

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DEL PROCESO PENAL
SOBRE ROBO AGRAVADO; EN EL EXPEDIENTE N°
00470-2009-0-2001-SP-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL
DE PIURA - 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

ITALO VIERA CASTRO

ORCID: 0000-0002-0330-0442

ASESORA

MUÑOZ CASTILLO ROCIO

ORCID: 0000-0001-7246-9455

CAÑETE – PERÚ

2021

TITULO DE TESIS

**CALIDAD DE SENTENCIAS DEL PROCESO PENAL SOBRE ROBO
AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 00470-2009-0-2001-SP-PE-02,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – 2021**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Viera Castro, Italo

ORCID: 0000-0002-0330-0442

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Cañete, Perú

ASESORA

Muñoz Castillo, Rocio

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

JURADO

Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutierrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR

Mgtr. Juan de Dios Huanes Tovar

PRESIDENTE

Dr. Manuel Raymundo Centeno Caffo

MIEMBRO

Mgtr. Milagritos Elizabeth Gutierrez Cruz

MIEMBRO

Mgtr. Rocio Muñoz Castillo

ASESORA

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Que me ha creado, dándome la vida y todas las cosas maravillosas que viene con ella.

A la ULADECH católica:

Por ser una institución preocupada en mi preparación profesional, que me dará el éxito en la vida.

Italo Viera Castro

DEDICATORIA

A mi esposa: Carmen Luz

Por ser una persona dedicada a nuestra relación conyugal y su denodado apoyo en mis sueños.

A mis hijos y Nietos: Tracy, Giorgio, Junior, Cristy, Fabrizio, Georgette

Por ser la fuente de mi inspiración y dedicación.

A quienes les adeudo tiempo, dedicadas al estudio y la superación.

A mi maestro, guía y Amigo: Eloy Nelson Ramírez

Por haberse preocupado, guiado y estar pendiente en que culmine mí gran sueño

ITALO VIERA CASTRO

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias del proceso penal sobre Robo Agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00470-2009-0-2001-SP-PE-02, del distrito Judicial del Piura - 2021? el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. La metodología fue de tipo cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de muestra fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación, y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta.

Palabras clave: calidad, motivación, robo agravado y sentencia.

ABSTRACT

The research had as a problem: What is the quality of the sentences of the criminal process on Aggravated Robbery according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 00470-2009-0-2001-SP-PE-02, of the Judicial District of Piura - 2021? The objective was: to determine the quality of the sentences under study. The methodology was quantitative, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The sample unit was a court file, selected by means of convenience sampling; the data collection techniques used were observation and content analysis; and a checklist was used as an instrument, validated by means of expert judgment. The results revealed that the quality of the expository part, the grounds, and the decisional part of the first instance sentence were of high, high and high quality; and the second instance sentence was of high, high and very high quality. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences was high and very high.

Keywords: quality, motivation, judgment and aggravated robbery.

CONTENIDO

	Pág.
TITULO DE TESIS	ii
EQUIPO DE TRABAJO	iii
JURADO EVALUADOR	iv
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT	viii
CONTENIDO	ix
ÍNDICE DE CUADROS	xii
I. INTRODUCCION	14
1.1 Planteamiento del problema	14
1.1.1 Caracterización del problema.....	14
1.2 Enunciado del problema.....	16
1.3 Objetivos de la investigación.....	16
1.4 Justificación de la investigación.....	17
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	19
2.1. ANTECEDENTES	19
2.2. BASES TEÓRICAS	24
2.2.1. Calidad de Sentencias	24
2.2.1.1. Parte procesal - Garantías Constitucionales	26
2.2.1.2. Garantías generales - penal	26
2.2.1.2.1. Principio de Presunción de Inocencia.....	26
2.2.1.2.2. Principio del Derecho de Defensa	27
2.2.1.2.3. Principio del debido proceso.....	27
2.2.1.2.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	28
2.2.1.3. Garantías de la Jurisdicción	29
2.2.1.3.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción	29
2.2.1.3.2. Juez legal o predeterminado por la ley.....	29
2.2.1.3.3. Imparcialidad e independencia judicial	29
2.2.1.4. Garantías procedimentales	30
2.2.1.4.1. Garantía de la no incriminación	30
2.2.1.4.2. Derecho a un proceso sin dilaciones	30
2.2.1.4.3. La garantía de la cosa juzgada	31

2.2.1.4.4. La publicidad de los juicios.....	31
2.2.1.4.5. La garantía de la instancia plural.....	31
2.2.1.4.6. La garantía de la igualdad de armas.....	32
2.2.1.5. El ius puniendi del estado en materia penal.....	32
2.2.1.6. La jurisdicción.....	32
2.2.1.7. La competencia.....	33
2.2.1.8. El proceso penal.....	33
2.2.1.8.1. Clases del proceso penal.....	33
2.2.1.9. Los medios técnicos de defensa.....	34
2.2.1.9.1. La cuestión previa.....	34
2.2.1.9.2. Las excepciones.....	35
2.2.1.10. Los sujetos procesales.....	35
2.2.1.10.1. El Ministerio Público.....	35
2.2.1.10.2. El Juez penal.....	36
2.2.1.10.3. El imputado.....	36
2.2.1.10.4. El abogado defensor.....	36
2.2.1.10.5. El agraviado.....	36
2.2.1.10.6. El tercero civilmente responsable.....	37
2.2.1.11. La prueba.....	38
2.2.1.11.1. El objeto de la prueba.....	38
2.2.1.11.2. La valoración de la prueba.....	39
2.2.1.11.3. El atestado policial.....	39
2.2.1.11.4. El informe policial en el Código Procesal Penal.....	39
2.2.1.11.5. Declaración inductiva.....	40
2.2.1.11.6. Declaración de Preventiva.....	40
2.2.1.11.7. La testimonial.....	41
2.2.1.11.8. Documentos.....	41
2.2.1.11.9. La inspección ocular.....	42
2.2.1.11.10. La reconstrucción de los hechos.....	42
2.2.1.11.11. La confrontación.....	42
2.2.1.11.12. La pericia.....	43
2.2.1.12. La sentencia.....	43
2.2.1.12.1. Estructura y contenido de la sentencia.....	43
2.2.1.13. Los medios impugnatorios en el proceso penal peruano.....	59
2.2.1.13.1. Clases de los medios impugnatorios según el NCPP.....	60
2.2.1.13.2. El recurso de reposición.....	60
2.2.1.13.3. El recurso de apelación.....	61

2.2.1.13.4. El recurso de casación.....	62
2.2.1.13.5. El recurso de queja	62
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas.....	63
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito en estudio	63
2.2.2.1.1. La teoría del delito	64
2.2.2.1.2. Elementos de la Teoría del Delito	64
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito	65
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	66
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado	66
2.2.2.2.2. Ubicación del delito de robo agravado en el Código Penal	66
2.2.2.2.3. El delito de robo agravado	66
2.3. MARCO CONCEPTUAL	67
III. METODOLOGÍA	71
3.1. Tipo de investigación	71
3.2. Nivel de investigación	72
3.3. Diseño de investigación.....	72
3.4. Unidad de análisis	73
3.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	74
3.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	76
3.7. Plan de análisis	77
3.8. Matriz de consistencia lógica	80
4.1. Principios éticos.....	82
IV. RESULTADOS	84
4.1. Resultados	84
CUADRO 1. CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA	84
CUADRO 2. CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA.....	86
CUADRO 3. CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA.....	97
CUADRO 4. CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA	99
CUADRO 5. CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA.....	101
CUADRO 6. CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA.....	104
CUADRO 8. CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.....	107
4.2. Análisis de resultados.....	108
V. CONCLUSIONES	113
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	116
ANEXOS	125

Anexo 1. Cronograma de actividades.....	126
Anexo 2. Presupuesto.....	127
Anexo 3. Objeto de estudio.....	128
Anexo 4. Cuadro de operacionalización de la variable.....	143
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	153

ÍNDICE DE CUADROS

Resultados Parciales De La Sentencia De Primera Instancia

CUADRO 1. CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA.....	84
CUADRO 2. CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA	86
CUADRO 3. CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA	97

Resultados Parciales De La Sentencia De Segunda Instancia

CUADRO 4. CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA.....	99
CUADRO 5. CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA	101
CUADRO 6. CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA	104

RESULTADOS CONSOLIDADOS DE LAS SENTENCIAS

CUADRO 7. CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.....	106
CUADRO 8. CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	107

I. INTRODUCCION

1.1 Planteamiento del problema

1.1.1 Caracterización del problema

En el campo del derecho una de las preocupaciones más grandes que tienen las personas inmersas en este ámbito, es el estado en que se encuentra la administración de justicia, en este caso la línea de investigación establecida por la universidad Católica los Ángeles de Chimbote está referida la fruto emanado de dicha administración, la calidad de las diversas sentencias dictadas por los diversos órganos jurisdiccionales nacionales, las que serán analizadas bajo determinados criterios dogmáticos y jurisprudenciales.

Siguiendo este punto de vista resulta pertinente destacar que la calidad de justicia impartida no es un tema aislado que atañe únicamente al Perú, sino es un problema de dimensión global, mundial, expresada bajo diversa manifestaciones o causas; así se puede ver:

En el ámbito internacional

En España, el destacado profesor (Burgos, 2010), al tratar las diversas reformas en el campo judicial de ese país, destacó que para encontrar una administración de justicia eficiente es preciso contar con un marco jurídico normativo adecuado, así como contar con una cantidad proporcional de Jueces, Magistrados, secretarios judiciales, etc., en relación a los casos que se asisten, los mismos que deben acreditar un buen nivel profesional; abrochando el comentario manifestó la necesidad de una independencia judicial, sin injerencia política como podría entenderse el proceso de *administrativización* desarrollado por el ejecutivo desde el 2003.

En esa misma línea, al comentar la ponencia desarrollada en una Mesa Redonda en la sede del Consejo General de la Abogacía Española – CGAE- señaló que la administración de justicia en ese país tendría un problema de carácter administrativo más que de orden económico o financiero, tal como pueden apreciarse derivados de los últimos resultados (Vigil, 2017).

En América Latina

Resumiendo la percepción que existe sobre el tema en esta parte del globo terrestre, se encuentra que la justicia no alcanza un nivel de confianza adecuado; en tal sentido el nivel más bajo de confianza se registra en Paraguay con el 32.7 %, seguido de Perú, Ecuador, Haití, Bolivia, Argentina, Venezuela, trinidad y Tobago, Chile y Guatemala, gozando estos dos últimos del 44.1% y 44.4 % de confianza a nivel de justicia, tal como se encuentra publicada referida al Barómetro de la Américas realizada por el Proyecto de Opinión Pública de América Latina –LAPOP (INFOBAE, 2015).

En el Perú

Nuestro país no es ajeno a la problemática que enfrenta el tema en estudio, resulta difícil que la justicia peruana es eficiente, quien justifica que la responsabilidad recae en todos aquellos que conforman el entorno jurídico, por lo que merecería realizar esfuerzos a efectos de lograr cambios reales (Gutierrez, 2015).

En el mismo sentido se señaló que no contar con una administración de justicia que represente imparcialidad, transparencia y accesibilidad recae en un tema estructural, lo que al resolverlo tendría como repercusión en la mejora de la economía y la armonía social del país (Cavero, 2016).

En el medio local y universitario

En el ámbito de la investigación, los problemas señalados no son ajenos, el medio local no es una isla inmune a estos problemas, mas por el contrario se encuentra teñida por los mismos problemas y preocupaciones ya descritas.

Por esas razones, dichas inquietudes ha sido recogido pe la ULADECH, estableciendo como tema de exploración, dentro de su línea de investigación, el análisis y estudio de sentencias dictadas en los diverso procesos que hayan terminado en los diferentes Distritos judiciales del país, con la finalidad de aportar a la mejoría cualitativa de las decisiones adoptadas por estos órganos jurisdiccionales (ULADECH, 2011).

Bajo estas consideraciones se tomó el Expediente N° 00470-2009-02001-SP-PE-02, del Distrito Judicial de Piura, en la especialidad Penal, Por los Delitos Contra el Patrimonio – Robo agravado frustrado, con subsecuente de muerte. Hecho ocurrido el 19JUL2008, en la Jurisdicción de Tambogrande, en donde la 2ª Sala Penal Liquidadora de Piura, sentencia con fecha Diez de febrero del 2010, falla tener por retirada la Acusación Fiscal por el Delito de Asociación Ilícita para delinquir contra M.A.D.B, J.L.A.R., B.Z.V., condenando a los acusados J.L.A.R., B.Z.V. como autores y M.A.D.B como Cómplice Secundario del Delito de Robo Agravado en grado de Tentativa en agravio de A.L.L. y por Delito de Robo Agravado en grado de tentativa con subsecuente de muerte en agravio de N.S.A. y como tal le Impusieron veintisiete años de pena privativa de la libertad efectiva, para cada uno de los primero nombrados y para el cómplice secundario M.A.D.B le impusieron diez años de pena privativa de la libertad y fijaron la suma de treinta mil nuevos soles la reparación civil en forma solidaria a favor de los herederos de N.S.A. y S/.500.00 a favor de A.L.L. Con fecha treinta y uno de Mayo del dos mil once la Sala Permanente de la Corte Suprema de Justicia, Resuelve el R.N: N° 2044-2010. Declarando no haber nulidad en la sentencia de fecha diez de Febrero del dos mil diez, consecuentemente confirmaron la recurrida en última instancia.

1.2 Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00470-2009-0-2001-SP-PE-02, del Distrito Judicial de Piura-2021?

1.3 Objetivos de la investigación

1.2.1. Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias en ambas instancias sobre Robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00470-2009-0-2001-SP-PE-02, del Distrito Judicial de Piura-2021.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

1.2.2. Objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

1.4 Justificación de la investigación

De conformidad con el registro tomado acerca de la administración de justicia se ha encontrado que dicha actividad jurisdiccional enfrenta muchos problemas, tales como el tema presupuestario, administrativo, clima de desconfianza poblacional, entre otros; los

que de una u otra manera repercuten en la calidad de justicia que imparten los operadores jurídicos.

Ante dicha realidad surgen diversas propuestas con el ánimo de mejorar o por lo menos de contribuir a ello; en ese orden de ideas se han diseñado proyectos normativos que incluyen incrementos en el presupuesto para el sector, incremento de personal calificado, capacitación, etc.

Este trabajo de investigación se encuentra relacionado a lo anterior, tiene claros propósitos de poner en evidencia la calidad de sentencias estudiadas y analizadas como consecuencia de la administración de justicia en el país y particularmente en el distrito judicial del cual se tomó el expediente en estudio, hecho que se encuentra dentro de los planteamientos académicos de la ULADECH en concordancia con el cuerpo legal universitario vigente.

En suma, esta investigación también se encuentra protegido por la Constitución Política, en el extremo de que faculta al ciudadano a realizar análisis y críticas a las Resoluciones Judiciales, motivos por los cuales esta investigación se encuentra justificada.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

El autor (Cuevas Gallegos, 2021) de la Universidad de Chile, en su tesis titulado “La Participación De Las Víctimas En Los Procesos Ante La Corte Penal Internacional” Donde su objetivo fue “objetivo primario de los distintos tribunales internacionales, entre los que se encuentra la Corte Penal Internacional, está centrado en proporcionar el castigo a los criminales responsables de la comisión de crímenes internacionales y la violación a los cuerpos normativos que regulan dichos crímenes, siendo las víctimas y la reparación a éstas de los daños sufridos a consecuencia de las violaciones al derecho internacional un elemento que pasa a un plano de carácter secundario.”

Cuevas, quien llego a las siguientes conclusiones:

El análisis histórico y evolución del concepto de víctimas ha sido un camino complejo en el DI. Como se ha evidenciado, el desarrollo del concepto de víctima y su inclusión en calidad de parte a los procesos existentes ante las distintas instancias internacionales no ha sido por mero desarrollo doctrinario: los acontecimientos que han dado lugar al desarrollo del DI involucran la idea de la existencia de conflictos y comisión de crímenes de trascendencia internacional de larga data que han dejado a millones de personas afectadas en sus distintas dimensiones humanas: esto es, la material, espiritual, psicológica y material, como lo ha señalado la jurisprudencia de la Corte citada en este trabajo. La jurisprudencia de la Corte ha sido esencial para delimitar cuáles han sido exactamente los derechos y facultades que las víctimas tienen en las distintas etapas del proceso al que se someten, a través del establecimiento de criterios jurisprudenciales en virtud de la interpretación del ER y sus instrumentos complementarios. A partir del estudio total de la normativa y la jurisprudencia existente en materia de participación y protección de las víctimas ante la CPI es posible evidenciar que, aun cuando el ER constituye un antecedente único en

materia de reconocimiento de víctimas, lo cierto es que los casos llevados ante la Corte han sido objeto de múltiples críticas precisamente porque la interpretación de las Salas respecto de los derechos que consagran el ER y sus instrumentos complementarios ha restringido y afectado negativamente los intereses de las víctimas en distintos ámbitos; ya sea de protección, participación o bien reparaciones.

Parte de las críticas más importantes a la Corte en relación con las víctimas dice relación con la forma de relacionamiento e incentivos para participar de los procesos establecidos por el ER y reglas ya estudiadas: a juicio de víctimas y ONG's que asisten a las víctimas para la presentación de solicitudes ante la Corte, los procedimientos siguen siendo extremadamente complejos para comunidades enteras que no tienen los medios para comprender a cabalidad cómo estos se llevan a cabo, considerando que en la mayoría de los casos no existe acceso a la información garantizado por parte de la Corte dadas las circunstancias fácticas en las distintas situaciones y casos¹⁵⁰. Además de dichos factores, es posible aseverar que las interpretaciones que efectúan las distintas Salas como criterio asentado para definir a las víctimas que efectivamente pueden participar de los procedimientos también constituye un obstáculo para que aquellas personas afectadas por la Corte y que no encajen en dicho criterio puedan efectivamente contribuir a la obtención de sentencias favorables a sus intereses. A su vez, la subclasificación en torno a víctimas de Situaciones y Casos, y a su vez, de víctimas propiamente tales y víctimas pertinentes para presentar nuevas actuaciones en la etapa de juicio lleva necesariamente a adicionar trabas a la efectiva participación de víctimas ante los procesos llevados

ante la Corte, como se ha hecho notar a lo largo de este trabajo en distintas oportunidades.

La justicia internacional, desde el ámbito del derecho penal internacional, debe configurarse no únicamente con el fin de resarcir los daños, sino también colaborar en que más víctimas puedan sumarse a denunciar los crímenes de trascendencia internacional cometidos y, con ello, participar de dichos procesos.

La existencia de órganos independientes como el Fondo Fiduciario corresponde a un mecanismo que permite a las víctimas que no puedan ser categorizadas como tales en los procesos y procedimientos ante la Corte beneficiarias igualmente de asistencia y reparaciones, constituyendo un órgano esencial para ejecutar las labores de la Corte en torno a los fines a los que fue encomendada su creación, y que se encuentran plasmadas en el preámbulo del ER. El profesor Bassiouni ha establecido la importancia de sostener los fundamentos materiales y normativos de la justicia internacional como metas para continuar desarrollando el trabajo hasta el momento efectuado por la CPI y otros tribunales internacionales, con el fin de acabar con la impunidad de crímenes de las características ya estudiadas.

Nacional

En este ámbito se citó al autor (Rodríguez, 2019) en su tesis titulado “Delito de robo agravado y su impacto en la inseguridad ciudadano, en el distrito de los Olivos” donde sus objetivos fueron “Objetivo general: Determinar la relación del delito de robo agravado y la inseguridad ciudadana en el Distrito Los Olivos. Objetivos Específicos: Caracterizar el delito de robo agravado en el Distrito Los Olivos, Identificar los factores que inciden en la inseguridad ciudadana en el Distrito de los Olivos, Establecer la relación del delito de robo agravado y la inseguridad ciudadana en el Distrito Los Olivos”.

La metodología que utilizó fue “Tipo de Investigación: Explicativa, descriptiva y correlacional. Población: Personas que viven en el Distrito Los Olivos de Lima. Muestra:

68 Personas que viven en el Distrito Los Olivos de Lima. Técnica: Encuesta. Instrumento: Cuestionario”

(Rodríguez Amesquita, 2019) llegó a las siguientes conclusiones:

Al caracterizar el delito de robo agravado en el Distrito Los Olivos, este se da en gran proporción, siendo los artículos más llamativos para este tipo de delito los teléfonos celulares, vehículos y artículos del hogar. Este tipo de fechoría se comete en casa habitadas, durante la noche, en lugares desolados, a mano armada, fingiendo autoridad, en el transporte público y en vehículos particulares; algunas veces con actos de violencia y en otros casos se ha llegado hasta el homicidio.

Al identificar los factores que inciden en la inseguridad ciudadana en el Distrito de los Olivos, se destaca la falta de aplicación de políticas destinadas a la seguridad y la corrupción que existe en la Policía Nacional de Perú, donde los miembros de esta organización, son cómplices de los ladrones y ellos mismo comenten actos delictivos. La comunidad en general no tiene confianza en los organismos a quienes les compete la seguridad.

Establecer la relación del delito de robo agravado y la inseguridad ciudadana en el Distrito Los Olivos, se pudo determinar que por la falta de aplicación de políticas de seguridad ciudadana en el distrito Los Olivos, la delincuencia ha ido aumentando, por lo que existe alta relación entre estas variables.

Local

El autor (Nima Talledo, 2019) con su tesis titulado “Derecho al silencio y la continuidad en los procesos de robo agravado en el distrito judicial de Tumbes”. Así también presenta los objetivos “Objetivo General: Analizar el grado de asociación entre el derecho a guardar silencio y la continuidad del proceso penal en los delitos de robo agravado en el distrito judicial de Tumbes 2019. Objetivos específicos: Determinar la incidencia del derecho a guardar silencio en el proceso penal en los casos de delitos de robo agravado en el distrito judicial de Tumbes 2019. Determinar la incidencia de la continuidad del proceso penal en los casos de delitos de robo agravado en el distrito judicial de Tumbes 2019. Establecer el grado de asociación entre el derecho a guardar silencio y la continuidad del proceso penal en los delitos de robo agravado en el distrito judicial de Tumbes 2019.”

La metodología que utilizo “Para la recopilación de la información y el logro de los objetivos de la investigación se usó la técnica del análisis documental, cuyo instrumento fue las fichas textuales.”

Nima, llego a las siguientes conclusiones:

- Tras el desarrollo de la presente investigación se ha revisado y analizado el grado de asociación entre el derecho a guardar silencio y la continuidad del proceso, y se ha podido concluir que evidentemente el derecho a guardar silencio tiene un grado de asociación significativo respecto a la continuidad del proceso sobre todo en el Distrito Judicial de Tumbes en los casos de Robo Agravado en el año 2019, siendo que el derecho a guardar silencio define la situación del proceso.
- Se ha podido demostrar que el derecho a guardar silencio incide significativamente en el proceso penal en dos situaciones antagónicas, en una de esas situaciones el investigado abusa de dicho derecho entorpeciendo el proceso, situación donde la construcción de la teoría del caso por parte del Fiscal muchas veces no es suficiente para poder seguir dando curso al proceso de manera ejemplar en aras de obtener justicia, y otra situación donde ante el

desconocimiento de este derecho los operadores de persecución penal abusan de tal vacío a fin de obtener una solución inmediata, violentando este derecho.

- Se ha podido dilucidar que, respecto a la continuidad del proceso, son muchos los casos donde este se archiva debido a la insuficiencia probatoria en la cual la declaración del investigado es muy importante, pero ante la renuencia del investigado a realizar esta o el ejercicio muchas veces desmedido del derecho a guardar silencio, no dan muchas alternativas al Fiscal por lo cual se termina archivando el proceso en la mayoría de los casos por dicha situación.
- De la presente investigación se ha podido establecer un grado de asociación significativo entre el derecho a guardar silencio y la continuidad del proceso mediante el empleo de la prueba estadística de Chi cuadrado o X².

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Calidad de Sentencias

Los autores (Coloma, Pino, & Montecinos, 2009) en los casos penales sobre la calidad de sentencias, nos señala:

En los tribunales penales casi a diario se condenan y absuelven personas a las que se les ha imputado haber participado en la ejecución de un delito. De dicha decisión judicial dependerá que los individuos juzgados deban permanecer (o no) encarcelados durante un determinado número de años, o bien, sean privados de otros bienes especialmente apreciados. Dado el alto impacto que aquello representa para los planes de vida de los sujetos involucrados, se espera que los jueces construyan sus sentencias justificando adecuadamente la imposición de esa clase de cargas. Para que la imposición de una pena resulte justificada se precisa que los jueces demuestren

que han aplicado el derecho. Dicha exigencia, además de implicar un ejercicio interpretativo sofisticado y, a la vez, de determinación de validez de enunciados normativos, trae aparejada la realización de un análisis exhaustivo de la información que ha sido generada en el respectivo proceso judicial. Como se sabe, la información disponible en los procesos judiciales es generada recurriendo a diversos mecanismos, sin perjuicio de lo cual, las declaraciones formuladas por testigos se encuentran entre las que suelen ejercer mayor influencia en los jueces para efectos de elegir un determinado curso de acción en los litigios que deben resolver. Los datos que surgen de las declaraciones de testigos requieren ser evaluados cuidadosamente por los jueces, antes de su incorporación como fundamentación de las sentencias definitivas. (p.304)

En el ordenamiento jurídico guatemalteco, a diferencia de otras legislaciones, no es en la Constitución Política en donde se regula la exigencia de la fundamentación y motivación de la sentencia. Sin embargo, de acuerdo con los principios que informan el debido proceso legal, creemos que, si bien el artículo 12 constitucional no lo establece expresamente, pero lleva implícito que debe motivarse el fallo, pues el mismo establece que la defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente, puesto que debe decirse (razonarse o motivarse) la decisión que toma el juez o tribunal. (Hernández, 2014)

Por otro lado, siguiendo al mismo autor señala que, la Constitución española exige que las decisiones judiciales sean motivadas así lo establece el Art. 120 en su inciso 3°. Las sentencias serán siempre motivadas y se pronunciarán en audiencia pública. Ello es, además, una exigencia del derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 de la Const. española). Así lo ha resuelto el Tribunal Constitucional en su sentencia 78/1986, donde dijo: "La tutela judicial efectiva supone que los recurrentes han de obtener una decisión fundada en derecho, ya sea favorable o adversa. Tal decisión fundada en derecho requiere,

ante todo, que la resolución judicial se infiera de la Ley y explique adecuadamente de qué manera esta diferencia es aplicable al caso concreto respecto del cual se juzga. (Hernández, Universidad Rafael Landívar, 2014)

Finalmente, La exigencia de motivación de las sentencias judiciales añade la sentencia se relaciona de una manera directa con el principio del Estado democrático de derecho (art. 12 de la Const. Española) y con una concepción de la legitimidad de la función jurisdiccional, apoyada, esencialmente en el carácter vinculante que tiene para ésta la Ley (art. 117.1 de la Const. española). Precisamente de ello se deduce la función que debe cumplir la motivación de las sentencias y, consecuentemente, el criterio mediante el cual se debe llevar a cabo la verificación de tal exigencia constitucional. (Hernández, Universidad Rafael Landívar, 2014)

2.2.1.1. Parte procesal - Garantías Constitucionales

Por ello, según Arsenio Oré Guardia, mencionó que, El reconocimiento constitucional de estas garantías otorga al imputado un marco de seguridad frente a la actuación punitiva del Estado, a fin de que sus derechos fundamentales sean respetados, lo que es acorde con las exigencias de una sociedad moderna inserta en un Estado democrático. (Oré Guardia, 2004).

2.2.1.2. Garantías generales - penal

2.2.1.2.1. Principio de Presunción de Inocencia.

Por ello, el principio de presunción de inocencia obliga, entonces, que quien acusa un presunto hecho ilícito y considera que puede ser atribuible al investigado tiene que demostrar no solo que existe una conducta reprochable penalmente sino que además puede ser atribuible al imputado; acto que deberá fundarse bajo la existencia de prueba suficiente. En tal sentido, dicho principio se convierte en el eje medular del juicio y del estándar de apreciación probatoria que excluye y sanciona la subjetividad y arbitrariedad de la actividad judicial al momento de decir un caso, por eso se dice que la apreciación de la prueba ha de ser objetiva, racional e imparcial. (Cervera, 2017)

Por lo tanto, La Convención de Derechos Humanos (la “Convención”) ha sido muy clara al señalar en su art. 8º que “toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se

presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”. En tal sentido, el principio de presunción de inocencia se convierte, dentro de los numerosos pilares del proceso debido, en una de las garantías judiciales más importantes que tiene toda persona inmersa en un proceso penal. Dicho principio invoca una situación jurídica favorable para el imputado, es decir, que este último goza de un estado de no culpabilidad en todas las instancias del proceso hasta que se compruebe su responsabilidad penal, por ello, todo investigado deberá recibir del Estado un tratamiento acorde a su situación de persona no condenada. (Cervera, 2017)

2.2.1.2.2. Principio del Derecho de Defensa

Por lo tanto, El derecho de defensa como garantía de un debido proceso penal comprende una serie de derechos derivados, como son los de conocer los fundamentos de la imputación, y, si el imputado se halla detenido, los motivos de su detención, a fin de que pueda ejercer su defensa de manera eficaz y logre recobrar su libertad lo más pronto que sea posible (Oré Guardia, 2004).

Así también, de capital importancia, resulta la concesión y disposición de los medios adecuados para la preparación de la defensa lo que se relaciona con las facilidades que debe tener el justiciable y su abogado en el acceso al expediente, en el conocimiento oportuno de la imputación, a las condiciones físicas o logísticas donde éste debe adquirirse. El núcleo esencial de este derecho reside en poder disponer de los actuados o piezas judiciales donde se discute un derecho o se concreta la actividad jurisdiccional, más aún cuando se trata de un proceso penal en donde se imputa a un ciudadano la comisión de un delito. (Guardia Ore, 2009)

2.2.1.2.3. Principio del debido proceso

Al respecto, se indica que, La observancia del derecho al debido proceso resulta consagrada en el inciso 3 del artículo 139° de la Constitución, en el que se establece los principios y derechos de la función jurisdiccional. Es decir, garantiza al justiciable –ante su pedido de tutela– el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso y de impartir justicia dentro de los estándares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales. (Oré Guardia, 2004)

Por otro lado, se afirma que, El Tribunal Constitucional ha establecido que el Debido Proceso significa la observancia de los derechos fundamentales esenciales del procesado, principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso como instrumento de tutela de los derechos subjetivos, El Debido Proceso, a decir de nuestro Tribunal Constitucional, comporta dos dimensiones: una dimensión sustantiva (material) y una dimensión procesal (formal): En la de carácter formal, los principios y reglas que lo integran tienen que ver con las formalidades estatuidas, tales como las que establecen el juez natural, el procedimiento preestablecido, el derecho de defensa, la motivación, pluralidad de instancia; en su faz sustantiva, se relaciona con los estándares de justicia como son la razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión judicial debe suponer. (Oré Guardia, 2004)

2.2.1.2.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Por lo tanto, Se considera a la tutela jurisdiccional como el poder que tiene toda persona, sea esta natural o jurídica, para exigir al Estado que haga efectiva su función jurisdiccional; es decir, permite a todo sujeto de derechos ser parte en un proceso y así causar la actividad jurisdiccional sobre las pretensiones planteadas. (Rioja Bermudez, 2013).

Finalmente, Por su parte el Tribunal Constitucional sostiene que, la tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda o no, acompañarle a su petitorio. En un sentido extensivo la tutela judicial efectiva permite también que lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido. En otras palabras, con la tutela judicial efectiva no sólo se persigue asegurar la participación o acceso del justiciable a los diversos mecanismos (procesos) que habilita el ordenamiento dentro de los supuestos establecidos para cada tipo de pretensión, sino que se busca garantizar que, tras el resultado obtenido, pueda verse este último materializado con una mínima y sensata dosis de eficacia (Rioja Bermudez, 2013).

2.2.1.3. Garantías de la Jurisdicción

2.2.1.3.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

Por ello, en la actualidad, el estudio de la jurisdicción debe abordarse desde su configuración constitucional, y en ese sentido puede decirse que la Constitución de 1978 trajo consigo un cambio político sustancial en la concepción del Estado español que trasciende al ámbito procesal. Así, nuestra norma fundamental dedica el título VI a la regulación del Poder Judicial, y declara en su artículo 117.1 que la justicia emana del pueblo y se administra por jueces y magistrados integrantes del Poder Judicial, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley. Esta declaración pone en evidencia las garantías constitucionales que rodean la potestad jurisdiccional. (Chocrón Giráldez, 2017)

2.2.1.3.2. Juez legal o predeterminado por la ley

En el derecho interno, se denomina juez predeterminado por ley –o, con los reparos teóricos actuales, juez natural- a lo que los instrumentos internacionales recogen como el derecho de toda persona de ser sometido a un juez o tribunal competente. Es decir, que el llamado a resolver un conflicto o determinar algún grado de responsabilidad jurídica debe ser una autoridad previamente investida como tal (“juez predeterminado”) según el catálogo de ámbitos y escenarios prefijados para su conocimiento (“juez competente”). (García Chávarri, s/f).

Por último, el derecho a un juez predeterminado, en tanto expresión del debido proceso, vinculado con las garantías de un juez independiente e imparcial, no solamente debe ser predicable en el escenario judicial, sino en cualquier otro ámbito en el que una autoridad ejerza poder. En lo que resulte aplicable, el derecho a un juez predeterminado (a una autoridad previa y competente). (García Chávarri, s/f)

2.2.1.3.3. Imparcialidad e independencia judicial

Por lo tanto, Dentro de la esfera del derecho internacional de los derechos humanos la imparcialidad del juez se manifiesta como una expresión del derecho humano al debido proceso. En efecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos señala que “el derecho a ser juzgado por un juez o tribunal imparcial es una garantía fundamental del debido proceso. Es decir, se debe garantizar que el juez o tribunal en el ejercicio de su función

como juzgador cuente con la mayor objetividad para enfrentar el juicio. Esto permite a su vez, que los tribunales inspiren la confianza necesaria a las partes en el caso, así como a los ciudadanos en una sociedad democrática (Becerra Suárez, 2013).

2.2.1.4. Garantías procedimentales

2.2.1.4.1. Garantía de la no incriminación

Por lo tanto, si bien, algunos han señalado que el derecho a la no incriminación tiene la particularidad de ser un derecho renunciable⁷. Esta renuncia está supeditada indefectiblemente a la voluntad de quien declara en su contra, es decir de quien confiesa libre y voluntariamente. El derecho a la no incriminación es el derecho que tiene una persona a no ser obligado a declarar, por lo cual al declarar libremente no existe el elemento de "obligatoriedad" que lo lleva a autoincriminarse, por lo que en estricto y en teoría nos encontramos fuera del ámbito de vulneración de este derecho, ya que el otro extremo, consentir a ser obligado a declarar es inadmisibles. Sin embargo el tema de la libertad presenta múltiples aristas. El derecho a la no incriminación requiere de una libertad sin condicionantes de ningún tipo. Precisemos que la libertad no sólo se encuentra condicionada por la coacción física o moral (Quispe Farfán, s/f).

2.2.1.4.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

Por lo tanto, Este derecho no lleva implícita la exigencia de cumplimiento de los plazos procesales dispuestos para el desarrollo de la actividad judicial, sino exclusivamente que los distintos trámites procesales hasta su finalización tengan lugar en un plazo razonable. Lo que haya de ser tenido como plazo razonable a los fines de la satisfacción del derecho, o los términos a partir de los cuales pueda ser tenido por vulnerado el derecho no admiten una precisión apriorística, sino que exigirá una valoración caso por caso, en la que sean considerados aspectos particulares tales como la complejidad de la causa y la mayor o menor dificultad de la investigación, la duración normal de procesos similares, el comportamiento favorecedor o entorpecedor de las partes e incluso las circunstancias del órgano judicial actuante (Barrientos, 2016).

Por otro lado, Las dilaciones han de estar referidas exclusivamente a acciones o inacciones radicadas dentro del proceso penal, por lo que no tendrá virtualidad alguna el tiempo que haya podido transcurrir desde la comisión del delito hasta la incoación del

proceso penal. Por otra parte, solo serán relevantes a los fines de este derecho las paralizaciones que se produzcan desde el momento en que una persona se encuentra formalmente imputada o, si fuere anterior, desde que se haya adoptado algún tipo de medida que afecte su situación personal o patrimonial, pues hasta que esa situación procesal no se produzca no puede considerarse que le asista derecho alguno a exigir una pronta finalización de la causa (Barrientos, 2016).

2.2.1.4.3. La garantía de la cosa juzgada

Por ello, actualmente se considera esta garantía como parte integrante del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, al comprender ésta, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. Es el principio de cosa juzgada en virtud del cual una resolución judicial firme, sentencia o auto de archivo es inalterable (Cubas Villanueva V. , 2016).

Siguiendo en este orden de ideas, inmodificabilidad de las resoluciones judiciales, la cosa juzgada, despliega un doble efecto: uno positivo, por el cual lo declarado por sentencia firme constituye la verdad jurídica; y uno negativo, que determina la imposibilidad de que se produzca un nuevo pronunciamiento sobre el tema. (Cubas Villanueva V. , 2016).

2.2.1.4.4. La publicidad de los juicios

El principio de publicidad en el juicio oral público, no es absoluto sino es relativo, ya que si prima otros intereses o derechos de las personas, se puede vulnerar temporalmente el principio de publicidad, para dar paso al cumplimiento de otros principios relevantes fáctico y jurídico; por ejemplo el de supremacía del interés del niño, seguridad nacional, interés de la justicia, dignidad de la persona (Arata Cordova, 2008).

2.2.1.4.5. La garantía de la instancia plural

Así, Quiroga (2001), afirma que es el derecho al recurso, que cautela la garantía de que los jueces y tribunales, una vez terminado el proceso, sean pasibles de ulterior revisión de su actuación y decisión, sólo si la parte afectada con la decisión así lo solicitase, pues el derecho a la instancia plural es, un derecho público subjetivo inscrito dentro del principio de la libertad de impugnación.

2.2.1.4.6. La garantía de la igualdad de armas

Por lo cual, la garantía de la igualdad de armas, implica equilibrio en las posiciones de las partes procesales, equivalencia de oportunidades, homogeneidad razonable de medios e identidad de facultades para el desempeño de sus respectivos roles, con la finalidad constitucional de equiparar las desventajas reales del acusado, frente a la posición privilegiada del ente acusador. (León Fernández, 2014)

2.2.1.5.El ius puniendi del estado en materia penal

Por lo cual, el ius puniendi del estado en materia penal, en la Constitución se le concede al Estado el Derecho a sancionar legitimando así el IUS PUNIENDI DEL ESTADO, es por ello que la facultad punitiva (de castigar o sancionar) del Estado no es un derecho subjetivo del mismo, es una función del Estado en virtud del Pacto Social traducido en Constitución. (Duarte Ramos, 2009).

En definitiva se afirma que, IUS PUNIENDI se materializa en dos momentos: el primero en la posibilidad de legislar es decir de definir las conductas más graves que deben ser sancionables en tipos legales y con marcos sancionadores que establece y el segundo juzgando a los infractores e imponiéndoles una Pena concreta. (Duarte Ramos, 2009)

2.2.1.6.La jurisdicción

Por ello, en definición general la jurisdicción permite al Estado realizar la misión de dirigir el proceso penal, a través de los tribunales especialmente adscritos, manteniendo la integridad del ordenamiento punitivo mediante la aplicación de sus normas, declarando en el caso concreto, la existencia de los delitos e imponiendo las penas, siempre que se haya ejercitado la acción. (Sánchez Velarde, 2009).

Finalmente se agrega que, la Jurisdicción es la potestad estatal a través del órgano competente, para decidir la aplicación de la potestad punitiva frente a un hecho supuestamente delictivo, cumpliendo normas establecidas. (Sánchez Velarde, 2009)

2.2.1.7. La competencia

La Competencia, en definición general, significa porción donde el Juez ejerce su jurisdicción. También, por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso, o la dirección de una etapa procesal del mismo (investigación preparatoria e intermedia o juzgamiento). (Sánchez Velarde, 2009)

2.2.1.8. El proceso penal

Al respecto Mixán (2006), sostiene que el proceso penal desde un punto de vista descriptivo, es el conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados, etc.), con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una sanción y, en el caso de que tal existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modalidad de esta última.

Por lo tanto, si bien es cierto el proceso penal es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico como lo afirma (Pérez Porto, 2013), asimismo, las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el código penal.

2.2.1.8.1. Clases del proceso penal

A. El proceso penal sumario

Por lo tanto, el proceso Penal Sumario, El término de la instrucción es más sencillo; el plazo es de 60 días que pueden prorrogarse a 30 días más, concluido los autos se remiten al fiscal provincial, y si estima que la instrucción se encuentra incompleta o defectuosa, expide su dictamen solicitando se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan o subsanen los defectos. Si se devuelve la instrucción con la acusación, el juez sentencia. Con la acusación del fiscal todos los autos deben ponerse de manifiesto por el término de 10 días en la Secretaría del Juzgado (en este plazo los abogados pueden presentar sus informes), posteriormente el juez debe pronunciar sentencia dentro de los 15 días siguientes. Contra la sentencia del juez procede recurso de apelación. (Santana, 2009)

Finalmente, El juicio ordinario se establece en la ley para la tramitación de los asuntos de mayor gravedad y complicados que por ello, requieren de mayores tiempos en enjuiciamiento, esto con el propósito fundamental de no cortar el derecho de defensa; en cambio, la instrucción sumaria que se refiere al procedimiento aplicado a delitos de menor gravedad cuya pena no exceda a más de 3 años de prisión o de fácil investigación que requieren una tramitación rápida pues las pruebas resultan ser tantas y tan convincentes que no precisan de una instrucción formal. Por lo tanto, cualquiera que sea la forma de procedimiento a llevar (dependiendo del caso), para que el juez pueda dar una justa solución al conflicto de intereses planteado, se apoyara en el ofrecimiento, admisión y desahogo del material probatorio. De esta forma la diferencia fundamental entre la sumariedad y la tramitación ordinaria es la celeridad con que deben manejarse los procesos respectivos.

B. El proceso penal ordinario

Proceso Penal Ordinario: Este proceso penal ordinario o esquema básico del proceso penal es el que regula el C. de P.P. y se desarrolla en dos etapas: la instrucción o periodo investigador y el juicio, que se realiza en instancia única (art. 1° del C. De P.P.).

Por otro lado, Gálvez (2008) señala que: Este proceso es el tipo al que se refiere el artículo primero del Código de Procedimientos Penales en función al sistema penal mixto cuando sostiene que el proceso penal se desarrolla en dos etapas: la instrucción o periodo investigador y el juicio que se realiza en instancia única, acá se pueden ver las dos etapas claramente definidas, la instrucción o investigación realizada aun por el Juez Penal y el Juicio llevado a cabo por la Sala Superior.

2.2.1.9. Los medios técnicos de defensa

2.2.1.9.1. La cuestión previa

La Cuestión Previa es un medio de defensa técnico que se opone a la acción cuando falta algún requisito de procedibilidad, por lo tanto, conforme lo expone Marco de la Cruz Espejo en su libro Cuestión Previa y otros mecanismos de defensa, en referencia al citado medio, el requisito de procedibilidad nada tiene que ver con la verdad o la falsedad de la imputación ni con los elementos de la tipicidad. Se trata simplemente de condiciones que, sin referirse al delito mismo, deben cumplirse porque así lo dispone la ley penal. Esta pone en conocimiento la ausencia de un requisito de procedibilidad. De ser así, la

Cuestión Previa será considerada fundada al existir un obstáculo a la acción penal. (Marco Antonio, s/f)

La Cuestión Previa se constituye así en un medio de subsanación del Auto de Apertura de Instrucción en el que se obvió la constatación del cumplimiento de los requisitos de procedibilidad. Por ello, la ley procesal penal prevé que esta Cuestión Previa pueda ser deducida de oficio. (Marco Antonio, s/f)

2.2.1.9.2. Las excepciones

En general, las excepciones como medios de defensa del imputado tienen por fin exponer la improcedencia de la acción penal y terminar con la pretensión punitiva del Estado. En nuestro ordenamiento, la excepción es un derecho que se contrapone a la acción penal, por el cual se invocan razones que extinguen la acción, la impiden, la modifican o regularizan su trámite. Nuestro ordenamiento procesal prevé cinco excepciones, las mismas que se encuentran establecidas en el artículo 5° del Código de Procedimientos Penales y son las siguientes: • Excepción de Cosa Juzgada • Excepción de Prescripción • Excepción de Naturaleza de Acción • Excepción de Naturaleza de Juicio • Excepción de Amnistía. (Marco Antonio, s/f).

2.2.1.10. Los sujetos procesales

2.2.1.10.1. El Ministerio Público

El Ministerio Público es el único organismo que puede ocurrir ante el Poder Judicial para reclamar que se declare culpable y se sancione a un procesado. Cuando se trata de delitos de persecución oficial o pública, ninguna otra entidad, por más encumbrada que sea, puede desconocer esta vía, ello por la sencilla razón de que todo proceso penal, para ser debido, necesita recorrer una etapa inicial o preparatoria (la investigación) de cuyo resultado dependerá el planteamiento o no de una acusación (Rodríguez Hurtado, 2004).

La Constitución de 1979, felizmente repetida en este punto por la vigente de 1993 (159.4), al diseñar el proceso penal democrático dispuso que el Ministerio Público se encargue de conducir desde su inicio la investigación del delito, a la vez que determinó un cierto tipo de relaciones entre las fiscalías y la policía, e indicó que con este propósito esta última

está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función (Rodríguez Hurtado, 2004).

2.2.1.10.2. El Juez penal

Al respecto, En el nuevo modelo procesal penal, el juez se dedica solo al juzgamiento y no a la investigación, por lo que, a efectos de la probanza de los hechos, únicamente se pronuncia sobre las medidas limitativas de derechos que requieren orden judicial. Por otra parte, según la estructura del nuevo código, los jueces penales se organizan de manera distinta. Así, según el documento preparado por la Comisión de Coordinación Interinstitucional de la Justicia Penal del Poder Judicial (Ernesto de la Jara, 2009).

2.2.1.10.3. El imputado

Al respecto, el imputado es aquel que, por las pruebas obtenidas en el curso de la investigación criminal, es considerado como posible culpable de un delito. Constituye un paso intermedio entre el mero investigado y el acusado. (Revita Legal, 2015).

Por otro lado, Una persona imputada no siempre será juzgada. El descubrimiento de nuevas pruebas o la detención de otros sospechosos pueden cambiar la opinión del Juez sobre la participación del imputado en el delito, librándole de su condición. (Revita Legal, 2015).

2.2.1.10.4. El abogado defensor

Si bien es cierto el imputado debe ser asistido y representado por un abogado de confianza o nombrado por el Estado. Toda persona desde el momento que es notificada a comparecer ante la autoridad administrativa tiene derecho a contar con el asesoramiento de un abogado defensor de su confianza, y si es que por falta de recursos no puede contar con ellos, el Estado está en la obligación de nombrarle uno rentado por el Estado (Atarama Lonzoy, 2010).

2.2.1.10.5. El agraviado

Asimismo, se considera al agraviado en el ordenamiento procesal penal vigente es limitado, ya que no se permite su participación en la fase de investigación, porque la

sociedad a través del Ministerio Público se ha hecho con toda la carga de la prueba, quizá sin considerar que el agraviado, como el verdadero afectado, debe tener un papel más protagónico y sobre todo conocer la verdad de lo sucedido (Machuca Fuentes, 2004).

Por otro lado, si bien es cierto en la historia de la persecución penal hay dos personajes que se disputan, con buenos títulos, la calidad de ofendido: la sociedad y la víctima (persona individual o jurídica) que ven dañados o puestos en peligro sus intereses y sus derechos. Son muchos más, en cambio, los que se atribuyen la condición de víctima. Unos y otros buscan, en todo caso, el castigo del culpable -autor del delito-, y también pretenden la tutela social y el resarcimiento del daño que han sufrido (Machuca Fuentes, 2004).

2.2.1.10.6. El tercero civilmente responsable

Al respecto, consideramos que el Tercero Responsable Civilmente o Tercero Civil es la calidad legal que adquiere una persona natural o jurídica, que no ha intervenido ni participado en un evento delictivo, pero que en virtud a una obligación impuesta por la ley civil, tiene la responsabilidad de solidarizarse con el condenado para responder por la Reparación Civil establecida en una sentencia penal (Zavaleta Barrera, s/f)

Por otro lado, si bien es cierto una persona natural puede ser comprendida como Tercero Civil en un proceso penal, por ejemplo el curador debido al actuar criminal de su protegido, no están fácil precisar dicha calidad legal cuando se trata de una persona jurídica (empresa, asociación, entre otros); por lo que consideramos necesario analizar ¿cuáles son los requisitos para que una persona jurídica sea comprendida como Tercero Responsable Civilmente en una causa penal (Zavaleta Barrera, s/f).

En la doctrina, César San Martín Castro, citando a Eduardo Fong Serra, sostiene que se “(...) requiere del cumplimiento de dos requisitos: a) el responsable directo o principal está en una relación de dependencia (el responsable principal no debe actuar según su propio arbitrio, sino sometido – aunque sea potencialmente – a la dirección y posible intervención del tercero); y, b) el acto generador de la responsabilidad haya sido cometido por el dependiente en el desempeño de sus obligaciones y servicios (San

Martín Castro, 2006).

2.2.1.11. La prueba

Por ello, Sánchez Velarde se encarga de resaltar que la prueba constituye uno de los temas de mayor apasionamiento en el proceso judicial y sobre manera en el proceso penal, pues toda la doctrina procesalista se aboca a su estudio con distintas intensidades. (Sánchez Velarde, 2004)

El contenido esencial o contenido constitucionalmente protegido del derecho fundamental a la prueba no fue primigeniamente desarrollado por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, sino por la doctrina nacional y la doctrina y jurisprudencia extranjeras. No obstante, se debe puntualizar que la delimitación o alcance del derecho fundamental a la prueba se ha ido perfilando en nuestro país a través de la jurisprudencia de nuestro máximo intérprete de la Constitución, y particularmente por las reglas probatorias del nuevo Código Procesal Penal. (Sánchez Velarde, 2004)

2.2.1.11.1. El objeto de la prueba

Por su parte, Echandía (2002), señala que: el objeto de la prueba son las realidades susceptibles de ser probadas, siendo objetos de prueba por tanto: a) todo lo que puede representar una conducta humana, los sucesos, acontecimientos, hechos o actos humanos, voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles, inclusive las simples palabras pronunciadas, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, y el juicio o calificación que de ellos se pongan.

Por lo tanto, en este de orden de ideas el objeto de prueba, es todo aquello que requiere ser averiguado, conocido y demostrado. Asimismo, no son los hechos, si no las afirmaciones de las partes. También Son Objeto de prueba; la imputación, la punibilidad, la determinación de la pena, la responsabilidad civil. (Art. 156 CPP). (Campos Hidalgo, s/f)

2.2.1.11.2. La valoración de la prueba

Por otro lado, Bustamante Alarcón, afirma que se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: 1) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de prueba; 2) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; 3) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; 4) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, 5) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento. (Bustamante Alarcón, 2001)

Por su parte, Ferrer Beltrán, considera que los elementos definatorios del derecho a la prueba son los siguientes: 1) el derecho a utilizar todas las pruebas de que se dispone para demostrar la verdad de los hechos que fundan la pretensión; 2) el derecho a que las pruebas sean practicadas en el proceso; 3) el derecho a una valoración racional de las pruebas practicadas; y, 4) la obligación de motivar las decisiones judiciales. (Ferrer Beltrán, 2007)

2.2.1.11.3. El atestado policial

Por ello, en la práctica procesal penal del Perú, el atestado es, en palabras de Guillermo Olivera Díaz, señal que, es el documento por el cual la policía denuncia la perpetración de un acto punible ante el Ministerio Público conteniendo las investigaciones practicadas y que serán apreciadas por los jueces y tribunales con criterio de conciencia. (Olivera Díaz, 2009)

2.2.1.11.4. El informe policial en el Código Procesal Penal

Por ello, el informe policial es la institución de derecho procesal penal, que tiene por objeto detallar las diligencias y actos de investigación realizado por la autoridad policial, con el objeto de ponérselos en conocimiento del Fiscal (Figueroa Casanova, 2004).

2.2.1.11.5. Declaración instructiva

La instructiva es la declaración que presta el procesado inculcado en el despacho del Juez Penal en el día y hora señalado respecto de los hechos materia de la instrucción o investigación y si por enfermedad o impedimento físico no puede constituirse el inculcado, el Juez puede constituirse al lugar donde se encuentra a fin de tomarle su instructiva. (La Ley, 2014)

Asimismo de esta declaración el Juez hará constar que designe su abogado defensor, de no hacerlo se le proporcionara un abogado de Oficio, de negarse se hará constar en el Acta y de ser analfabeto de todas maneras se le nombrara abogado de oficio. (La Ley, 2014)

2.2.1.11.6. Declaración de Preventiva

Por lo tanto, la declaración preventiva es facultativa, salvo cuando el juez penal o a solicitud del fiscal provincial en éstos últimos casos si es obligatoria. Esta declaración de la persona agraviada quien acude ante la autoridad competente (policía judicial) o fiscal provincial, cuando se siente lesionado en sus derechos y pone en conocimiento de la forma y circunstancias en que ha sido víctima, proporciona en lo posible personas a quienes considera como autores y pide la recuperación de sus bienes. (Barrera Eyzaguirre, s/f)

La declaración preventiva se toma con las mismas formalidades que los testimoniales, es decir con juramento de ley, en presencia de un abogado, no indispensable. En esta diligencia el juez debe esclarecer en forma clara y precisa de los bienes de los que sostiene que ha sido víctima, a exigir que acredite la preexistencia de bienes lesionados. (Barrera Eyzaguirre, s/f)

En definitiva, en esta diligencia el juez penal debe esclarecer en forma clara y precisa de los bienes de los que sostiene que ha sido víctima, e exigir que acredite la preexistencia de los bienes lesionados. A la persona agraviada también se le conoce como autor civil, no es parte del proceso penal por tanto que ha prestado su instructiva, no tiene facultades para presentar recursos o apelar. Cuando el actor civil se vea ingresar al proceso como parte se constituye como tal, mediante escrito por un abogado, señalando domicilio

procesal, el juez penal resuelve constituir en parte civil desde ese momento todas las resoluciones se le hacen llegar en el domicilio procesal. (Barrera Eyzaguirre, s/f)

2.2.1.11.7. La testimonial

Si bien es cierto, la testimonial son declaraciones prestadas ante el juez penal, las personas que han visto o presenciado se han informado por otras personas de un hecho ocurrido cuyo resultado constituye delito. El testigo presta su declaración con juramento de ley de decir la verdad, bajo apercibimiento de un sometido a proceso penal en el caso que faltara a su juramento sin abogado. (Barrera Eyzaguirre, s/f)

2.2.1.11.8. Documentos

Siempre siguiendo al maestro Asencio Mellado (2003), este define la prueba documental como: "Toda representación realizada por cualquier medio - escrito, hablado, visionado, etc. -, de la realidad y que preexiste al proceso y es independiente de él, de manera que se aporta al mismo con fines esencialmente probatorios". Esta prueba no tiene en materia penal la relevancia que si tiene en el proceso civil donde es la prueba reina; en el proceso penal los delitos se comenten buscando desde un principio impunidad, por lo que difícilmente la acción punible se ve documentada de cualquier forma. (p. 150)

Siguiendo al mismo autor Asencio Mellado (2003) señala que; En el Artículo 184° del N.C.P.P. se establece que toda prueba documental se podrá incorporar al proceso y quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial. El Fiscal, durante la etapa de Investigación Preparatoria, podrá solicitar directamente al tenedor del documento su presentación, exhibición voluntaria y, en caso de negativa, solicitar al Juez la orden de incautación correspondiente. Se distingue dos clases de documentos: los documentos manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y los medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares. (p. 150)

2.2.1.11.9. La inspección ocular

La inspección ocular es un medio de prueba utilizado en el proceso penal, llamado así pues fundamentalmente se utiliza el sentido de la vista, aunque no se descarta el uso del resto de los sentidos. (La Guía, 2010).

Consiste en observar con el fin de examinar, ciertos hechos materiales que permitan comprobar, el modo en que se configuró el hecho delictivo o su efectiva ocurrencia. Se realiza por el instructor policial, por el juez o por peritos especialmente designados para ello. Es frecuente que sea hecha por el instructor policial pues en general se efectúa en las etapas preliminares del proceso, en la etapa sumarial, para que no se pierdan elementos que puedan comprobar el hecho materia del proceso, utilizando para ello auxiliares técnicos, como fotógrafos, peritos en balística, médicos legistas. (La Guía, 2010)

2.2.1.11.10. La reconstrucción de los hechos

Por ello, Rodolfo Kádagand Lovatón afirma que, la reconstrucción judicial, llamada también reconstrucción del hecho, consiste sustancialmente en la reproducción artificial del hecho delictivo, o de circunstancias y episodios de éste, o también de circunstancias y episodios atinentes a ciertos medios de prueba para verificar su exactitud, posibilidad o verosimilitud. (Benito Villanueva, s/f)

Por otro lado, Víctor Cubas Villanueva afirma que, es decir repite el evento y para realizarlo requiere que previamente se haya recibido la inductiva, la preventiva y las declaraciones testimoniales. En esta diligencia el Juez puede apreciar por sí mismo como se ejecutó el delito y la participación de sus actores, es una diligencia dinámica que se lleva a cabo en el lugar donde ocurrió el evento delictivo procurando que existan las mismas condiciones, de tal manera que se pueda apreciar la ubicación, la iluminación, visibilidad, las características de la zona. (Benito Villanueva, s/f)

2.2.1.11.11. La confrontación

Asimismo, en el nuevo Código Procesal Penal podemos observar que uno de los medios de prueba es la confrontación o careo, la cual es una de las diligencias más importantes en el proceso penal y se presenta cuando de las declaraciones vertidas por los acusados,

víctimas o testigos, se desprenden contradicciones o discrepancias sobre determinados puntos, por lo que se ponen a las partes frente a frente con la finalidad de que expliquen lo declarado, pudiendo de esta manera mantener su posición o aclararla respecto a los puntos controvertidos. (Ávila Lam, 2008)

Por otro lado, la diligencia de confrontación o careo se lleva a cabo sólo a pedido de las partes o del fiscal y se rige por los principios de contradicción (dando la posibilidad de que las partes sustenten en juicio sus posiciones respecto a los cargos de imputación y de prueba) e inmediación (constituido por el acercamiento del juez y los órganos de prueba, como el acusado, el agraviado o el testigo); con el propósito que la autoridad judicial valore los referidos elementos de prueba. (Ávila Lam, 2008)

2.2.1.11.12. La pericia

Por lo tanto, se afirma que, la pericia, es el medio probatorio con el cual se intenta obtener para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba. (Alvarado Gonzalez, 2015)

En definitiva, en este orden de ideas, el objeto de la pericia se circunscribe a los hechos para cuya incorporación al proceso o su interpretación se requiera conocimientos especiales de carácter científico, técnico o artístico. (Alvarado Gonzalez, 2015)

2.2.1.12. La sentencia

Por su parte, el autor Chanamé (2009), señaló que, la sentencia, proviene del latín *sententia*, por expresar lo que opina, en aquella resolución que se pronuncia sobre la litis del proceso que pone fin de la instancia.

2.2.1.12.1. Estructura y contenido de la sentencia

Por ello, Calderón (2009), señala que la sentencia es la decisión que legítimamente dicta un Juez. Es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva, es decir, es el medio normal de extinguir la acción penal y su consecuencia legal es la cosa juzgada. La sentencia es la conclusión lógica de la audiencia.

De igual modo, Chanamé (2009), señaló que, la estructura y contenido de la sentencia, para analizar un problema y llegar a una conclusión debemos tener en cuenta lo siguiente: formulación del problema, análisis y conclusión. Para tomar una decisión judicial debemos tener en cuenta: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive: Vistos es la parte expositiva que plantea el proceso y el problema a investigar. Considerando, es la parte considerativa donde se analiza el problema y se Resuelve es la parte resolutive donde se toma toda decisión.

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos:

- Contenido de la Sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva. Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales Asimismo, San Martín Castro, (2006); los cuales, se detallan de la forma siguiente:

a) Encabezamiento. Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces.

b) Asunto. San Martín Castro (2006) nos indica que, es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

c) Objeto del proceso. Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir lo afirma San Martín Castro (2006) asimismo, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como

garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal.

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

i) Hechos acusados. Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación lo indica San Martín Castro (2006) por ello, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio.

ii) Calificación jurídica. Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador (San Martín Castro, 2006).

iii) Pretensión penal. Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del *Ius Puniendi* del Estado (Vázquez Rossi, 2012).

iv) Pretensión civil. Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil (Vázquez Rossi, 2012).

d) Postura de la defensa. Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante (Cobo del Rosal, 1999).

B) Parte considerativa. Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (León, 2008).

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

a) Valoración probatoria. Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos (Bustamante, 2001).

Para tal efecto, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica. Apremiar de acuerdo a la sana crítica significa establecer “cuánto vale la prueba”, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso (De Santo, 1992); (Falcón, 1990).

ii) Valoración de acuerdo a la lógica. La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto (Falcón, 1990).

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos. Esta valoración es aplicable a la denominada “prueba científica”, la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.) (De Santo, 1992).

iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia. La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito (Devis Echandia, 2000).

b) Juicio jurídico. El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena (San Martín, 2006). Así, tenemos:

i) Aplicación de la tipicidad. Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

. Determinación del tipo penal aplicable. Según Nieto García (2000), consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio (San Martín, 2006).

. Determinación de la tipicidad objetiva. Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo pena aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos (Plascencia, 2004).

. Determinación de la tipicidad subjetiva. Mir Puig (1990), considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos (Plascencia, 2004).

. Determinación de la Imputación objetiva. Esta teoría implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado; ii) Realización del riesgo en el resultado. Se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado; iii) Ámbito de protección de la norma, por la que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida (expresada en el deber objetivo de cuidado) busca

proteger ; iv) El principio de confianza, por la que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero; v) Imputación a la víctima, por lo que, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado (Villavicencio, 2010).

ii) Determinación de la antijuricidad. Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguna causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación (Bacigalupo, 1999).

Para determinarla, se requiere:

. Determinación de la lesividad. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003).

. La legítima defensa. Es un caso especial de estado de necesidad, que tiene su justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende (Zaffaroni, 2002).

. Estado de necesidad. Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos (Zaffaroni, 2002).

. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad. Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos (Zaffaroni, 2002).

. Ejercicio legítimo de un derecho. Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás (Zaffaroni, 2002).

. La obediencia debida. Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica (Zaffaroni, 2002).

iii) Determinación de la culpabilidad. Zaffaroni (2002) considera que es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia Villanueva (2004), en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad).

a) La comprobación de la imputabilidad. La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencian (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento (Peña Cabrera, 1983).

b) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad. Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del “error”, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad (Zaffaroni, 2002).

c) La comprobación de la ausencia de miedo insuperable. La justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del

autor, con sus conocimientos y facultades (Plascencia, 2004).

d) La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta. La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho (Plascencia, 2004).

iv) Determinación de la pena. La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal– y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116), así según:

. La naturaleza de la acción. La Corte Suprema, siguiendo a Peña (1980), señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar “la potencialidad lesiva de la acción”, es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la “forma cómo se ha manifestado el hecho”, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001)

. Los medios empleados. La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos. De allí que Villavicencio (1992) estime que esta circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto, sin embargo, para otros autores, que como Peña Cabrera (1980) señalan que ella posibilitaba reconocer la peligrosidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. La importancia de los deberes infringidos. Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es,

el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. La extensión de daño o peligro causado. Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, así García Caveró (1992) precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión. Se refieren a condiciones temporo-espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. Los móviles y fines. Según este criterio, la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. La unidad o pluralidad de agentes.- La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, siendo que, al respecto advierte García Caveró (1992), que lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social. Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño. Esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consistente en que el delincuente

repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. La confesión sincera antes de haber sido descubierto. Esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta en favor del agente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor. Bajo este criterio, el art. 46 considera una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo, sin embargo, para evitar contradecir el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

v) Determinación de la reparación civil. Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima), de lo que García Caveró (2009) señala, la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño.

. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado. La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

. La proporcionalidad con el daño causado. La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de

un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

. Proporcionalidad con situación del sentenciado. Respecto de este criterio, el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor (Nuñez, 1981).

. Proporcionalidad con la imprudencia de la víctima. Bajo este criterio se considera que si la imprudencia sólo hubiere concurrido en la producción del daño, la indemnización será reducida por el juez, según las circunstancias, conforme lo previsto en el art. 1973 del Código Civil, así también se determinará según la legislación de tránsito prevista en el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC - Reglamento Nacional de Tránsito, en su art. 130 Obligación de mantener puertas, capot y maletera cerradas. Los vehículos deben ser conducidos con las puertas, capot y maletera cerrados. Está prohibido transportar persona en la parte exterior de la carrocería o permitir que sobresalga parte de su cuerpo. Asimismo el art. 276 establece que el peatón goza del beneficio de la duda y de presunciones a su favor, en tanto no incurra en graves violaciones a las normas de tránsito, como cruzar la calzada en lugar prohibido.

Vi) Aplicación del principio de motivación. Una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios:

. Orden.- El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada (León, 2008).

. Fortaleza.- Consiste en que las decisiones deben estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones

que las fundamenten jurídicamente (León, 2008).

. Razonabilidad. Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso (Colomer Hernández, 2000).

. Coherencia. Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia (Colomer, 2000).

. Motivación expresa. Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez (Colomer Hernández, 2000).

. Motivación clara. Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresar todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conocer que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa (Colomer, 2000).

. Motivación lógica. Consiste en que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de “no contradicción” por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc. (Colomer, 2000).

C) Parte resolutive. Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en

el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

a) Aplicación del principio de correlación. Se cumple si la decisión judicial:

. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación. Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada (San Martín, 2006).

. Resuelve en correlación con la parte considerativa. La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión (San Martín, 2006).

. Resuelve sobre la pretensión punitiva. La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para el juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público (San Martín, 2006).

. Resolución sobre la pretensión civil. Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil (Barreto, 2006).

b) Presentación de la decisión. La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

. Principio de legalidad de la pena. Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martín, 2006).

. Presentación individualizada de decisión. Este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su

monto (Montero, 2001).

. Exhaustividad de la decisión. Según San Martín (2006), este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.

. Claridad de la decisión. Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos (Montero, 2001).

Contenido de la Sentencia de segunda instancia

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

En el presente estudio el órgano jurisdiccional de segunda instancia fue: La Sala Penal Permanente, conformado por 3 Jueces Superiores, facultados por el Decreto Legislativo N° 124 para resolver las apelaciones en segunda instancia de los Jueces Especializados Penales, porque el proceso judicial existente en el expediente seleccionado es de naturaleza sumaria.

En los casos que el proceso penal sea Ordinario, el órgano jurisdiccional que emite la sentencia de segunda instancia, será la Sala Penal Suprema respectiva, en éste caso compuesta por 5 jueces, por eso se afirma que es colegiado.

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

A) Parte expositiva

a) Encabezamiento. Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

b) Objeto de la apelación. Son los presupuestos sobre los cuales el juzgador resolverá; importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

. Extremos impugnatorios. El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988).

. Fundamentos de la apelación. Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988).

. Pretensión impugnatoria. La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc. (Vescovi, 1988).

. Agravios. Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis (Vescovi, 1988).

. Absolución de la apelación. La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante (Vescovi, 1988).

. Problemas jurídicos. Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes (Vescovi, 1988).

B) Parte considerativa

a) Valoración probatoria. Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

b) Juicio jurídico. Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los

mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

c) Motivación de la decisión. Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

C) Parte resolutive. En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

a) Decisión sobre la apelación. Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

. Resolución sobre el objeto de la apelación. Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).

. Prohibición de la reforma peyorativa. Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante (Vescovi, 1988).

. Resolución correlativamente con la parte considerativa. Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).

. Resolución sobre los problemas jurídicos. Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin

embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi, 1988).

b) Presentación de la decisión. Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido.

2.2.1.13. Los medios impugnatorios en el proceso penal peruano

Por ello, Academia de la Magistratura (2007), los medios impugnatorios son mecanismos procesales establecidos legalmente que permiten a los sujetos legitimados procesalmente petitionar a un Juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada. Constituyen pues mecanismos de revisión de resoluciones judiciales o de los procesos mismos, y a través de ellos, tal como señala Binder, se cumple con el principio de control, que constituye un principio esencial no sólo del proceso mismo sino incluso del sistema de justicia en general (sobre el principio de control ahondaremos al tratar el tema de la naturaleza jurídica de los medios impugnatorios). Guasch sostiene, refiriéndose a los recursos (que son un tipo de medios impugnatorios, como veremos más adelante) que “son actos procesales que permiten a la parte perjudicada solicitar la rescisión de una resolución, que no es firme, del mismo órgano jurisdiccional que la emitió o de un superior, dictando una nueva resolución que modifique la anterior, eliminando en todo o en parte aquel perjuicio” Cortés Domínguez refiere que “la impugnación debe entenderse como el acto procesal de parte que se siente perjudicada por una resolución judicial, ya sea por su ilegalidad, ya por su injusticia, pretendiendo, en consecuencia, su nulidad o rescisión”. Por su parte Beling precisa que “Aquellos a quienes afecte una resolución judicial estarán frecuentemente descontentos de ella. En efecto, la posibilidad de que los hombres puedan errar y de que incluso pueda haber mala voluntad hace posible que la resolución no se haya dictado como debía dictarse.

Por otro lado, en nuestro Código Procesal Penal del 2004, en el libro referente a la impugnación no distingue los tipos de medios impugnatorios, sino regula genéricamente el tema de los recursos mencionando los siguientes: Reposición, Apelación, Casación y Queja (artículo 413) (Peña Labrin, 2009)

De igual modo, dentro del Libro de impugnación, en la Sección VII, el Código regula la Acción de Revisión que no es en estricto un medio impugnatorio, sino, una Acción de Impugnación, que sirve para objetar sentencias firmes, que han adquirido la calidad de Cosa Juzgada, es decir, es el ejercicio de una nueva acción que origina un nuevo proceso, sólo en casos taxativamente enunciados por la ley (Peña Labrin, 2009).

2.2.1.13.1. Clases de los medios impugnatorios según el NCPP

Los recursos son una clase de medios impugnatorios que constituyen un mecanismo a través del que los sujetos procesales legitimados pueden pretensionar el reexamen de un acto procesal contenido en una resolución judicial que le ha causado agravio, con la finalidad de que el propio órgano que lo expidió o un superior jerárquico, anule o revoque, total o parcialmente el acto cuestionado. Este tipo de medios impugnatorios se clasifican atendiendo a diferentes criterios, entre los que tenemos: la finalidad perseguida es decir la pretensión impugnativa, la normalidad de su uso al interior de un proceso, por sus efectos procesales, por el órgano jurisdiccional encargado de efectuar el reexamen, etc. Esta variedad de criterios de clasificación de los recursos, se ve agravada por el hecho de que la misma nomenclatura es utilizada por diferentes autores pero dotándola de contenidos disímiles entre sí, lo que genera confusión en este tema.

Por lo tanto, constituye mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados peticionar a un Juez, a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado (Peña Labrin, 2009).

Por otro lado, La posibilidad de que los hombres puedan errar y de que incluso pueda haber una mala voluntad, hace posible que la resolución no se haya dictado como debía emanarse. La ley permite su impugnación (Peña Labrin, 2009).

Finalmente, el medio de impugnación es un remedio jurídico atribuido a las partes a fin de remover unas desventajas provenientes de una decisión del Magistrado (Peña Labrin, 2009).

2.2.1.13.2. El recurso de reposición

Por lo tanto, si bien es cierto, el recurso de reposición (Art. 415 del Nuevo Código

Procesal Penal) Es un medio impugnatorio dirigido a atacar un decreto que ha causado agravio al impugnante, y cuyo reexamen estará a cargo del mismo órgano jurisdiccional que lo expidió, en consecuencia no se trata de un recurso con efecto devolutivo. Según San Martín Castro, indica que, lo que fundamenta la existencia de este recurso es el principio de economía procesal, que busca evitar una doble instancia, a lo que deberíamos agregar que esta lógica también encuentra asidero en la naturaleza de las resoluciones materia de impugnación, que como se ha indicado son decretos, que de acuerdo a lo establecido por el artículo 121 del Código Procesal Civil, a través de ellos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite, y obviamente no se pronuncian respecto a las pretensiones principales. El plazo para su interposición es de 2 días contado desde el día siguiente a la notificación del decreto o de la fecha en que tuvo conocimiento del mismo la parte impugnante. Si el decreto materia de impugnación es emitido en audiencia, el recurso de reposición será resuelto por el mismo órgano jurisdiccional en la misma audiencia, sin que esta sea suspendida, en consecuencia éste recurso no tiene efecto suspensivo. Si por el contrario la resolución (decreto) que se pretende impugnar no ha sido dictada en audiencia, la reposición debe ser planteada por escrito con las formalidades establecidas en el artículo 405 del Nuevo Código Procesal Penal, pudiendo en este caso el Juez, de creerlo necesario (es potestativo del Juez) correr traslado del recurso por el plazo de 2 días, vencido el cual, el Juez resolverá. El auto por el que el Juez resuelve el referido medio impugnatorio es inimpugnable.

Finalmente, en el artículo 415 del NCPP, establece que el recurso de reposición procede contra los decretos a fin que el Juez que los dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda (Peña Labrin, 2009).

2.2.1.13.3. El recurso de apelación

Recurso de Apelación (Art. 416 y ss. Del Nuevo Código Procesal Penal) La apelación, es un recurso esencialmente con efecto devolutivo, por cuanto el reexamen de la resolución impugnada será de competencia del órgano jurisdiccional superior al de aquel que la expidió, en ese sentido el artículo 364 del Código Procesal Civil, señala que este mecanismo impugnatorio tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. La apelación responde al

principio dispositivo ampliado, porque si bien la capacidad de reexamen del ad quem, de acuerdo a lo establecido por el inciso primero del artículo 419 del Nuevo Código procesal Penal, está constreñida únicamente a lo que es la materia impugnada (principio de congruencia) sin embargo también podrá declarar la nulidad de la resolución cuestionada en caso advierta nulidades sustanciales o absolutas en la tramitación del proceso en primera instancia, aunque estas no hayan sido materia de denuncia por el impugnante (Art. 409 Nuevo Código Procesal Penal, 2012).

Asimismo, el recurso de apelación se afirma que, La ley procesal penal le concede al sujeto procesal con la finalidad que el superior jerárquico pueda reexaminar la resolución impugnada, que luego de ello procederá a confirmar o revocar el fallo, o declarar la nulidad. (Peña Labrin, 2009)

2.2.1.13.4. El recurso de casación

Por otro lado el recurso de casación es el medio de impugnación, de competencia del Supremo Tribunal, en virtud del cual, se pide la anulación de resoluciones definitivas de los Tribunales inferiores, no sujetas por sí o no sujetas ya a ninguna otra impugnación, por error de derecho sustantivo o procesal (Peña Labrin, 2009).

También se afirma que el recurso casación procede contra las sentencias definitivas, los Autos de sobreseimiento, y los Autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las Salas Penales Superiores. (Peña Labrin, 2009)

2.2.1.13.5. El recurso de queja

Recurso de Queja (Art. 437 del Nuevo Código Procesal Penal) Concepto San Martín Castro citando a Juan Pedro Colerio, señala que el recurso de queja se diferencia de los demás recursos, en que no busca directamente la revocación de la resolución impugnada, sino que apunta más bien a obtener la admisibilidad de otro recurso que ha sido denegado previamente, pues por sí mismo el recurso de queja no resulta idóneo para introducir variantes en lo que constituye la decisión ya existente; apunta, en suma, a que el superior pueda controlar si la resolución de inadmisibilidad del inferior se ha ajustado o no a derecho¹¹⁶. Es un recurso devolutivo, porque su conocimiento es de competencia del

órgano superior al del que emitió la resolución de inadmisibilidad, no es suspensivo, ya que su interposición no suspende la tramitación del principal, ni la eficacia de la resolución denegatoria. Materia quejable.

Las resoluciones contra las que procede el recurso de queja son:

- La resolución expedida por el Juez que declara inadmisibile el recurso de apelación.
- La resolución expedida por la sala Penal Superior que declara inadmisibile el recurso de casación. Trámite del recurso de queja El recurso de queja se interpone ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso, lo que lo diferencia del régimen normal de los recursos que se interponen ante el Juez que emitió la resolución recurrida (inciso 1° del Art. 404 del Nuevo Código procesal Penal). En el recurso debe precisarse el motivo de la interposición invocando la norma vulnerada, debiendo adjuntar al mismo el escrito que motivó la resolución recurrida, si fuera el caso los actuados referentes a su tramitación, la resolución recurrida, el escrito en el que se recurre y la resolución de inadmisibilidad. Interpuesto el recurso, el órgano superior competente, sin trámite alguno, se pronunciará primero respecto a la admisibilidad del recurso de queja y luego respecto a su fundabilidad o no. Si se declara fundado el recurso de queja, se concede el recurso declarado inadmisibile y se ordena al juez de la causa envíe el expediente o ejecute lo que corresponda. Caso contrario se comunica tal decisión al Ministerio Público y a los demás sujetos procesales (Academia de la Magistratura, 2007).

Por ello el recurso de queja se trata de un recurso sui géneris, pues su objetivo es resolver situaciones no sujetas a impugnación cuando ésta hubiera sido desestimada. De manera, que se busca corregir las decisiones jurisdiccionales originadas por error, negligencia, arbitrariedad o parcialidad (Peña Labrin, 2009).

Por otro lado en el N.C.P.P. de 2004, considera que el Recurso de Queja de derecho procede contra la resolución del Juez que declara inadmisibile el Recurso de Apelación (Peña Labrin, 2009).

De igual modo procede contra la resolución de la Sala Penal Superior que declara Inadmisibile el Recurso de Casación (Peña Labrin, 2009).

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito en estudio

2.2.2.1.1. La teoría del delito

Asimismo, Navas Corona (2003), sostiene que el Derecho Penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuando un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal. A esta teoría se le denomina Teoría del Delito y dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías.

Al respecto la teoría del delito es un Instrumento conceptual para lograr una aplicación racional de la ley penal a una aplicación racional de la ley penal a un caso concreto (Pacheco Mandujano, 2013).

Por otro lado la teoría del delito es sistema categorial clasificatorio y secuencial, en el que, peldaño a peldaño, se va elaborando a partir del concepto básico de la acción, los diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas de aparición del delito (Muñoz Conde, 2009).

2.2.2.1.2. Elementos de la Teoría del Delito

A. Teoría de la tipicidad. Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad como lo afirma Navas Corona (2009), para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta.

B. Teoría de la antijuricidad. Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto lo indica Plascencia (2004), por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica.

C. Teoría de la culpabilidad. La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta

antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; según Plascencia (2004), teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable).

Por lo tanto, Muñoz Conde (2009) señala que, los elementos del delito son: la Acción, la Tipicidad, la Antijuridicidad, la Imputabilidad y la Culpabilidad. Son los componentes y características, NO independientes, que constituyen el concepto del delito.

Por otro lado, la Acción, conducta voluntaria, que consiste en un movimiento de su organismo destinado a producir cierto cambio, o la posibilidad, en el exterior del mundo vulnerando una norma prohibitiva (Teoría de la causalidad). La conducta activa debe ser voluntaria. Si es involuntaria, por ejemplo en el Caso Fortuito la acción se excluye del campo delictivo (Muñoz Conde, 2009).

Por otro lado, la conducta activa debe exteriorizarse en el mundo material, si ocurre en el fuero interno y no llega a manifestarse, la acción, también, se excluye del campo delictivo, La posibilidad de cambio se da en los Delitos Frustrados y en la Tentativa. En estos delitos no es imprescindible que se produzca el cambio, en tal virtud quedan sujetos a sanción delictiva. Debe ser realizada por el ser humano, con lo que se excluye a los animales y los fenómenos naturales (Muñoz Conde, 2009).

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

Las consecuencias jurídicas punitivas del delito, son penas y medidas de seguridad, Tradicionalmente cuando se abordan temas como las Penas y las Medidas de seguridad se hace desde una perspectiva netamente penológica (respecto de las penas y de las bases de la punibilidad) a la vez que de criterios asegurativos de los infractores penales. Nunca, o muy poco, desde la perspectiva netamente del análisis de las consecuencias jurídicas del delito. Como ya quedó demostrado el esquema de protección penal (sistema penal) siempre se estructura en base a una triada de lógica normativa: represión, prevención y reparación. De estas tres las netamente penales, o las que surgen de la relación estado-delincuente son las dos primeras, siendo la primera por excelencia de índole penal. En este sentido cabe hacer un análisis previo respecto de las penas como consecuencias jurídicas del delito (Perez Arroyo, 1995).

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

El delito investigado en el proceso penal en estudio, es el ilícito sobre robo agravado, en un proceso judicial en específico extraído de un expediente del distrito judicial de Piura.

2.2.2.2.2. Ubicación del delito de robo agravado en el Código Penal

Por lo tanto, el delito de robo agravado, previsto en el artículo 189 del Código Penal, ha sido modificado por el Decreto Legislativo N°. 89E, la pena será en estos casos la pena prevista es privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinticinco años. La norma penal también establece que la pena será cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si como consecuencia del hecho se produce la muerte de la víctima o se le cause lesiones graves a su integridad física o mental (Salinas Siccha, 2013).

2.2.2.2.3. El delito de robo agravado

El robo es un delito pluriofensivo y complejo, cuyo sujeto activo puede ser cualquier persona y exige que el agente no sólo actúe con dolo sino también con una especial intención de aprovecharse del bien (Salinas Siccha, 2013).

En cuanto al bien jurídico protegido debemos indicar que el delito de robo es un delito pluriofensivo, pues concurren diversos bienes jurídicos, así tenemos: El patrimonio. La vida o salud - en el caso que medie violencia-, y La libertad de la persona - en el caso que medie amenaza-. Se ha concebido también como un delito complejo, pues concurren varios hechos que están vinculados por una determinada relación jurídica. Efectivamente en este delito además de afectar el patrimonio de una persona, debe desarrollar la conducta mediante violencia o amenaza. El patrimonio debemos entenderlo como el bien que tiene un valor económico, mediante una relación entre dicho bien y la persona, la cual tiene una protección jurídica (Salinas Siccha, 2013).

El delito de robo agravado, previsto en el artículo 189 del Código Penal, ha sido modificado por el Decreto Legislativo N°. 89E, estableciéndose los siguientes supuestos agravados: En casa habitada. Durante la noche o en lugar desolado. A mano armada. Con

el concurso de dos o más personas. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga. Fingiéndose ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad. En agravio de menores de edad o ancianos. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas y/o insumos químicos o fármacos contra la víctima. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la nación. En estos casos la pena prevista es privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinticinco años (Salinas Siccha, 2013).

La norma penal también establece que la pena será cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si como consecuencia del hecho se produce la muerte de la víctima o se le cause lesiones graves a su integridad física o mental (Salinas Siccha, 2013).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Acusado. Persona quien se imputa la comisión de un delito. Claro es que la acusación no presupone la culpabilidad del imputado, ya que la causa que se le siga puede ser sobreseída definitivamente o terminar en una absolución (Cabanellas, 1998).

Acto Jurídico procesal. Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales (Poder Judicial, 2013).

Análisis. Un análisis, en sentido amplio, es la descomposición de un todo en partes para poder estudiar su estructura, sistemas operativos, funciones, etc. (Wikipedia, 2013)

Bien Jurídico. Concepto que presenta particular importancia en el ámbito del derecho penal, porque cada uno de los delitos se entiende que atenta contra el bien que la legislación protege: vida, propiedad, familia, honestidad, honor, seguridad nacional, administración pública, etc.; pero en la doctrina existen profundas diferencias acerca de cuál sea el bien jurídico protegido frente a la comisión de los delitos o de algunos de ellos (Cabanellas, 1998).

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

Calidad. Según el modelo de la norma ISO 9000, la **calidad** es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por requisito “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa (Anónimo. s.f. párr. 2-3).

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Dimensión. Cada una de las dimensiones necesarias para la evaluación de las figuras. (Larousse, 2004).

Distrito Judicial. Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder Judicial (Wikipedia, 2013).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Inhabilitación. Es una especie de penalidad que se le impone algunos ciudadanos que hayan cometido graves falta en el ejercicio de sus deberes, por ejemplo se le prohíbe a ejercer a algún doctor, o un abogado o un político de postularse a algún cargo electivo. (Lex Jurídica, 2013).

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2).

Matriz de consistencia. Es una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación, para delinear los enunciados que se pueden formular en el proyecto de investigación. (Lizarzaburu, 2010).

Máximas. Valor mayor de los que puede tomar una cantidad variable entre ciertos límites. (Larrouse, 2004).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Fiscal. Funcionario que representa los intereses de la sociedad y del Estado ante los tribunales de justicia, principalmente en las causas criminal es para mantener, si lo estima procedente, frente al abogado defensor, la acusación pública contra aquellas personas a las que considera incurso en un acto delictivo o contravención punibles (Cabanellas, 1998).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse

al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación**, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias**, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Tercero civilmente responsable. El tercero civilmente responsable podrá ser citado o acudir al incidente de reparación a solicitud de la víctima del condenado o su defensor. Esta citación deberá realizarse en la audiencia que abra el trámite del incidente. (Algesa, 2010)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo de investigación

Cuantitativo: Hernández, Fernández & Batista (2010), el estudio tiene como punto de partida el diseño de un problema específico y concreto cuya ocupación esta la esfera externa del tema en estudio los que estarán en relación y bajo la teoría literaria para establecer los puntos de las variables.

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaran simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y

comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.2. Nivel de investigación

Exploratorio: Hernández, Fernández & Batista (2010), desde la enunciación de los objetivos busca explorar la variable, además se trata de que estudios similares no se han registrado hasta la actualidad y tampoco metodológicamente, por lo que merece especial atención la variable en relación a la guía teórica para obtener las conclusiones correspondientes.

Descriptivo: Hernández, Fernández & Batista (2010), los mecanismos de recaudación de información que puede ser de modo individual o general permitirá hallar los atributos o cualidades de la variable. Se trata de una investigación exhaustiva al amparo de los argumentos teóricos expuestos en la investigación con la finalidad de establecer la verdadera naturaleza de la variable (Mejía, 2004).

3.3. Diseño de investigación

No experimental: Hernández, Fernández & Batista (2010), el carácter de la investigación no permite manipular la variable; solo la apreciación y examen del contenido en su modo originario por lo que los resultados se verán reflejados de si al margen de la voluntad del investigador.

Retrospectivo: Hernández, Fernández & Batista (2010), el proyecto y el modo de recaudación de información se basan en antecedentes documentarios pre-existentes, por lo que no se registrara la actuación del investigador por tratarse de hechos pasados.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.4. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron:

Que en la materia de estudio constituye un delito y el proceso fue llevado con la actuación de los sujetos procesales, dando como resultado las sentencias condenatorias de la primera y segunda instancia, en la cual se establece, pena privativa de libertad y la reparación civil, perteneciente al distrito Judicial de Cañete.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 2009-00505-0-0801-JR-PE-2, pretensión judicializada Robo Agravado, tramitado siguiendo las reglas del proceso ordinario; perteneciente a los archivos del juzgado penal liquidador transitorio; situado en la localidad de Cañete; comprensión del Distrito Judicial de Cañete.

3.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es

decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

3.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Tomando referencia lo dicho por Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008), corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis se han ejecutado en dos partes de modo simultáneo.

De la recolección de datos

Los aspectos que constituyen el recojo de información está en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.7. Plan de análisis

La primera etapa. Fueron acciones amplias y experimentales, en una búsqueda constante de acercarnos al fenómeno en estudio. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

La Segunda etapa. En este caso se trata de acciones mucho más integrales que en la etapa anterior en lo que se refiere específicamente al recojo de información o datos, claro está que dicho trabajo se realizó bajo los criterios planteados en los objetivos así como la teoría que sustenta esta investigación, situaciones que permitieron hallar con facilidad la

información buscada.

La tercera etapa. En esta etapa el trabajo realizado en comparación con las anteriores es mucho más exhaustiva, profunda y sistemática pero de observación, los que permitieron el entrelazamiento entre la información y la revisión de la literatura.

Este trabajo salto a la vista desde el momento en que se empleó el método observacional y analítico al objeto de investigación (sentencias), el mismo que es un hecho suscitado en un determinado correr del tiempo y quedo plasmado documentalmente en un expediente judicial, que en este caso se convierte en una unidad de análisis lo que en principio sirvió para la fase del reconocimiento bajo los criterios teóricos formulados en investigación.

Seguidamente dotado de una superioridad del conocimiento teorice, así como de los métodos de investigación fijados para este tipo de investigación (observacional y analítica) y bajo la necesidad de los objetivos de esta investigación se recogieron los datos haciendo el traslado de la sentencia para compararlos muchas veces de conformidad con la lista de cotejo, situación que se desarrolló con un mejor manejo de la observación, análisis y la teoría de la investigación según los instrumentos y descripciones señaladas en el anexo 4.

En último lugar, todos los resultados salieron de la adecuada clasificación de datos, que se plasmó en estricta concordancia con los indicadores o parámetros de calidad a la sentencia extraída en la investigación de conformidad con las descripciones estructuradas en el anexo 4.

La autora de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará constituido por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Robo Agravado existentes en el expediente N° 00470-2009-0-2001-SP-PE-02, perteneciente al Segundo Juzgado Penal, del Distrito Judicial de Piura.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción Contenciosa Administrativa. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

Fuente de recolección de datos

Será, el expediente judicial N° 00470-2009-0-2001-SP-PE-02, perteneciente al Tercer Juzgado Penal del Distrito Judicial del Piura; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

La primera etapa: abierta y exploratoria

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.8. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico:

MATRIZ DE CONSISTENCIA

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias en ambas instancias sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00470-2009-0-2001-SP-PE-02, del Distrito Judicial del Piura – 2021?	Determinar la calidad de las sentencias en ambas instancias sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00470-2009-0-2001-SP-PE-02, del Distrito Judicial del Piura – 2021
ESPECÍFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los <i>hechos, el derecho, la pena y la reparación civil</i> ?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación <i>de los hechos y la reparación civil</i> ?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la reparación civil.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

4.1. Principios éticos

Según lo señalado por la Universidad de Celaya en el 2011, el análisis de crítica del objeto de estudio, se encuadra dentro de determinados parámetros éticos tales como ser objetivos, honestos, respetar el derecho de terceros la está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, entre otros. Asimismo, tal como señala Abad y Morales (2005), esta investigación se encuentra teñida de compromisos éticos en todas las fases de la investigación de principio a fin con la finalidad de ajustarse al principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad.

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no

difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de las personas, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo.

Rigor científico

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

CUADRO 1. CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA

CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA CON ÉNFASIS EN LA INTRODUCCIÓN Y LA POSTURA DE LAS PARTES DE LA SENTENCIA <DE PRIMERA INSTANCIA, SOBRE ROBO AGRAVADO, EXPEDIENTE N° 00470-2009-0-2001-SP-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL PIURA-2021

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE EXPOSITIVA				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA SEGUNDA SALA LIQUIDADORA SENTENCIA Inst. No. : 470-2009 ACUSADO : M. Y OTROS DELITO : Robo Agravado en grado de Tentativo subsecuente de muerte y otro AGRAVIADO : S.N.S.A. y otro DIRECTOR DE DEBATES: M.R.P. PIURA, DIEZ DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.---</p> <p>VISTA: en juicio Oral y Audiencia Pública la causa seguida contra los encausados en cárcel J.L.A.R., identificado con documento de identidad número cero treintitres veintiuno noventidós tres nacido el cinco de diciembre de mil novecientos sesentidós, natural de Chimbote – Santa - Ancash, hijo de Santos y Sebastiana, de estado civil soltero con grado de instrucción primaria completa, domiciliado en Mz R lote nueve – Chimbote, de ocupación vigilante con un haber diario de cuarenta nuevos soles, tiene cuatro hijos, mide un metro sesenta y nueve centímetros</p>	<p>1. Evidencia el encabezamiento. (El contenido evidencia individualización de la sentencia: N° de expediente; N° de resolución que le corresponda; lugar y fecha de expedición; la identidad de las partes, del Juez/Juzgado). Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto. (El contenido evidencia: ¿Quién plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? En la sentencia). Si cumple</p> <p>3. Evidencia individualización del acusado. (Datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad; en algunos casos sobrenombre o apodo). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso (Se explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso que corresponde sentenciar. En los casos que correspondiera: aclaraciones: modificación o aclaración de</p>				X					7	

Postura de las Partes	<p>de estatura, tez trigueña, M.A.D.B., con documento nacional de identidad número cuarenta y uno, sesenta y seis, sesenta ocho, noventa y dos, peruano, natural de Sullana, nacido el veinticuatro de diciembre de mil novecientos ochentidos, hijo de J.M.D.C y M.A.B.G., con grado de instrucción secundaria completa, de estado civil soltero, convive con K.L. H.R., de ocupación chofer, percibe un ingreso mensual de quinientos nuevos soles aproximadamente, domiciliado en Calle Miguel Checa - cuadra tres - Sullana. Con las siguientes características físicas: mide un metro con sesenta y tres centímetros de estatura, que pesa sesenta y seis kilogramos, de tez trigueña, tez morena, cabello ondulado corto negro, frente amplia, cejas pobladas, color oscuro, nariz recta, boca mediana, labios gruesos, con bigote, no presente cicatrices, tiene un tatuaje con la figura de una mujer con alas en una nube de aproximadamente ocho centímetros de alto por seis centímetros de ancho, B.Z.V., con documento nacional de identidad número cero treinta y cinco, sesenta y seis cero cero ocho, nacionalidad peruana, religión católica, natural del distrito de Lancones – Sullana – Piura, nacido el dieciocho de agosto del año mil novecientos sesenta y cinco, estado civil soltero, tercer año de primaria, hijo de S.T.Z. y J.V., domiciliado en Caserío las Mercedes – Cieneguillo Norte, con las siguientes características físicas: mide un metro sesenta y cinco de estatura, contextura gruesa, rostro redondo, ojos negros, cejas pobladas, boca grande, nariz recta, sin tatuajes a la vista, presenta una cicatriz por colostomía, en el lado izquierdo; y acusados ausentes E.M.H.M., E.A.C.T., por el delito de robo agravado en grado de Tentativa en agravio de A.L.L., Robo agravado con subsecuente muerte en grado de Tentativa en agravio de S.N.S., y por el delito Contra la Tranquilidad Pública – asociación ilícita para delinquir en agravio del Estado; de lo que RESULTA : Mediante atestado policial de fojas uno a sesentitres, denuncia fiscal de foja sesenta y nueve a ochenticuatro, se instauro instrucción mediante auto de fojas ochenta y cinco a ochentiocho, que tramitada la cusa conforme a su naturaleza, realizado el juicio oral conforme se advierte de las actas que obran en el expediente, es el estado de la causa emitir sentencia y</p>	<p>nombres y otros; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros).No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>																	
	<p>1. Evidencia los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal (y de la parte civil, en los casos que correspondiera, se ha constituido en parte civil). No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa de los acusados. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>																		

CUADRO 2. CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA

CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA CON ENFASIS EN LA MOTIVACION DE LOS HECHOS, EL DERECHO, LA PENA Y LA REPARACION CIVIL DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, SOBRE ROBO AGRAVADO, EXPEDIENTE N° 00470-2009-0-2001-SP-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL PIURA-2021

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE CONSIDERATIVA				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 -4]	[5- 8]	[9-12]	[13 -16]	[17 -20]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO PRIMERO: Es aspiración del Colegiado arribar a la declaración de certeza o verdad jurídica histórica de los hechos investigados sobre la base de los medios de prueba que resulten útiles, pertinentes, conducentes y legítimos, para lo cual el Juzgador deberá poner en práctica su labor de valorar adecuadamente los medios probatorios ofrecidos y aportados al proceso y de esta manera determinar no solo la existencia del delito investigado sino la responsabilidad penal del encausado si la tuviera. SEGUNDO: ACUSACIÓN: Bajo este contexto legal de autos se aprecia que se incrimina a los acusados mencionados líneas arriba la comisión del delito de robo agravado en grado de Tentativa y otro agravado con subsecuente muerte, hecho ,ocurrido el diecinueve de Julio del dos mil ocho, siendo las diez y treinta horas aproximadamente llegaron tres vehículos station wagon uno de color blanco y dos plomos llevando a nueve sujetos los mismos que ingresaron al Molino Chalaquito, y se dirigieron a la oficina donde se encontraba el agraviado S.F.L.L., conversando con dos clientes, y de manera sorpresiva ingresó un sujeto con el rostro descubierto y portando un arma de fuego gritaba “abajo todos”, este es un asalto, apuntándole y realizar dos disparos y al tratar de dirigirse a otro ambiente lo empujan cayendo al suelo, escuchando varios disparos en la parte exterior de la oficina, suscitándose una balacera donde el vigilante particular repelió el ataque disparando a uno de los asaltantes que</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). si cumple</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados</i></p>										
							X					14

	<p>resultó muerto, motivando a que uno de los asaltantes dispare contra el vigilante y agraviado causándole una herida mortal, seguidamente ingresa a la oficina del molino otro sujeto también llevando arma de fuego y con el rostro descubierto indicándole “chato se jodio todo vámonos”, retirándose del lugar con rumbo desconocido.</p> <p>TERCER: TIPO PENAL</p> <p>La conducta atribuida a los referidos acusados, se encuentra tipificado y sancionado en el artículo ciento ochenta y ocho – tipo base – del Código Penal, establece que “el que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física”, y su agravante en el artículo ciento ochenta y nueve incisos primeros, segundos, tercer y cuarto del mismo texto punitivo que contiene como consecuencia la pena no menor de diez ni mayor de veinte. Y parte In Fine donde señala que la pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si como consecuencia del hecho se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental.</p>	<p><i>probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>Mientras que la Tentativa establecida en el artículo dieciséis del Código Penal señala que el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer sin consumarlo.</p> <p>En cuanto al delito de Asociación Ilícita para delinquir tipificado en el artículo trescientos diecisiete del Código Penal, señala al que forma parte de una organización de dos o más personas destinadas a cometer delitos.</p> <p>CUARTO: EXÁMENES DE LOS ACUSADOS:</p> <p>a) En el interrogatorio de los debates orales en acusado B.Z.V. señala que se considera inocente de los cargos que se le atribuyen y por tanto no ha tenido participación en el hecho que se le investiga ya que ese día se encontraba en la parcela de su padre sito en el caserío Cieneguillo – Sullana, de otro lado refiere que no conoce a ninguno de sus coprocesados y desconoce los motivos por los cuales su coacusado D.B.M., lo sindicó como participe de este hecho lo cual resulta ser falso.</p> <p>b) El acusado J.L.A.R., en el interrogatorio del Juicio Oral, niega haber tenido participación alguna en el asalto que se le atribuye ya que ese día se encontraba realizando trabajos en la ciudad de Cajamarca en la empresa Pacherez permaneciendo hasta el año dos mil ocho, luego regreso a la ciudad de Chimbote donde trabajo en el Moro en el asfalto de calles y desconoce los</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas) Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad <i>(positiva y negativa)(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo</p>			<p>X</p>							

	<p>motivos por los cuales su coacusado M.D.B. lo indica como uno de los integrantes de este asalto.</p> <p>c) El acusado M.A.D.B., en su declaración policial y en presencia del señor fiscal provincial refirió en cuando a los hechos investigados que recibió una llamada telefónica a su celular del procesado E.M.H.M. (a) "Edwin", el mismo que lo invitó a participar de un asalto en la zona de Las Lomas, aceptando la chamba con la condición que solamente iba de chofer poniendo el carro para el traslado de la gente que ingresaría al asalto, es así que llegado el día salió de su casa a las siete y treinta horas en el vehículo station color blanco de placa de rodaje SB-4551 y se dirigieron a la caleta sito en el AA.HH Jorge Basadre llegando a una casa con rejas de color negro donde salieron tres sujetos que subieron al carro, luego apareció Edwin Hernández manejando otro vehículo station plomo donde también subieron tres sujetos, precisando que los sujetos que abordaron su vehículo portaban armas cortas como pistolas y revolver, entre los que se encontraba J.L.A.R. (a), "Lucho o Cañazo", B.Z.V. (a) "Viejo o Sargento" y V.R.Q.R. (a) "Coneja", quien resulto muerto por los disparos efectuados, cuando llegaron al lugar y después de veinte minutos escucho varios disparos de arma de fuego, observando que los sujetos que había traído estaban corriendo, optando en retroceder el vehículo unos metros para que suban los sujetos en la parte posterior donde comenzaron a realizar disparos para amedrentar a unas personas que los seguían en una motocicleta, logrando huir hasta el crece de las lomas. De otro lado refiere que previo al asalto se reunieron en la parcela CP6, para planificar como se ecometría el hecho delictivo donde un sujeto de tez blanca (a) "pacora", decía que en el molino había más de cien mil soles y estaba en la oficina de la administración, optando en retirarse quedándose las personas de A.R. (a) "Lucho, cañazo o serrano", Z.V. (a) "Viejo o sargento", "Coneja" y E.H. (a) "edwin", alegatos que ratifica en su declaración instructiva y en presencia de su abogado defensor y fiscal provincial, acotando además haber recibido amenazas de muerte en su celular por haber brindado la información de las personas que participaron en el asalto, precisando que cuando salió huyendo del lugar llevaba a sus coacusados B.Z.V. (a) "viejo" y A.R. (a) "Lucho, cañazo o serrano", versión que cambia al momento de ser interrogado en la audiencia de debates orales y precisa que solamente le invitaron para transportar a unas personas las cuales llevó hasta el molino pero no observó que llevaran armas de fuego, como tampoco iban en el vehículo los acusados A.R. y Z.V., a quienes además no los conoce y los casquillos encontrados en su vehículo los ha puesto la policía quien además le pegaron para que declare lo vertido a nivel</p>	<p>(enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p>Motivación de la pena</p>	<p>motivos por los cuales su coacusado M.D.B. lo indica como uno de los integrantes de este asalto.</p> <p>c) El acusado M.A.D.B., en su declaración policial y en presencia del señor fiscal provincial refirió en cuando a los hechos investigados que recibió una llamada telefónica a su celular del procesado E.M.H.M. (a) "Edwin", el mismo que lo invitó a participar de un asalto en la zona de Las Lomas, aceptando la chamba con la condición que solamente iba de chofer poniendo el carro para el traslado de la gente que ingresaría al asalto, es así que llegado el día salió de su casa a las siete y treinta horas en el vehículo station color blanco de placa de rodaje SB-4551 y se dirigieron a la caleta sito en el AA.HH Jorge Basadre llegando a una casa con rejas de color negro donde salieron tres sujetos que subieron al carro, luego apareció Edwin Hernández manejando otro vehículo station plomo donde también subieron tres sujetos, precisando que los sujetos que abordaron su vehículo portaban armas cortas como pistolas y revolver, entre los que se encontraba J.L.A.R. (a), "Lucho o Cañazo", B.Z.V. (a) "Viejo o Sargento" y V.R.Q.R. (a) "Coneja", quien resulto muerto por los disparos efectuados, cuando llegaron al lugar y después de veinte minutos escucho varios disparos de arma de fuego, observando que los sujetos que había traído estaban corriendo, optando en retroceder el vehículo unos metros para que suban los sujetos en la parte posterior donde comenzaron a realizar disparos para amedrentar a unas personas que los seguían en una motocicleta, logrando huir hasta el crece de las lomas. De otro lado refiere que previo al asalto se reunieron en la parcela CP6, para planificar como se ecometría el hecho delictivo donde un sujeto de tez blanca (a) "pacora", decía que en el molino había más de cien mil soles y estaba en la oficina de la administración, optando en retirarse quedándose las personas de A.R. (a) "Lucho, cañazo o serrano", Z.V. (a) "Viejo o sargento", "Coneja" y E.H. (a) "edwin", alegatos que ratifica en su declaración instructiva y en presencia de su abogado defensor y fiscal provincial, acotando además haber recibido amenazas de muerte en su celular por haber brindado la información de las personas que participaron en el asalto, precisando que cuando salió huyendo del lugar llevaba a sus coacusados B.Z.V. (a) "viejo" y A.R. (a) "Lucho, cañazo o serrano", versión que cambia al momento de ser interrogado en la audiencia de debates orales y precisa que solamente le invitaron para transportar a unas personas las cuales llevó hasta el molino pero no observó que llevaran armas de fuego, como tampoco iban en el vehículo los acusados A.R. y Z.V., a quienes además no los conoce y los casquillos encontrados en su vehículo los ha puesto la policía quien además le pegaron para que declare lo vertido a nivel</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 del Código Penal del Código Penal (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y del artículo 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones,</i></p>			<p>X</p>							

	<p>policial y después de cometido el asalto no subió nadie por lo que no dispararon de su vehículo y cuando escucho los disparos simplemente optó en retirarse, aclarando que aceptó participar en el asalto porque le iban a dar una buena suma de dinero con la cual iba a pagar deudas.</p> <p>QUINTO: PRUEBAS APORTADAS</p> <p>a) Manifestación policial de G.S.Q.R., a folios veinte, dijo que es hermana de V.R.Q.R. (a) “coneja”, el mismo que resulto fallecido en un intento de asalto en la localidad de Cruceta, a quien le informaron a través de una llamada telefónica anónima que su hermano estaba grave y que valla al Hospital de Sullana, constituyéndose a dicho nosocomio pero al no encontrarlo, inicio la búsqueda, tomando conocimiento que estaba fallecido en la Comisaría de Cruceta.</p> <p>b) Manifestación policial de I.R.A., a folios veintidós, alega que el día del salto en horas de la mañana se encontraba en la parte interior de una de las oficinas del molino de arroz “chalaquito” en compañía de los señores S.F.L.L., hermano del dueño del molino, N.J.A., cliente del molino, cuando sorpresivamente ingresa un sujeto portando un arma de fuego y los apunto disparando su arma y apuntando al señor S.L., tirándose al piso, escuchando disparos en el patio del molino, después de unos minutos cuando se retiraron los trabajadores dijeron que había que seguirlos, y al salir al patio observó que habían dos cuerpos entre los que estaba agonizando el vigilante S.S.Á., y otro sujeto desconocido estaba muerto, precisando que su amigo el agraviado realizaba trabajo como vigilante con una arma – escopeta retrocarga color negra. De otro lado al momento de realizar la visualización de las fichas de reniec que se mostraron logró identificar y reconocer la ficha RENIEC de la persona llamada B.Z.V., sujeto que fue el que ingreso a la oficina y con una arma de fuego los apuntaba a todos.</p> <p>c) Manifestación policial de S.F.L.L., a folios veintinueve señalando que cunado ocurrió el asalto se encontraba en el interior de la oficina del molino conversando con dos clientes N.J.A., I.A.R., y en forma sorpresiva ingreso un sujeto desconocido con el rostro descubierto y con una arma de fuego les grito “este es un salto abajo todos”, realizando dos disparos a su persona para amedrentarlo optando en pararse y caminar con dirección a otro ambiente, sin embargo el delincuente lo empujo y lo hizo caer al suelo provocándole una lesión en su brazo, luego el sujeto salió en forma rápida de la oficina, seguidamente ellos salieron con dirección a la parte exterior observando que a tres metros de la puerta estaba un delincuente que había sido reducido por el vigilante S.S.Á. y a seis metros de distancia de la puerta lado izquierdo estaba tenido el vigilante con impactos de bala, a quien auxiliaron y trasladaron al</p>	<p><i>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian la apreciación efectuada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>tenido el vigilante con impactos de bala, a quien auxiliaron y trasladaron al</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p>										

<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>hospital donde llegó cadáver. Asimismo en la dependencia policial al mostrarle fichas RENIEC, logro identificar y reconocer al asaltante que ingreso a la oficina como B.V.C. (a) "Benja".</p> <p>d) Manifestación policial de N.J.A., a folios treinta y cinco, refiriendo que cuando legó al molino a cobrar dinero para pagar planillas y después de unos minutos cuando estaba en el interior de la oficina con el administrador el señor S.L.L. e I.A.R., ingreso rápidamente y en forma sorpresiva un sujeto con el rostro descubierto y con una arma de mano diciendo "todos al suelo" este es un asalto por lo que de inmediato se arrojó al piso boca abajo, observando que dicho sujeto realizó dos disparos contra el señor S.L.L.L. quien se paro y a pocos metros se cayó al suelo pensando que le habían disparado, escuchando que en la parte exterior de la oficina se había suscitado una balacera, seguidamente ingresó otro sujeto también con el rostro descubierto indicando "chato se jodio todo vámonos", optando el salir ambos sujetos de la oficina y retirarse del lugar, para luego salir a la parte exterior de la oficina encontrando a una persona tirada en el suelo y que estaba muerta y tenía un arma en la mano y más adelante estaba el vigilante S.S.Á. tirado en el suelo, herido por una arma de fuego y estaba aún con vida y emanaba sangre por la boca , observando que tenía un impacto de bala en la "sien", siendo auxiliado pero llegó cadáver. Asimismo cuando le mostrados en la dependencia policial fichas de RENIEC, logró reconocer al sujeto identificado como J.L.A.R. como el delincuente que ingresó a la oficina con el rostro descubierto y llamaba al otro delincuente diciéndole "chato vamos todo se jodio" para luego salir del lugar con rumbo desconocido.</p> <p>e) Manifestación policial de J.L.F., a folios treintitres donde señala que el día del asalto se encontraba en la puerta en la parte exterior del molino de arroz y estaba en compañía de S.S.Á., vigilante del molino, observando que llega un auto de color plomo con cinco personas desconocidas de los cuales entraron al molino y dos se quedaron a fuera, y después de un instante se escucharon varios disparos entro del molino, optando en pararse e ingresar al molino, donde dos delincuentes estaban armados y salían, apuntándole con sus armas de fuego y uno de ellos dijo "cuerpo a tierra concha de tu madre" y yo me tire al suelo boca abajo y cuando ya se habían ido se paró y observo que cuatro de los delincuentes se iban caminando por la carretera, siendo recogidos por un auto SW color plomo que vino velozmente procedente del cruce de cruceta con las Lomas y se subieron y se dieron a la fuga con dirección a las Lomas y después vio a dos cuerpos tirados en el suelo y uno de ellos era del vigilante S.S.Á.. Asimismo al visualizar las fichas de RENIEC reconoce a J.L.A.R. y a B.Z.V. como dos de las personas que ingresaron al interior del</p>	<p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>		<p>X</p>							
---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

molino, luego estos sujetos salieron rápidamente del local portando armas de fuego, huyendo en el automóvil color blanco.

f) **Manifestación policial de T.G.S.**, a folios treintiseis donde señala que el día del salto se encontraba en la parte exterior del molino de arroz "chalaquito" en compañía de otros trabajadores, donde cumplía labores de estibador, observando que ingresaron gente desconocida al molino, y después de unos instantes escucho varios disparos dentro del molino, optando en correr a esconderse a una casa, observando por la ventana de la vivienda que cuatro sujetos armadas se daban a la fuga y llegó un vehículo de color plomo y se subieron, después se dirigió al molino donde pudo ver que habían dos cuerpos en el suelo y uno de ellos era el vigilante del molino S.S.Á. y el otro era un sujeto desconocido. Que, iniciadas las investigaciones en la policía le mostraron varias fichas de RENIEC, donde logró reconocer a la persona de b.Z.V. como una de las personas que ingreso al molino.

g) **Acta de Levantamiento de Cadáver**, a folios cincuentidos donde procedió a identificar la presencia de un sujeto de sexo masculino en posición cubito ventral, encontrando en el interior de su bolsillo izquierdo del pantalóneta negra una bolsa plástica conteniendo cuatro cartuchos sin percutar calibre treintidos milímetros, asimismo al costado se encontró un maletín color azul conteniendo una pata de cabra, un cuchillo de mesa.

h) **Acta de Reconocimiento de ficha de RENIEC**, a folios sesenta y cinco., realizado por el testigo T.N.J.A., donde luego de observar las fichas RENIEC logra reconocer a la persona de A.R.J.L. como la persona que llegó a la oficina con el rostro descubierto y llevando un arma de fuego en la mano manifestándole al otro sujeto "chato vamos todo se jodio".

i) **Acta de Reconocimiento de ficha de RENIEC**, a folios sesenta y seis, realizado por el testigo S.F.L.L., donde después de observar las fichas RENIEC logra reconocer a la persona de Z.V.B. como el delincuente que ingreso a la oficina a llevando un arma de fuego

j) **Acta de Reconocimiento de ficha de RENIEC**, a folios sesenta y seis realizado al testigo I.R.A., donde después de observar las fichas de RENIEC logra reconocer a la persona de Z.V.b. como el delincuente que ingresó a la oficina y realizó do disparos contra la persona de S.L.L.

k) **Acta de Reconocimiento de ficha de RENIEC**, a folios sesenta y ocho realizada por el testigo G.L.F., donde después de observar las fichas RENIEC logra reconocer a la persona de Z.V.B. y J.L.A.R. como los dos delincuentes que ingresaron al interior del molino "chalaquito" portando armas de fuego y realizaron disparos y después salir huyendo del lugar.

l) **Acta de Reconocimiento de ficha de RENIEC**, a folios sesenta y nueve, realizado por el testigo T.G.S., donde después de observar las fichas RENIEC logra reconocer a las personas de Z.V.B. y V.Q.R. como los delincuentes que portando armas de fuego y realizaron disparos en la que resultó muerto el vigilante del molino.

ll) **Acta de Reconocimiento de ficha de RENIEC**, a folios setenta, realizado por el procesado M.A.D.B. donde luego de visualizar ocho fichas de RENIEC reconoce a las designadas con los números dos de V.R.Q.R., tres de J.L.A.R., cinco de b. persona de Z.V.B. y seis de E.A.C.T., siendo estos cuatro sujetos que participaron en el asalto y que pertenecen a la organización delictiva, a quienes traslado en el vehículo SW SB-4551 que conducía y al momento de darse a la fuga se encargo de trasladar a Z.V. y A.R., los mismos que para efectuar su huida efectuaron disparos con las armas de fuego que tenían.

m) **Acta de Registro Vehicular** a folios setentidos realizado en presencia Del perito PNP de la SEPROVE C.A.T., así como El propietario S.A.M. y el acusado M.A.D.B., constatándose que en el asiento posterior se encontró cuatro casquillos percutados de arma de fuego calibre nueve milímetros que estaban sobre el latón que es base del asiento, lugar donde dos de los delincuentes se encontraban en el lado derecho y los otros dos al lado opuesto.

n) **Acta de Reconocimiento vehicular a folios setentitres**, realizado por el testigo F.L.E.I., donde luego de visualizar en las instalaciones del SEINCRI PNP SU el vehículo station wagon color blanco marca Toyota de placa de rodaje SB-4551, lo reconoce como uno de los vehículos que participó en la fuga en donde los delincuentes abordaron y fugaron con dirección al Distrito de Las Lomas.

Ñ) **Acta de defunción a folios ciento once** del agraviado S.N.S.Á., quien falleciera el diecinueve de julio del dos mil ocho.

SEXTO VALORACION DE LAS PRUEBAS

Analizando los hechos y valorando las pruebas en el proceso se colige que la comisión delictiva y la responsabilidad penal del acusado M.A.D.B., se encuentra debidamente demostrada con su propia declaración autoincriminatoria brindada a nivel policial e instructorio donde aceptó y reconoció haber cumplido la función de trasladar a sus coacusados B.Z.V., A.R. y al occiso Q.R., los mismos que estaban armados con revólver y pistolas, dejándolos cerca al molino de arroz y después de unos minutos escucho unos disparos y aparecieron corriendo dichos procesados y al verlos retrocedió el vehículo y desde donde empezaron a realizar disparos para amedrentar a una

motocicleta que los venía siguiendo, precisando que su función que solamente la de chofer, alegato que si bien el interrogatorio de los debates orales ha cambiado en parte señalando que la personas que subieron al vehículo no son los hoy procesados A.R. y Z.V. como tampoco los ha reconocido sino que han sido otras personas los mismos que no estaban armados como tampoco en el interior de su vehículo han realizado disparos, y los casquillos percutados de bala encontrados en el vehículo SB-4551 fueron colocados por la Policía; se trata esto último de un alegato de defensa que tiene por finalidad disminuir su responsabilidad y liberarlos de su participación a sus demás coprocesados, y que quedan desvirtuados con lo expuesto por el testigo presencial de los hechos G.L.F., quien se encontraba en la parte exterior del molino y junto al vigilante y occiso agraviado S.S.Á., observando que llegó un auto color plomo con cinco personas desconocidas ingresando tres y dos se quedaron fuera y después de escuchar unos disparos en el interior del molino ingresó a verificar lo que pasaba encontrándose con los dos delincuentes que estaban armados, siendo amenazado con la frase "cuerpo a tierra conch.. tu madre", optando por tirarse al suelo, al levantarse observar que dichos sujetos iban caminando por la carretera dándoles alcance un vehículo color blanco en el cual subieron, de lo que se colige que se trata del mismo vehículo que conducía el procesado B., encuadrando su conducta como cómplice secundario, al haberse acreditado que su única función que desarrollo fue de trasladar a sus coacusados al lugar donde se cometería el robo y llevarlos de dicho lugar en el vehículo que conducía, más aún si no se dan los presupuestos para considerarlo como complice primario conforme lo han señalado las reiteradas Ejecutorias "la complicidad primaria tiene dos elementos indispensables como son: a) La intensidad objetiva del aporte al delito, b) el momento en que se realiza el aporte.¹, por lo que habiéndose determinado su responsabilidad penal se le debe imponer una pena de carácter efectiva.

En cuanto a la responsabilidad penal de los procesados J.L.A.R. y B.Z.V., se tiene que esta se encuentra demostrada y si bien ambos niegan su responsabilidad penal señalando el primero que en esa fecha se encontraba trabajando en la ciudad de Cajamarca, mientras que el segundo estaba en su domicilio sito en el caserío de Cieneguillo – Sullana , además desconocen los motivos por los cuales su coprocesado D.B., le atribuyen el haber participado en el asalto cuando ellos no han tenido intervención alguna, alegatos de defensa que tienen por finalidad evadir su responsabilidad penal, y que quedan

1 Ejecutoria Suprema del 6/1099. Exp. No. 3086-99 LIMA Rojas Vargas, Fidel Jurisprudencia penal Patrimonial Lima, GRIJLEY, 2000.P.87.

desvirtuados frente a las imputaciones vertidas por su coacusado M.D.B. , quien acepto tanto a nivel policial como en su instructiva que sus coprocesados A.R. y Z.V. participaron en el asalto al molino de arroz, además de haberlos trasladado en el vehículo station wagon color blanco de placa de rodaje SB-4551, momento en que observó que dichos procesados tenían armas de fuego cortas como revólver y pistola, a los cuales llevó con dirección a las Lomas donde se encontraba el molino, dejándolos cerca del lugar para luego escuchar disparos, observando que dichos acusados estaban corriendo acercándolo el vehículo donde subieron y empezaron a disparar para amedrentar a las personas que los perseguían en una motocicleta; declaración que efectuará en presencia del representante del Ministerio Público-vease folios cuarenta y nueve al cincuenta y uno-habiéndolos reconocido a través de las fichas de RENIEC , conforme se aprecia de folios setenta; habiendo ratificado su versión en su instructiva, agregando que es objeto de amenazas por parte de el "serrano" – Alias de J.L.A.R. - y de el viejo –Alias de b.Z.V.-; y si bien en los debates orales ha cambiado de versión señalando que estos acusados no los ha reconocido como tampoco han participado en el latrocinio, este alegato debe ser tomado con reserva teniendo en cuenta que dichos acusados se encuentran cumpliendo carcelería en el mismo centro penitenciario, más aún si en el asiento posterior del vehículo donde iban los acusados ya mencionados se constató la presencia de cuatro casquillos percutados, aunado a ello que los también testigos presenciales de los hechos T.N.J.A., S.F.L.L., I.R.A., G.L.F., T.G.S., han reconocido tanto al acusado Z.V. como A.R. como las personas que ingresaron a las instalaciones de la oficina del molino "chalaquito" portando armas de fuego y realizaron disparos al aire, y es el acusado G.L.F. quien se encontraba en la parte exterior del molino que al escuchar disparos y al ingresar al interior del molino se encontró con dichos acusados quienes le obligaron a arrojar al suelo para luego huir del lugar, por lo que habiéndose demostrado su responsabilidad penal se les debe imponer una sentencia de carácter condenatorio.

En cuanto al delito de asociación ilícita para delinquir tenemos que al no haberse acreditado que los acusados A.R., D.B., y Z.V., pertenezcan a una organización delictiva que se agrupe de manera organizada y permanente y que tenga una estructura jerárquica y una división funcional de roles con la finalidad de cometer diversidad de delitos, y si bien se ha demostrado que participaron en los hechos materia de Litis, siendo por tanto este único hecho, por lo que se tiene por RETIRADA la acusación fiscal en dicho extremo, debiendo anularse los antecedentes penales y judiciales que pudieran haberse generadosu

conducta no configura dicho delito por lo que deben ser relevados de la pretensión punitiva del Estado en este extremo.

SEPTIMO: DETERMINACION DE LA PENA

Para los efectos de la determinación del quantum de la pena debe tenerse en cuenta los principios de lesividad y proporcionalidad previstas en los artículos cuarto y octavo respectivamente del Título Preliminar del Código Penal, de manera que la sanción penal esté acorde no sólo con la culpabilidad por el hecho, sino también con la trascendencia social que ocasiona el delito entendida ésta en mayor o menor grado, contribuyendo para esta determinación además otros factores de punibilidad como la forma y circunstancia del delito así como las condiciones personales conforme lo señala el artículo cuarentiseis del texto punitivo, teniéndose como circunstancias agravante que tanto el acusado J.L.A.R. como b.Z.V., son sujetos que cuenta con antecedentes penales y judiciales conforme lo vertido a la certificación de folios trescientos cinco a trescientos siete donde aparece registrado que ha sido sentenciado por los delitos de robo agravado, abigeato y hurto a penas que oscilan entre uno y veinte años de privación de la libertad. De otro lado en cuanto acusado D.B. se tiene que es un agente primario y no registra antecedentes penales ni judiciales conforme se observa de los antecedentes de folios trescientos nueve, aunado a ello que el grado de participación ha sido la de cómplice secundario, aunado al hecho de haber contribuido con el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, lo que se debe tener en cuenta al momento de imponer la sentencia, la misma que debe cumplir con los fines de prevención protección y resocialización.

OCTAVO: REPARACION CIVIL: El artículo noventidós del Código Penal establece que la “reparación civil se determina conjuntamente con la pena”, del mismo modo, el artículo noventitrés del citado cuerpo legal indica que “La reparación civil comprende 1) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y 2) la indemnización de los daños y perjuicios”. En ese contexto, la reparación civil debe fijarse en una suma que resulte proporcional a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados a la entidad agraviada con la comisión del delito. Esto es así pues las consecuencias del delito no se agotan con la imposición de una pena o una medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una sanción civil reparadora, cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo no sólo constituye un ilícito penal sino también un ilícito de carácter civil.- A mayor abundamiento en cuanto al monto de la reparación civil, al respecto cabe mencionar que esta se rige por el

principio de daño causado, cuya unidad procesal civil y penal, protege el bien jurídico en su totalidad, **así como a la víctima, apreciándose que la vida humana resulta invaluable** y como tal tiene una ubicación prevalente entre los bienes **jurídicos que protege nuestro ordenamiento legal, apreciándose del caso sub Litis que la pérdida de la vida humana producida en perjuicio del agraviado S.N.S.A., como consecuencia de una acción delincencial**, por lo que en proporción a la gravedad del hecho y a la afectación del bien jurídico – vida- se debe elevar el monto indemnizatorio por dicho concepto.

NOVENO: No habiéndose desvirtuado los cargos formulados a los acusados ausentes E.M.H.M., E.A.C.T., se les debe reservar el Juzgamiento;

CUADRO 3. CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA

CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA CON ÉNFASIS EN EL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN Y LA DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, SOBRE ROBO AGRAVADO, EXPEDIENTE N° 00470-2009-0-2001-SP-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL PIURA-2021

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE RESOLUTIVA				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>DECISIÓN: _</p> <p>Fundamento por los cuales merituando las pruebas y juzgando los hechos según el criterio de conciencia que la ley concede a este Colegiado en los artículos doce, veintidós, veintitrés, veintiocho, cuarenticinco, cuarentiséis, noventidós, noventitrés, ciento ochentinueve inciso uno, dos, tres y cuatro del Código Penal, en concordancia con los artículos doscientos ochenta, doscientos ochentitrés, doscientos ochenticinco y doscientos ochentiocho del Código de Procedimientos Penales, la Segunda Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Piura, administrando Justicia a nombre de la Nación, FALLA: TENER POR RETIRADA LA ACUSACIÓN FISCAL por el delito de ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR contra M.A.D.B., J.L.A.R., B.Z.V., DISPUSIERON que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia se anulen los antecedentes penales y judiciales generados en este extremo; CONDENANDO a los acusados J.L.A.R., B.Z.V. como autores y M.A.D.B., como cómplice secundario del delito de robo agravado en grado de Tentativa en agravio de A.L.L. y por el delito de, Robo agravado en grado de tentativa con subsecuente muerte en agravio de S.N.S.Á. y como tal le IMPUSIERON VENTISIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, para cada uno de los primeros nombrados y para el cómplice secundario M.A.D.B. le impusieron DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, la misma que</p>	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>			X					8		

<p>Descripción de la decisión</p>	<p>se computa desde el seis de agosto del dos mil ocho para D.B. VENCERA el cinco de agosto del dos mil dieciocho y para los sentenciados A.R. y Z.V., computa desde el diez de enero del dos mil diez VENCERA el nueve de enero del dos mil treintisiete fecha en que se le pondrá en libertad, siempre y cuando no tenga mandato de detención emanado de autoridad judicial competente; y FIJARON en la suma de TREINTA MIL NUEVOS SOLES la reparación civil que deberá cancelar los sentenciados en forma solidaria a favor de los herederos del agraviado S. N. S. Á. y S/. 500.00 a favor de A.L.L. propietario la empresa agraviada; RESERVARON EL JUZGAMIENTO de los acusados ausentes E.M.H.M., E.A.C.T, llamándosele por edictos y ordenándose su ubicación y captura, individualizados que fueran DISPUSIERON se remitan los respectivos boletines de condena a la Corte Suprema de la República para sus respectiva inscripción y consentida o ejecutoriada que quede la presente causa se archive en su oportunidad; MANADARON se agregue copia de la sentencia al legajo respectivo con aviso a quienes corresponda.----</p> <p>MARIO ELISEO REYES PUMA LUCIANO CASTILLO GUTIERREZ PRESIDENTE JUEZ SUPERIOR TULIO EDUARDO VILLACORTA CALDERON JUEZ SUPERIOR</p>	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X							
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

CUADRO 4. CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA

CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA CON ÉNFASIS EN LA INTRODUCCIÓN Y LA POSTURA DE LAS PARTES DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE ROBO AGRAVADO, EXPEDIENTE N° 00470-2009-0-2001-SP-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL PIURA-LIMA 2017

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE EXPOSITIVA													
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta									
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]									
Introducción	<p>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE R. N. N° 2044 – 2016 PIURA</p> <p>Lima, treinta y uno de mayo de dos mil once.-</p> <p>VISTOS; los recursos de nulidad interpuestos por los encausados BZV, JLAR y el representante del Ministerio Público contra la sentencia condenatoria de fecha diez de febrero de dos mil diez, obrante a fojas cuatrocientos cuarenta y cinco; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo RT; de conformidad en parte con el Fiscal Supremo en lo Penal; y, CONSIDERANDO: Primero: Que, i) el encausado BZV fundamentó su recurso de nulidad, a fojas cuatrocientos sesenta y cinco, alegando que en los reconocimientos fotográficos efectuados por los testigos TNJA, SFLL, IRA, GL F y TGS, a nivel policial, no estuvo presente el representante del Ministerio Público, por lo que no pueden ser considerados medios de prueba válidos, posibles de valoración; asimismo, refiere que los agraviados, los testigos y su coencausado MADB no mantuvieron la sindicación</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X														10

<p>Postura de las partes</p>	<p>realizada en su contra, por el contrario, durante el desarrollo del Juzgamiento, se retractaron y señalaron que el recurrente no estuvo presente en los hechos materia de imputación, por lo que debe absolverse; de otro lado, ii) el encausado JLAR fundamentó su recurso de nulidad, a fojas cuatrocientos setenta y tres, alegando que la sentencia condenatoria ha tomado como elementos de prueba reconocimientos y declaraciones policiales llevadas sin la presencia del representante del Ministerio Público, lo que conlleva a una nulidad insalvable; siendo el caso que, en el juicio oral los testigos y agraviados no reconocieron a ninguno de los encausados como las personas que realizaron el hecho delictivo; y, iii) el representante del Ministerio Público fundamentó su recurso de nulidad, a fojas quinientos catorce, alegando que la pena impuesta a los encausados BZV, y JLAR resulta insuficiente, puesto que con la tentativa de robo produjeron la muerte del agraviado SNSA; siendo el caso que registran gran cantidad de condenas por delitos de la misma trascendencia, por lo que debe imponérseles cadena perpetua.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					<p>X</p>					
-------------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

CUADRO 5. CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA

CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA CON ÉNFASIS EN LA MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS, DE LA PENA Y DE LA REPARACIÓN CIVIL DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE ROBO AGRAVADO, EXPEDIENTE N° 00470-2009-0-2001-SP-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL PIURA-2021

SUB DIMENSION	EVIDENCIA EMPIRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACION DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACION DE LAS SUBDIMENSIÓN: PARTE CONSIDERATIVA				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 -4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los Hechos	<p>Segundo: Que, conforme al dictamen acusatorio, de fojas doscientos setenta y siete, el día diecinueve de julio de dos mil ocho, siendo las diez horas con treinta minutos, llegaron tres vehículos station wagon con nueve sujetos, entre ellos los encausados JLAR, BZV, MADB, EMHM y EACT que ingresaron al “Molino Chalaquito” y se dirigieron a la oficina donde se encontraba el agraviado SFLL, siendo el caso que uno de los sujetos se encontraba con el rostro descubierto y portando una arma de fuego gritando “abajo todos, éste es un asalto” y al tratar de dirigirse a otro ambiente lo empujan cayendo al suelo, escuchándose varios disparos en la parte exterior de la oficina y suscitándose una balacera donde el vigilante SNSA repelió el ataque disparando a uno de los asaltantes que resultó muerto, lo que motivó a que otro de los asaltantes dispare contra el referido vigilante, causándole una herida mortal, acto seguido ingreso otro sujeto, requiriendo a sus compañeros retirarse del lugar con un rumbo desconocido. Tercero: Que, para imponer una sentencia condenatoria es necesario tener a certeza de la responsabilidad penal del encausado, esta</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). N0 cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						17

<p>Motivación del derecho</p>	<p>sólo puede ser generada por una actuación probatoria suficiente que permita crear tal convicción de culpabilidad, sin la cual no sea posible revertir la inicial condición de inocencia que tiene todo acusado; por ello, se exige una mínima actividad probatoria efectivamente incriminatoria para desvirtuar la presunción de inocencia, debiendo ser realizada con las debidas garantías procesales. Cuarto: Que, la sola sindicación de un coimputado puede ser suficiente para enervar la presunción de inocencia de su coimputado, sin embargo, resulta necesario que cumpla con los requisitos exigidos en el Acuerdo Plenario de la Corte Suprema número dos – dos mil cinco / CJ-ciento dieciséis, su fecha treinta de setiembre de dos mil cinco, esto es, que la sindicación del coimputado sea libre de incredibilidad subjetiva, verosímil y coherente; situación que se presenta en este proceso, puesto que no se ha demostrado que las sindicaciones realizadas – manifestación policial de fojas cuarenta y dos e instructiva de fojas doscientos tres – por el coencausado MADB – en las que reconoce haber trasladado a sus coencausados BZV y JLAR al lugar de los hechos, donde se produjo un tiroteo, siendo el caso que también disparaban cuando huían en el vehículo que manejaba – se hayan efectuado con alguna motivación subjetiva que las inhabilite, tal como odio, venganza, revanchismo u otro, siendo realizadas en presencia del Ministerio</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X			
<p>Motivación de la Pena</p>	<p>Público y del Juez Penal; además vienen respaldadas por el acta de registro vehicular de fojas setenta y dos, donde se indica haberse encontrado cuatro casquillos percutados de armas de fuego, calibre nueve milímetros y por el testimonio de EIFL , de foja setenta y tres, elementos periféricos objetivos que dotan verosimilitud a las sindicaciones referidas.</p> <p>Quinto: Que, si bien una sindicación sin matizaciones, es decir, permanente, sería ideal, no obstante, ello no tiene carácter de regla, pues el cambio de versión del coimputado no necesariamente la inhabilita para su apreciación judicial, en la medida en que el conjunto de declaraciones del mismo coimputado se hayan sometido a debate y análisis, el juzgador puede optar por la que considere adecuada; situación que ha sucedido en este proceso, pues la Sala</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. No cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y</i></p>				X			

Motivación de la Reparación Civil	<p>Penal Superior prefirió las declaraciones realizadas por el encausado MADB a nivel policial y en la instrucción; pero no, en el juicio oral, lo cual resulta adecuado en el presente caso, por cuanto, las primeras declaraciones brindadas, fueron realizadas con las garantías debidas del proceso penal, es decir, con presencia del representante del Ministerio Público en las diligencias policiales y con las del Juez Penal en el proceso penal, brindando legalidad a la etapa preliminar (<i>"la presencia e intervención del Ministerio Público en la investigación policial tiene un doble objetivo: a) dirigir, orientar y controlar la investigación de la policía; y b) dotar a las diligencias en que el participe, de la garantía de legalidad que le corresponde defender"</i>). (SÁNCHEZ VELARDE, Pablo. <i>Manual de Derecho Procesal Penal. Idemsa, Lima, dos mil cuatro, página cuatrocientos cuarenta y uno</i>), siendo el caso que no se ha demostrado que aquél haya sido coaccionado o violentado físicamente al momento de emitir su declaración, lo que resta credibilidad a su versión expresada en el juicio oral; en ese sentido, la última versión pierde credibilidad y virtualidad para ser valorada como cierta; además, es necesario señalar lo expresado en el recursos de nulidad número tres mil cuarenta y cuatro – dos mil cuatro. Sala Penal Permanente. Lima, pues se estima como precedente vinculante que "...cuando se trata de testigos o imputados que han declarado indistintamente en ambas etapas del proceso penal, en la medida que la declaración prestada en la etapa de instrucción se haya actuado con las garantías legalmente exigibles ---, el Tribunal no está obligado a creer aquello que se dijo en el acto oral, sino que tiene libertad para conceder mayor o menor fiabilidad a unas u otras de tales declaraciones ...". (SAN MARTIN CASTRO, César, <i>Jurisprudencia y Precedente Vinculante. Selección de Ejecutorias de la Corte Suprema, Palestra, Lima, dos mil seis, página ochenta y seis</i>)..</p>	<p><i>doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>																	
	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>									X									

CUADRO 6. CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA

CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA CON ÉNFASIS EN EL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN Y LA DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE ROBO AGRAVADO, EXPEDIENTE N° 00470-2009-0-2001-SP-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL PIURA-2021

SUB DIMENSION	EVIDENCIA EMPIRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACION DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACION DE LAS SUBDIMENSIÓN: PARTE RESOLUTIVA											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]							
Aplicación del Principio de Correlación	<p>SEXTO: Que, el tipo penal imputado a los recurrentes es robo agravado con subsecuente muerte; si bien proporcionalmente la pena concreta debería superar los veintisiete años de pena privativa de libertad; no obstante, el <i>iter criminis</i> desarrollado por los encausados quedó en grado de tentativa frustrada, presentándose de esa manera una atenuante y generando la determinación de la pena en veintisiete años de pena privativa de libertad. Por estos fundamentos: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de fecha de diez de febrero de dos mil diez, obrante a fojas cuatrocientos cuarenta y cinco, que condenó a BZV y JLAR por los delitos contra el Patrimonio – en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa – en agravio de ALL; y en la modalidad de robo agravado con subsecuente muerte en grado tentativa – en agravio de NSA, a veintisiete años de pena privativa de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X												08	
		<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p>																	

Descripción de la decisión	<p>libertad, que computada desde el diez de enero de dos mil diez, vencerá el nueve de enero de dos mil treinta y siete; con lo demás que contiene y los devolvieron.- S.S.</p> <p>VILLA STEIN RODRÍGUEZ TINEO PARIONA PASTRANA NEYRA FLORES CALDERÓN CASTILLO RT/dsza</p> <p>SE PUBLICO CONFORME A LEY Dr. Lucio Jorge Ojeda Barazorda Secretario de la Sala Penal Permanente CORTE SUPREMA</p>	<p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				<p>X</p>						
-----------------------------------	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

CUADRO 7. CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EXPEDIENTE N° 00470-2009-0-2001-SP-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL PIURA-2021

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	SUBDIMENSIÓN DE LA VARIABLE	CALIFICACION					DIMENSIÓN	RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN	RANGOS DE CALIFICACIÓN – DE LA VARIABLE- (CALIDAD DE LA SENTENCIA)							
			RANGOS – SUBDIMENSIÓN							Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta										
			1	2	3	4	5										
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	Parte expositiva	Introducción				X		07	[9 - 10]	Muy alta	29						
		Postura de las partes			X					[7 - 8]						Alta	
										[5 - 6]						Mediana	
										[3 - 4]						Baja	
										[1 - 2]						Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	1	2	3	4	5	14	[17 - 20]	Muy alta							
							X			[13 - 16]						Alta	
		Motivación del derecho				X				[9 - 12]						Mediana	
		Motivación de la Pena			X					[5 - 8]						Baja	
		Motivación de la Rep. Civil		X						[1 - 4]						Muy baja	
	Parte resolutive	Principio de congruencia	1	2	3	4	5	08	[9 - 10]	Muy alta							
					X					[7 - 8]						Alta	
		Descripción de la decisión								[5 - 6]						Mediana	
									X							[3 - 4]	Baja
																[1 - 2]	Muy baja

CUADRO 8. CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE SOBRE ROBO AGRAVADO, EXPEDIENTE N° 00470-2009-0-2001-SP-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL PIURA-2021

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	SUBDIMENSIÓN DE LA VARIABLE	CALIFICACION					RANGOS DE CALIFICACION DE LA DIMENSIÓN	RANGOS DE CALIFICACIÓN – DE LA VARIABLE- (CALIDAD DE LA SENTENCIA)							
			RANGOS – SUBDIMENSIÓN						DIMENSIÓN	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta									
			1	2	3	4	5									
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes						X		[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	17	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho				X	[9 - 12]		Mediana							
		Motivación de la Pena				X	[5 - 8]		Baja							
		Motivación de la Rep. Civil					X		[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Principio de congruencia						08	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						

35

4.2. Análisis de resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 00470-2009-0-2001-SP-PE-02, Distrito Judicial de Piura fueron de rango *alta y muy alta*, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

La calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00470-2009-0-2001-SP-PE-02, Distrito Judicial de Piura, fue de rango *alta*. Esto se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: *alta, alta y muy alta*, respectivamente. Donde, el rango de calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: *alta y mediana*; asimismo de la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y motivación de la reparación civil fueron: *muy alta, alta, mediana y baja*; y finalmente de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: *mediana y muy alta*; respectivamente.

La sentencia, es la resolución judicial emitida por el Juez para poner fin al proceso o a la instancia luego de haberse llevado un proceso de trámite ordinario en cada una de las instancias correspondientes con una decisión que puede ser de condena o de absolución al acusado (San Martín, 2015); en el presente caso la sentencia emitida en primera instancia resuelve *Condenar a los acusados J. y B. como autores y M. como cómplice secundario del delito de robo agravado en grado de Tentativa, a 27 y 10 años de pena privativa de libertad, y treinta mil nuevos soles de reparación civil en forma solidaria, el que de acuerdo al resultado del análisis cumplió parcialmente con los parámetros dados para la calificación de su calidad (Cuadro1, 2 y 3).*

La estructura de la sentencia o de la resolución judicial que pone fin a la instancia, comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, de los cuales, cada una de ellas está constituido por determinados subelementos ineludibles (Cajas, 2011).

En el análisis de la parte expositiva, si bien se han incorporado datos sobre la parte introductoria que sirven a individualizar las partes intervinientes en el proceso, así como a los miembros del órgano jurisdiccional y el fallo correspondiente; en este caso cumple con estos presupuestos fundamentales establecidos para los elementos del encabezamiento y la mención sucesiva de los aspectos que se discute, sobre lo que se decidirá en adelante, dejando un vacío en las pretensiones penales, civiles, del fiscal y la defensa sumados a la falta de enumeración de la resolución judicial en estudio.

Dentro la parte considerativa, formando parte de los requisitos externos de la estructura de la sentencia encontramos la fundamentación de las cuestiones de hecho y derecho donde la primera está referida a la imputación de los hechos en relación a la pruebas así como al razonamiento lógico entre los hechos y la norma jurídica debidamente motivada en cuanto a la responsabilidad penal (San Martín, 2015); en tal sentido, en el caso en estudio los parámetros establecidos no se cumplen a cabalidad, se cumple con la apreciación de los hechos dejando impreciso la determinación de la antijuricidad, la proporcionalidad entre la lesividad y la culpabilidad, tampoco determina la valoración cuantitativa del bien jurídico y tampoco las circunstancias del hecho punible, situación que se aprecia del análisis de esta parte de la sentencia.

La parte resolutive de la sentencia en estudio, constituida para evidenciar la decisión al que arribado el órgano jurisdiccional frente al conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica que se ha ventilado (Cajas, 2011); en el tema estudiado se tiene que los elementos fácticos contienen un distanciamiento con las pretensiones civiles y penales, pero con la claridad de la decisión en cuanto se refiere al quantum de la pena por lo que se considera relación en cuanto al tema ventilado y la sanción impuesta, tal como se ha evidenciado en las calificaciones dadas.

En relación a la sentencia de segunda instancia

La calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00470-2009-0-2001-SP-PE-02, Distrito Judicial del Piura fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, la motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil fueron: alta, alta, alta y muy alta; finalmente, la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

El principio de la pluralidad de instancia protege el derecho al pronunciamiento de los jueces para resolver las apelaciones interpuestas por las partes de las decisiones tomadas por jueces de primera instancia, este aspecto del debido proceso se encuentra tutelado en la Constitución Política en su artículo 139, inciso 6; en el caso estudiado se tiene bajo la tutela de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema en vía de Recurso de Nulidad. Lo que se analiza bajo los parámetros invocados de conformidad con la estructura establecida para todo tipo de sentencia penal.

La parte expositiva de la sentencia, según nuestros parámetros establecidos, tiene dos aspectos: La introducción y la postura de las partes; por otro lado, y según la doctrina, debe contar con el encabezamiento, el objeto de la apelación cuyo presupuesto se encuentran en los extremos impugnados, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y sus agravios; asimismo, encontramos los problemas jurídicos sobre los que se van a tratar en la parte considerativa (Vescovi, 1988). En el caso en análisis, se cumple íntegramente con los requisitos que se exige, dejando constancia la falta de individualización de la sentencia y el número que le corresponde dentro del expediente y la identidad de los jueces (cuadro N° 4).

Dentro de la parte considerativa se tiene como aspectos fundamentales la valoración probatoria, el juicio jurídico y la motivación de la decisión obviamente dentro de los extremos impugnados (Vescovi, 1988). En el caso en estudio se tiene aspectos que no completan dentro de la calificación tales como la valoración conjunta, la claridad de la motivación del derecho, la antijricidad y la pena tal como se verifica en el cuadro de análisis (Cuadro N° 5).

La parte resolutive trata sobre puntos de la apelación, es decir la instancia de la apelación, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este tiene la obligación de no hacer una evaluación de toda la sentencia de primer grado, sino sobre los problemas jurídicos surgidos como objeto de impugnación, estableciéndose su pronunciamiento solo a los problemas jurídicos invocados, excepcionalmente si el juzgador hallara errores de forma, causantes de nulidad, declarará la nulidad del fallo en primera instancia (Vescovi, 1988). Así se puede apreciar que los parámetros establecidos se cumplen mostrando sus limitaciones en cuanto a todas al pronunciamiento de todas las pretensiones invocadas, así como lo relacionado a la descripción de la decisión en el extremo de la pena, tal como se evidencia en el cuadro de análisis (Cuadro N° 6).

De la descripción de las sentencias, en concordancia con la línea de investigación, de análisis de sentencias de procesos culminados en los Distritos judiciales del Perú, se advierte que este tipo de resolución judicial, además de ser expresa y precisa debe ser debidamente motivada.

La sentencia no resulta el mero registro de una decisión judicial o los argumentos que la determinen, de acceso público a cualquier clase de personas mediante un lenguaje claro y de acceso también a cualquier nivel cultural, sino que dichos aspectos solo se concretan a través de una debida motivación (Arenas & Ramirez, 2009).

La motivación de las resoluciones judiciales es de carácter obligatorio en las sentencias de primera y segunda instancia, motivo de análisis, existe una motivación en cada una de sus partes que conforman su estructura; dentro de la parte expositiva,

en la primera instancia, expone sobre los aspectos introductorios detallando el encabezamiento, pero sin la individualización de la sentencia, número de resolución e identidad de los jueces pero señalando la pretensión de las partes, asimismo, en segunda instancia hay deficiencias en el encabezamiento en lo que corresponde a la numeración de la resolución e individualización de la sentencia. En cuanto a la parte considerativa y resolutive existe suficiente argumentación y análisis de los elementos de hecho y derecho, encontrándose lógica entre la sentencias de primera y segunda instancia en relación al quantum de la pena, la reparación civil y los días multas encontrar mayor argumento sobre el artículo 45 y 46 del Código Penal así como la proporcionalidad de la culpabilidad, teniendo en cuenta que en este tipo de proceso de conclusión anticipada, no hay una verdadera apreciación de los medios probatorios.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas en el expediente N° 00470-2009-0-2001-SP-PE-02, Distrito Judicial de Piura fueron de rango *alta y muy alta*, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Respecto a la sentencia de primera instancia

la sentencia emitida en primera instancia, por la Segunda Sala Liquidadora de Piura, resuelve Condenar a los acusados J. y B. como autores y M, como cómplice secundario del delito de robo agravado en grado de Tentativa, a 27 y 10 años de pena privativa de libertad, y treinta mil nuevos soles de reparación civil en forma solidaria.

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta.

En el caso de la “introducción”, cumplen 4 de los 5 parámetros previstos, aunque no se evidencia individualización de la sentencia: N° de resolución que le corresponda y los aspectos del proceso. Respecto de “la postura de las partes, 3 de los 5 parámetros se cumplieron, dejando constancia que los pretensiones civiles y penales del fiscal y las pretensiones de la defensa no se cumplen.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil fue de rango alta

En el caso de la “la motivación de los hechos”, los 5 parámetros previstos se cumplieron; en “la motivación del derecho”, también 4 de los 5 parámetros se

cumplieron, no se cumple lo referido a la determinación de la antijuricidad en su cabal dimensión; en cuanto a “la motivación de la pena”, 3 de los 5 parámetros se cumplieron, no se cumple la proporcionalidad con la lesividad y la culpabilidad; y en “la motivación de la reparación civil”, se cumplieron 2 los 5 parámetros, no cumple la valoración y naturaleza del bien jurídico protegido, no evidencia las circunstancias del hecho punible, y el quantum reparador.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta.

En el caso de la “la aplicación del principio de correlación”, 3 de los 5 parámetros previstos se cumplieron, en este caso no se cumple en evidenciar la correspondencia de las pretensiones penales y civiles, así como no cumple con evidenciar la pretensión de la defensa del acusado; respecto de “la descripción de la decisión”, se cumplieron los 5 parámetros, establecidos dentro de la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia del Perú, resolvió: confirmar la sentencia de primer grado en todos sus extremos: la pena y la reparación civil. Además se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de muy alta.

En el caso de la “introducción”, los 5 parámetros previstos se cumplieron, dejando pendiente el número de resolución que le corresponde a la sentencia; respecto de “la postura de las partes”, los 5 parámetros se cumplieron, dejando constancia y en cuanto que la formulación de las pretensiones civiles no se registran.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, fue de rango muy alta.

En estricto, se ha establecido que no registran las razones que evidencian la valoración conjunta en lo referido a motivación de los hechos; en la motivación del derecho no cumple con claridad sobre la calificación de antijuricidad; y en cuanto a la motivación de la pena no califica según los parámetros legales.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta.

Detallando que en la aplicación del principio de correlación no se evidencia el pronunciamiento sobre todas las pretensiones formuladas, y en cuanto a la descripción de la decisión no hace mención expresa de la pena sea este principal o accesoria.

En concreto, la sentencia de segunda instancia, brinda una motivación como actividad donde los jueces han dictado un fallo justificable.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Alvarado Gonzalvez, P. (25 de Octubre de 2015). Obtenido de REGULACIÓN DE LA PERICIA EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL:
<http://www.ilustrados.com/tema/9572/pericia-Nuevo-Codigo-Procesal-Penal-Peruano.html>
- Arata Cordova, L. (03 de Junio de 2008). *La Publicidad en los Procesos*. Obtenido de <http://www.monografias.com/trabajos88/principio-juicio-oral-peruano/principio-juicio-oral-peruano.shtml>
- Arenas, M., & Ramirez, E. (2009). *La argumentación jurídica en la sentencia. Cuba: Contribuciones a las Ciencias Sociales*. Obtenido de www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm
- Art. 409 Nuevo Código Procesal Penal. (2012). Recurso de Apelación. Lima: JURISTA EDITORES.
- Asencio Mellado, J. M. (2003). *Derecho Procesal Penal*" 2da edición. Valencia: tirant lo blanch.
- Atarama Lonzo, A. (07 de Diciembre de 2010). *DERECHO A LA DEFENSA Y ROL DEL ABOGADO DEFENSOR EN EL NUEVO PROCESO PENAL*. Obtenido de <http://diariolaregion.com/web/derecho-a-la-defensa-y-rol-del-abogado-defensor-en-el-nuevo-proceso-penal/>
- Ávila Lam, S. K. (16 de Julio de 2008). *La confrontación o careo como medio de prueba*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/07/16/garantias-en-el-nuevo-codigo-procesal-penal-la-confrontacion-o-careo-como-medio-de-prueba/>
- Abraham, G. C. (s/f). *El Juez Predeterminado por Ley como Expresión del Derecho*. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/viewFile/>

- Aldo, A. L. (07 de Diciembre de 2010). *DERECHO A LA DEFENSA Y ROL DEL ABOGADO DEFENSOR EN EL NUEVO PROCESO PENAL*. Obtenido de <http://diariolaregion.com/web/derecho-a-la-defensa-y-rol-del-abogado-defensor-en-el-nuevo-proceso-penal/>
- Alexander, R. B. (25 de Mayo de 2013). *El debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudezel-debido-proceso-y-la-tutela-jurisdiccional-efectiva/>
- Alvarado Gonzalvez, P. (25 de Octubre de 2015). Obtenido de REGULACIÓN DE LA PERICIA EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL: <http://www.ilustrados.com/tema/9572/pericia-Nuevo-Codigo-Procesal-Penal-Peruano.html>
- Arroyo, M. R. (1995). *LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO EN EL DERECHO PENAL PERUANO*. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/viewFile/14363/14978>
- Asencio Mellado, J. M. (2003). *Derecho Procesal Penal*" 2da edición. Valencia: tirant lo blanch.
- Barrera, C. F. (s/f). *PERSONA JURÍDICA COMO TERCERO CIVIL EN EL PROCESO PENAL PERUANO*. Obtenido de http://www.asider.pe/requisitos-para-que-la-persona-juridica-sea-comprendida-como-tercero-civil-en-el-proceso-penal-peruano_105.html
- Barrera Eyzaguirre, J. (s/f). *La Declaración Preventiva*. Obtenido de http://html.rincondelvago.com/proceso-penal-sumario_1.html
- Barrientos, J. M. (15 de Marzo de 2016). *Derecho a un proceso sin dilaciones indebidas en el proceso penal*. Obtenido de <https://practico-penal.es/vid/derecho-dilaciones-indebidas-penal-391378354>
- Becerra Suárez, O. (31 de Octubre de 2013). *El Derecho al Juez Imparcial*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/orlandobecerra>
- Benito Villanueva, H. (s/f). *La Reconstrucción de los Hechos- Lima Perú*. Obtenido de <http://www.monografias.com/trabajos14/reconstrcc-hechos/reconstrcc-hechos.shtml#RECONST>

- Burgos, J. (19 de Mayo de 2010). *La Administración de la Justicia en la España del Siglo XXI. (Ultimas Reformas)*. Obtenido de The Administration of Justice in Spain in the 21st Century. Last Reforms: https://www.google.com.pe/url?sa=t&source=web&rct=j&url=http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php%3Fid%3D16%26&ved=0ahUKEwiyuejoy-bUAhWCOyYKHfO0C_QQFghQMAg&usg=AFQjCNGIpS7wviSZfYD6NZ1y9U2F4iI8_Q
- Bustamante Alarcón, R. (2001). El derecho a probar como elemento esencial de un. Lima: Ara Editores.
- Burgos, J. (19 de Mayo de 2010). *La Administración de la Justicia en la España del Siglo XXI. (Ultimas Reformas)*. Obtenido de The Administration of Justice in Spain in the 21st Century. Last Reforms: https://www.google.com.pe/url?sa=t&source=web&rct=j&url=http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php%3Fid%3D16%26&ved=0ahUKEwiyuejoy-bUAhWCOyYKHfO0C_QQFghQMAg&usg=AFQjCNGIpS7wviSZfYD6NZ1y9U2F4iI8_Q
- Bustamante Alarcón, R. (2001). El derecho a probar como elemento esencial de un. Lima: Ara Editores.
- Cajas, W. (2011). *CÓDIGO CIVIL: Código Procesal Civil, y otras disposiciones legales*. Lima: Editorial Rodhas.
- Calderón Sumarriva, A. (2007). “*El ABC del derecho procesal penal*”; Edit. EGACAL. Obtenido de <http://www.monografias.com/trabajos/cuestiones-prejudiciales-peru/>
- Campos Hidalgo, F. S. (s/f). *La Prueba en el Código Procesal Penal*. Obtenido de http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2076_2_la_prueba.pdf
- Carnelutti, F. (21 de Noviembre de 2008). *EL PROCESO PENAL SUMARIO EN EL PERÚ*. Obtenido de <http://derechopenalperu.blogspot.pe/>

- Casanova, C. F. (2004). *El Informe Policial*. Obtenido de http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4197_3._el_informe_policial.pdf
- Cavero, E. (28 de Enero de 2016). *La justicia ausente*. Obtenido de elcomercio.pe: La Justicia en el Perú. Cinco grandes
- Cervera, P. R. (10 de Agosto de 2017). *El principio de presunción de inocencia y su relación con el derecho a la prueba, según la Corte IDH*. Obtenido de <http://legis.pe/principio-presuncion-inocencia-derecho-prueba-corte-idh/>
- Coloma, C., Pino, Y., & Montecinos, S. (2009). *Fundamentación de Sentencias Judiciales*. Obtenido de Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso-Chile: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rdpucv/n33/a08.pdf>
- Cubas Villanueva, V. (2016). Lima: Palestra.
- Cubas Villanueva, V. (2016). Garantía de la Cosa Juzgada. En *EL NUEVO PROCESO PENAL PERUANO* (pág. 108). Lima: Palestra.
- Cubas Villanueva, V. (s/f). “*Derecho Procesal Penal- Capítulo IV: Medios Técnicos de Defensa*” Lima. Obtenido de <http://www.monografias.com/trabajos93/cuestiones-previas>
- Chocrón Giráldez, A. M. (27 de Julio de 2017). *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*. Obtenido de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado>
- Díaz, G. O. (02 de Septiembre de 2009). *El Atestado Policial*. Obtenido de <http://elatestadopolicial.blogspot.pe/>
- Duarte Ramos, J. E. (2009). *el IUS Puniendi*. Obtenido de <http://www.monografias.com/trabajos75/pena-castigo-relacion-ius-puniendi/pena>
- Eyzaguirre, J. B. (s/f). *La Declaración Preventiva*. Obtenido de http://html.rincondelvago.com/proceso-penal-sumario_1.html
- Ernesto de la Jara, y. V. (2009). *Cómo es el Proceso Penal según el Nuevo Código Procesal Penal LIMA*. Obtenido de <http://www.derechoycambiosocial.com>

Ferrer Beltrán, J. (2007). *La valoración racional de la prueba*. Madrid: Marcial Pon.,.

Figueroa Casanova, C. (2004). *El Informe Policial*. Obtenido de http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4197_3._el_informe_policial.pdf

García Chávarri, A. (s/f). *El Juez Predeterminado por Ley como Expresión del Derecho*. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/viewFile/>

Guardia Ore, A. (24 de Noviembre de 2009). *Panorama del proceso penal peruano y reformas urgentes*. Obtenido de <http://www.incipp.org.pe/index.php?mod=documento&com=documento-categoria&id=8&page=2>

Guardia, A. O. (28 de Julio de 2004). *Garantías constitucionales y derechos fundamentales procesales*. Obtenido de <http://www.oreguardia.com.pe/media/uploads/derecho-procesal-penal/Las-garantias-constitucionales-del-debido-proceso.pdf>

Gutierrez, W. (2015). *La Justicia en el Perú. Cinco grandes problemas*. Lima: Gaceta Juridica S.A.

Haro, B. V. (s/f). *La Reconstrucción de los Hechos- Lima Perú*. Obtenido de <http://www.monografias.com/trabajos14/reconstrcc-hechos/reconstrcc-hechos.shtml#RECONST>

INFOBAE. (31 de Enero de 2015). *Los 10 países de América en los que menos se confía en la justicia*. Obtenido de <https://www.google.com.pe/url?sa=t&source=web&rct=j&url=http://www.infobae.com/2015/01/31/1624039-los-10-paises-america-los-que-menos-se-confia-la-justicia/&ved=0ahUKEwjFmcHfyObUAhVCQCYKHafXCHE4ChAWCCA wAg&usg=AFQjCNEhyjDEA2461yjSsKZNWjaS7IJHJg>

- La Guía. (17 de Mayo de 2010). *Inspección ocular*. Obtenido de <https://derecho.laguia2000.com/derecho-procesal/inspeccion-ocular>
- La Ley. (17 de Diciembre de 2014). *La instructiva*. Obtenido de http://unslgderechoquinto.es.tripod.com/ProcesalPenal3/dpp3_3.html
- Lam, S. K. (16 de Julio de 2008). *La confrontación o careo como medio de prueba*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/07/16/garantias-en-el-nuevo-codigo-procesal-penal-la-confrontacion-o-careo-como-medio-de-prueba/>
- Legal, R. (01 de Marzo de 2015). *La figura del imputado en el Derecho Procesal Penal*. Obtenido de <http://juiciopenal.com/imputado/la-figura-del-imputado-en-el-derecho-procesal-penal/>
- León Fernández, W. (30 de Octubre de 2014). *La igualdad de armas*. Obtenido de <https://www.ambitojuridico.com/>
- Luis, A. C. (03 de Junio de 2008). *La Publicidad en los Procesos*. Obtenido de <http://www.monografias.com/trabajos88/principio-juicio-oral-peruano/principio-juicio-oral-peruano.shtml>
- Machuca Fuentes, C. (2004). *EL AGRAVIADO EN EL NUEVO PROCESO PENAL PERUANO*. Obtenido de <http://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones/agraviadoenelncpp.pdf>
- Mandujano, L. A. (30 de Enero de 2013). *TEORIA DEL DELITO*. Obtenido de http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2447_teor%C3%ADa_del_delito..pdf
- Marco Antonio, U. R. (s/f). *Los medios técnicos de defensa, La cuestión previa*. Obtenido de <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/408>
- María, C. G. (27 de Julio de 2017). *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*. Obtenido de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado>
- Mujica, E. d. (2009). *Cómo es el Proceso Penal según el Nuevo Código Procesal Penal LIMA*. Obtenido de <http://www.derechocambiosocial.com>
- Muñoz Conde, F. (2009). *Derecho Penal. Parte General, Valencia, España*. Obtenido de <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/03/teoria-del-delito.html>

- Olivera Díaz, G. (02 de Septiembre de 2009). *El Atestado Policial*. Obtenido de <http://elatestadopolicial.blogspot.pe/>
- Pablo, S. V. (Lima de 2009). *El Nuevo Proceso Penal Idemsa*. Obtenido de <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/>
- Pacheco Mandujano, L. A. (30 de Enero de 2013). *TEORIA DEL DELITO*. Obtenido de http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2447_teor%C3%ADa_del_delito..pdf
- Peña Labrin, D. E. (07 de Octubre de 2009). *LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS NCPP*. Obtenido de <https://lawiuris.wordpress.com>
- Perez Arroyo, M. R. (1995). *LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO EN EL DERECHO PENAL PERUANO*. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/14363/14978>
- Pérez Porto, J. (2013). *PROCESO PENAL*. Obtenido de <https://definicion.de/proceso-penal/>
- Porto, J. P. (2013). *PROCESO PENAL*. Obtenido de <https://definicion.de/proceso-penal/>
- Quispe Farfán, F. S. (s/f). *El derecho a la no incriminación y su aplicación en el Perú*. Obtenido de <http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/>
- Ramirez Bendezu, D. T. (1998). *"Principios Generales y Estudios Doctrinarios de las Excepciones en el Código de Procedimientos Penales"*. Lima. Obtenido de <http://html.rincondelvago.com/excepciones.html>
- Ramos, J. E. (2009). *el IUS Puniendi*. Obtenido de <http://www.monografias.com/trabajos75/pena-castigo-relacion-ius-puniendi/pena>

- Revita Legal. (01 de Marzo de 2015). *La figura del imputado en el Derecho Procesal Penal*. Obtenido de <http://juiciopenal.com/imputado/la-figura-del-imputado-en-el-derecho-procesal-penal/>
- Rioja Bermudez, A. (25 de Mayo de 2013). *El debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudezel-debido-proceso-y-la-tutela-jurisdiccional-efectiva/>
- Rocío, V. C. (Octubre de 2008). *EL DERECHO A UN PROCESO SIN DILACIONES INDEBIDAS*. Obtenido de <http://catedrajudicial.blogspot.pe>
- Rodríguez Hurtado, M. P. (2004). *Los sujetos procesales en el Código Procesal*. Obtenido de [file:///C:/Users/TANY/Downloads/3140-11802-1-PB%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/TANY/Downloads/3140-11802-1-PB%20(1).pdf)
- Salinas Siccha, R. (2013). Derecho penal. Parte especial. Lima: Iustitia, Grijley, <http://legis.pe/momento-se-consuma-delito-robo/>.
- San Martín Castro, C. E. (2006). Derecho Procesal Penal – Tomo I. Lima: Grijley.
- San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal*. Lima: INPECCP, CENALES.
- Sánchez Velarde, P. (2004). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Idemsa.
- Sánchez Velarde, P. (Lima de 2009). Obtenido de <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/>
- Santana, R. (13 de Agosto de 2009). *Proceso sumario y ordinario*. Obtenido de <https://diariocorreo.pe/ciudad/proceso-sumario-y-ordinario>
- Suárez, O. B. (31 de Octubre de 2013). *El Derecho al Juez Imparcial*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/orlandobecerra>
- Veintimilla, E. J. (03 de Octubre de 2012). *TEMA DE COSA JUZGADA*. Obtenido de <http://cudejur.blogspot.pe/2012/10/cosa-juzgada.html>
- Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.

Vigil, A. (12 de Abril de 2017). *Los expertos reclaman que las reformas de justicia se llevan acabo con datos*. Obtenido de cincoDias:

https://www.google.com.pe/url?sa=t&source=web&rct=j&url=/amp/s/cinco dias.elpais.com/cinco dias/2017/04/10/legal/1491830943_519355.amp.html&ved=0ahUKEwiyuejoy-bUAhWCOyYKHfO0C_QQFgg-MAI&usg=AFQjCNHC22czeVP91KIItBnJAu1k6poiUZQ

Zavaleta Barrera, C. F. (s/f). *PERSONA JURÍDICA COMO TERCERO CIVIL EN EL PROCESO PENAL PERUANO*. Obtenido de http://www.asider.pe/requisitos-para-que-la-persona-juridica-sea-comprensida-como-tercero-civil-en-el-proceso-penal-peruano_105.html

ANEXOS

Anexo 1. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2021															
		Taller				Tesis				Taller				Tesis			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X														
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y Metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos						X	X									
7	Recolección de datos							X	X								
8	Presentación de Resultados								X								
9	Análisis e Interpretación de los Resultados								X								
10	Redacción del informe preliminar									X	X						
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación										X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación													X	X		
14	Redacción de artículo científico															X	X

Anexo 2. Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

Anexo 3. Objeto de estudio

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA
SEGUNDA SALA LIQUIDADORA**

SENTENCIA

Inst. No. : 470-2009
ACUSADO : M. Y OTROS
DELITO : Robo Agravado en grado de Tentativa con subsecuente de muerte y otro.
AGRAVIADO : S. y otro

DIRECTOR DE DEBATES: M.R.P.

PIURA, DIEZ DE FEBRERO
DEL AÑO DOS MIL DIEZ.---

VISTA: en juicio Oral y Audiencia Pública la causa seguida contra los encausados en cárcel J., identificado con documento de identidad número cero treintitres veintiuno noventidós tres nacido el cinco de diciembre de mil novecientos sesentidós, natural de Chimbote – Santa - Ancash, hijo de Santos y Sebastiana, de estado civil soltero con grado de instrucción primaria completa, domiciliado en Mz R lote nueve – Chimbote, de ocupación vigilante con un haber diario de cuarenta nuevos soles, tiene cuatro hijos, mide un metro sesenta y nueve centímetros de estatura, tez trigueña, M, con documento nacional de identidad numero cuarenta y uno, sesenta y seis, sesenta ocho, noventa y dos, peruano, natural de Sullana, nacido el veinticuatro de diciembre de mil novecientos ochentidos, hijo de J.M.D.C y M.A.B.G., con grado de instrucción secundaria completa, de estado civil soltero, convive con K.L. H.R., de ocupación chofer, percibe un ingreso mensual de quinientos nuevos soles aproximadamente, domiciliado en Calle Miguel Checa - cuadra tres - Sullana. Con las siguientes características físicas: mide un metro con sesenta y tres centímetros de estatura, que pesa sesenta y seis kilogramos, de tez trigueña, tez morena, cabello ondulado corto negro, frente amplia, cejas pobladas, color oscuro, nariz recta, boca mediana, labios gruesos, con bigote, no presente cicatrices, tiene un tatuaje con la figura de una mujer con alas en una nube de aproximadamente ocho centímetros de alto por seis centímetros de ancho, B, con documento nacional de identidad número cero

treinta y cinco, sesenta y seis cero cero ocho, nacionalidad peruana, religión católica, natural del distrito de Lancones – Sullana – Piura, nacido el dieciocho de agosto del año mil novecientos sesenta y cinco, estado civil soltero, tercer año de primaria, hijo de S.T.Z. y J.V., domiciliado en Caserío las Mercedes – Cieneguillo Norte, con las siguientes características físicas: mide un metro sesenta y cinco de estatura, contextura gruesa, rostro redondo, ojos negros, cejas pobladas, boca grande, nariz recta, sin tatuajes a la vista, presenta una cicatriz por colostomía, en el lado izquierdo; y acusados ausentes E y E, por el delito de robo agravado en grado de Tentativa en agravio de A.L.L., Robo agravado con subsecuente muerte en grado de Tentativa en agravio de S.N.S., y por el delito Contra la Tranquilidad Pública – asociación ilícita para delinquir en agravio del Estado; de lo que **RESULTA** : Mediante atestado policial de fojas uno a sesentitres, denuncia fiscal de foja sesenta y nueve a ochenticuatro, se instauró instrucción mediante auto de fojas ochenta y cinco a ochentiocho, que tramitada la causa conforme a su naturaleza, realizado el juicio oral conforme se advierte de las actas que obran en el expediente, es el estado de la causa emitir sentencia y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Es aspiración del Colegiado arribar a la declaración de certeza o verdad jurídica histórica de los hechos investigados sobre la base de los medios de prueba que resulten útiles, pertinentes, conducentes y legítimos, para lo cual el Juzgador deberá poner en práctica su labor de valorar adecuadamente los medios probatorios ofrecidos y aportados al proceso y de esta manera determinar no solo la existencia del delito investigado sino la responsabilidad penal del encausado si la tuviera.

SEGUNDO: ACUSACIÓN:

Bajo este contexto legal de autos se aprecia que se incrimina a los acusados mencionados líneas arriba la comisión del delito de robo agravado en grado de Tentativa y otro agravado con subsecuente muerte, hecho ,ocurrido el diecinueve de Julio del dos mil ocho, siendo las diez y treinta horas aproximadamente llegaron tres vehículos station wagon uno de color blanco y dos plomos llevando a nueve sujetos los mismos que ingresaron al Molino Chalaquito, y se dirigieron a la oficina donde se encontraba el agraviado S.F.L.L., conversando con dos clientes, y de manera sorpresiva ingresó un sujeto con el rostro descubierto y portando un arma de fuego gritaba “abajo todos”, este es un asalto, apuntándole y realizar dos disparos y al tratar de dirigirse a otro ambiente lo empujan cayendo al suelo, escuchando varios disparos en la parte exterior de la oficina, suscitándose una balacera donde el vigilante particular repelió el ataque disparando a uno de los asaltantes que resultó muerto, motivando a que uno de los asaltantes dispare contra el vigilante y agraviado causándole una herida mortal, seguidamente ingresa a la oficina del molino otro sujeto también llevando arma de fuego y con el rostro descubierto indicándole “chato se jodio todo vámonos”, retirándose del lugar con rumbo desconocido.

TERCER: TIPO PENAL

La conducta atribuida a los referidos acusados, se encuentra tipificado y sancionado en el artículo ciento ochenta y ocho – tipo base – del Código Penal, establece que “el que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física”, y su agravante en el artículo ciento ochenta y nueve incisos primeros, segundos, tercer y cuarto del mismo texto punitivo que contiene como consecuencia la pena no menor de diez ni mayor de veinte. Y parte In Fine donde señala que la pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si como consecuencia del hecho se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental.

Mientras que la Tentativa establecida en el artículo dieciséis del Código Penal señala que el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer sin consumarlo.

En cuanto al delito de Asociación Ilícita para delinquir tipificado en el artículo trescientos diecisiete del Código Penal, señala al que forma parte de una organización de dos o más personas destinadas a cometer delitos.

CUARTO: EXÁMENES DE LOS ACUSADOS:

- c) **En el interrogatorio de los debates orales en acusado B.Z.V.** señala que se considera inocente de los cargos que se le atribuyen y por tanto no ha tenido participación en el hecho que se le investiga ya que ese día se encontraba en la parcela de su padre sito en el caserío Cieneguillo – Sullana, de otro lado refiere que no conoce a ninguno de sus coprocesados y desconoce los motivos por los cuales su coacusado D.B.M., lo sindicó como participe de este hecho lo cual resulta ser falso.
- d) **El acusado J.L.A.R.,** en el interrogatorio del Juicio Oral, niega haber tenido participación alguna en el asalto que se le atribuye ya que ese día se encontraba realizando trabajos en la ciudad de Cajamarca en la empresa Pacherez permaneciendo hasta el año dos mil ocho, luego regreso a la ciudad de Chimbote donde trabajo en el Moro en el asfalto de calles y desconoce los motivos por los cuales su coacusado M.D.B. lo sindicó como uno de los integrantes de este asalto.
- c) **El acusado M.A.D.B.,** en su declaración policial y en presencia del señor fiscal provincial refirió en cuando a los hechos investigados que recibió una llamada telefónica a su celular del procesado E.M.H.M. (a) “Edwin”, el mismo que lo

invitó a participar de un asalto en la zona de Las Lomas, aceptando la chamba con la condición que solamente iba de chofer poniendo el carro para el traslado de la gente que ingresaría al asalto, es así que llegado el día salió de su casa a las siete y treinta horas en el vehículo station color blanco de placa de rodaje SB-4551 y se dirigieron a la caleta sito en el AA.HH Jorge Basadre llegando a una casa con rejas de color negro donde salieron tres sujetos que subieron al carro, luego apareció Edwin Hernández manejando otro vehículo station plomo donde también subieron tres sujetos, precisando que los sujetos que abordaron su vehículo portaban armas cortas como pistolas y revolver, entre los que se encontraba J.L.A.R. (a), “Lucho o Cañazo”, B.Z.V. (a) “Viejo o Sargento” y V.R.Q.R. (a) “Coneja”, quien resulto muerto por los disparos efectuados, cuando llegaron al lugar y después de veinte minutos escucho varios disparos de arma de fuego, observando que los sujetos que había traído estaban corriendo, optando en retroceder el vehículo unos metros para que suban los sujetos en la parte posterior donde comenzaron a realizar disparos para amedrentar a unas personas que los seguían en una motocicleta, logrando huir hasta el crece de las lomas. De otro lado refiere que previo al asalto se reunieron en la parcela CP6, para planificar como se ecometría el hecho delictivo donde un sujeto de tez blanca (a) “pacora”, decía que en el molino había más de cien mil soles y estaba en la oficina de la administración, optando en retirarse quedándose las personas de A.R. (a) “Lucho, cañazo o serrano”, Z.V. (a) “Viejo o sargento”, “Coneja” y E.H. (a) “edwin”, alegatos que ratifica en su declaración instructiva y en presencia de su abogado defensor y fiscal provincial, acotando además haber recibido amenazas de muerte en su celular por haber brindado la información de las personas que participaron en el asalto, precisando que cuando salió huyendo del lugar llevaba a sus coacusados B.Z.V. (a) “viejo” y A.R. (a) “Lucho, cañazo o serrano”, versión que cambia al momento de ser interrogado en la audiencia de debates orales y precisa que solamente le invitaron para transportar a unas personas las cuales llevó hasta el molino pero no observó que llevaran armas de fuego, como tampoco iban en el vehículo los acusados A.R. y Z.V., a quienes además no los conoce y los casquillos encontrados en su vehículo los ha puesto la policía quien además le pegaron para que declare lo vertido a nivel policial y después de cometido el asalto no subió nadie por lo que no dispararon de su vehículo y cuando escucho los disparos simplemente optó en retirarse, aclarando que aceptó participar en el asalto porque le iban a dar una buena suma de dinero con la cual iba a pagar deudas.

QUINTO: PRUEBAS APORTADAS

- o) Manifestación policial de G.S.Q.R.**, a folios veinte, dijo que es hermana de V.R.Q.R. (a) “coneja”, el mismo que resulto fallecido en un intento de asalto en la localidad de Cruceta, a quien le informaron a través de una llamada

telefónica anónima que su hermano estaba grave y que valla al Hospital de Sullana, constituyéndose a dicho nosocomio pero al no encontrarlo, inicio la búsqueda, tomando conocimiento que estaba fallecido en la Comisaría de Cruceta.

- p) Manifestación policial de I.R.A.**, a folios veintidós, alega que el día del salto en horas de la mañana se encontraba en la parte interior de una de las oficinas del molino de arroz “chalaquito” en compañía de los señores S.F.L.L., hermano del dueño del molino, N.J.A., cliente del molino, cuando sorpresivamente ingresa un sujeto portando un arma de fuego y los apunto disparando su arma y apuntando al señor S.L., tirándose al piso, escuchando disparos en el patio del molino, después de unos minutos cuando se retiraron los trabajadores dijeron que había que seguirlos, y al salir al patio observó que habían dos cuerpos entre los que estaba agonizando el vigilante S.S.Á., y otro sujeto desconocido estaba muerto, precisando que su amigo el agraviado realizaba trabajo como vigilante con una arma – escopeta retrocarga color negra. De otro lado al momento de realizar la visualización de las fichas de reniec que se mostraron logró identificar y reconocer la ficha RENIEC de la persona llamada B.Z.V., sujeto que fue el que ingreso a la oficina y con una arma de fuego los apuntaba a todos.
- q) Manifestación policial de S.F.L.L.**, a folios veintinueve señalando que cuando ocurrió el asalto se encontraba en el interior de la oficina del molino conversando con dos clientes N.J.A., I.A.R., y en forma sorpresiva ingreso un sujeto desconocido con el rostro descubierto y con una arma de fuego les grito “este es un salto abajo todos”, realizando dos disparos a su persona para amedrentarlo optando en pararse y caminar con dirección a otro ambiente, sin embargo el delincuente lo empujo y lo hizo caer al suelo provocándole una lesión en su brazo, luego el sujeto salió en forma rápida de la oficina, seguidamente ellos salieron con dirección a la parte exterior observando que a tres metros de la puerta estaba un delincuente que había sido reducido por el vigilante S.S.Á. y a seis metros de distancia de la puerta lado izquierdo estaba tendido el vigilante con impactos de bala, a quien auxiliaron y trasladaron al hospital donde llegó cadáver. Asimismo en la dependencia policial al mostrarle fichas RENIEC, logro identificar y reconocer al asaltante que ingreso a la oficina como B.V.C. (a) “Benja”.
- r) Manifestación policial de N.J.A.**, a folios treinta y cinco, refiriendo que cuando legó al molino a cobrar dinero para pagar planillas y después de unos minutos cuando estaba en el interior de la oficina con el administrador el señor S.L.L. e I.A.R., ingreso rápidamente y en forma sorpresiva un sujeto con el rostro descubierto y con una arma de mano diciendo “todos al suelo” este es un asalto por lo que de inmediato se arrojó al piso boca abajo, observando que dicho sujeto realizó dos disparos contra el señor S.L.L.L. quien se paro y a pocos metros se cayó al suelo pensando que le habían disparado, escuchando

que en la parte exterior de la oficina se había suscitado una balacera, seguidamente ingresó otro sujeto también con el rostro descubierto indicando “chato se jodio todo vámonos”, optando el salir ambos sujetos de la oficina y retirarse del lugar, para luego salir a la parte exterior de la oficina encontrando a una persona tirada en el suelo y que estaba muerta y tenía un arma en la mano y más adelante estaba el vigilante S.S.Á. tirado en el suelo, herido por una arma de fuego y estaba aún con vida y emanaba sangre por la boca , observando que tenía un impacto de bala en la “sien”, siendo auxiliado pero llegó cadáver. Asimismo cuando le mostrados en la dependencia policial fichas de RENIEC, logró reconocer al sujeto identificado como J.L.A.R. como el delincuente que ingresó a la oficina con el rostro descubierto y llamaba al otro delincuente diciéndole “chato vamos todo se jodio” para luego salir del lugar con rumbo desconocido.

- s) **Manifestación policial de J.L.F., a folios** treintitres donde señala que el día del asalto se encontraba en la puerta en la parte exterior del molino de arroz y estaba en compañía de S.S.Á., vigilante del molino, observando que llega un auto de color plomo con cinco personas desconocidas de los cuales entraron al molino y dos se quedaron a fuera, y después de un instante se escucharon varios disparos entro del molino, optando en pararse e ingresar al molino, donde dos delincuentes estaban armados y salían, apuntándole con sus armas de fuego y uno de ellos dijo “**cuerpo a tierra concha de tu madre**” y yo me tire al suelo boca abajo y cuando ya se habían ido se paró y observo que cuatro de los delincuentes se iban caminando por la carretera, siendo recogidos por un auto SW color plomo que vino velozmente procedente del cruce de cruceta con las Lomas y se subieron y se dieron a la fuga con dirección a las Lomas y después vio a dos cuerpos tirados en el suelo y uno de ellos era del vigilante S.S.Á.. Asimismo al visualizar las fichas de RENIEC reconoce a J.L.A.R. y a B.Z.V. como dos de las personas que ingresaron al interior del molino, luego estos sujetos salieron rápidamente del local portando armas de fuego, huyendo en el automóvil color blanco.
- t) **Manifestación policial de T.G.S., a folios** treintiseis donde señala que el día del salto se encontraba en la parte exterior del molino de arroz “chalaquito” en compañía de otros trabajadores, donde cumplía labores de estibador, observando que ingresaron gente desconocida al molino, y después de unos instantes escucho varios disparos dentro del molino, optando en correr a esconderse a una casa, observando por la ventana de la vivienda que cuatro sujetos armadas se daban a la fuga y llegó un vehículo de color plomo y se subieron, después se dirigió al molino donde pudo ver que habían dos cuerpos en el suelo y uno de ellos era el vigilante del molino S.S.Á. y el otro era un sujeto desconocido. Que, iniciadas las investigaciones en la policía le mostraron varias fichas de RENIEC, donde logró reconocer a la persona de b.Z.V. como una de las personas que ingreso al molino.

- u) **Acta de Levantamiento de Cadáver**, a folios cincuentidos donde procedió a identificar la presencia de un sujeto de sexo masculino en posición cubito ventral, encontrando en el interior de su bolsillo izquierdo del pantaloneta negra una bolsa plástica conteniendo cuatro cartuchos sin percutar calibre treintidos milímetros, asimismo al costado se encontró un maletín color azul conteniendo una pata de cabra, un cuchillo de mesa.
- v) **Acta de Reconocimiento de ficha de RENIEC**, a folios sesenta y cinco., realizado por el testigo T.N.J.A., donde luego de observar las fichas RENIEC logra reconocer a la persona de A.R.J.L. como la persona que llegó a la oficina con el rostro descubierto y llevando un arma de fuego en la mano manifestándole al otro sujeto “chato vamos todo se jodio”.
- w) **Acta de Reconocimiento de ficha de RENIEC**, a folios sesenta y seis, realizado por el testigo S.F.L.L., donde después de observar las fichas RENIEC logra reconocer a la persona de Z.V.B. como el delincuente que ingreso a la oficina a llevando un arma de fuego
- x) **Acta de Reconocimiento de ficha de RENIEC**, a folios sesenta y seis realizado al testigo I.R.A., donde después de observar las fichas de RENIEC logra reconocer a la persona de Z.V.b. como el delincuente que ingresó a la oficina y realizó do disparos contra la persona de S.L.L.
- y) **Acta de Reconocimiento de ficha de RENIEC**, a folios sesenta y ocho realizada por el testigo G.L.F., donde después de observar las fichas RENIEC logra reconocer a la persona de Z.V.B. y J.L.A.R. como los dos delincuentes que ingresaron al interior del molino “chalaquito” portando armas de fuego y realizaron disparos y después salir huyendo del lugar.
- z) **Acta de Reconocimiento de ficha de RENIEC**, a folios sesenta y nueve, realizado por el testigo T.G.S., donde después de observar las fichas RENIEC logra reconocer a las personas de Z.V.B. y V.Q.R. como los delincuentes que portando armas de fuego y realizaron disparos en la que resultó muerto el vigilante del molino.
- II) **Acta de Reconocimiento de ficha de RENIEC**, a folios setenta, realizado por el procesado M.A.D.B. donde luego de visualizar ocho fichas de RENIEC reconoce a las designadas con los números dos de V.R.Q.R., tres de J.L.A.R., cinco de b. persona de Z.V.B. y seis de E.A.C.T., siendo estos cuatro sujetos que participaron en el asalto y que pertenecen a la organización delictiva, a quienes traslado en el vehículo SW SB-4551 que conducía y al momento de darse a la fuga se encargo de trasladar a Z.V. y A.R., los mismos que para efectuar su huida efectuaron disparos con las armas de fuego que tenían.
- aa) **Acta de Registro Vehicular** a folios setentidos realizado en presencia Del perito PNP de la SEPROVE C.A.T., así como El propietario S.A.M. y el acusado M.A.D.B., constatándose que en el asiento posterior se encontró cuatro casquillos percutados de arma de fuego calibre nueve milímetros que estaban

sobre el latón que es base del asiento, lugar donde dos de los delincuentes se encontraban en el lado derecho y los otros dos al lado opuesto.

bb) Acta de Reconocimiento vehicular a folios setentitres, realizado por el testigo F.L.E.I., donde luego de visualizar en las instalaciones del SEINCRI PNP SU el vehículo station wagon color blanco marca Toyota de placa de rodaje SB-4551, lo reconoce como uno de los vehículos que participó en la fuga en donde los delincuentes abordaron y fugaron con dirección al Distrito de Las Lomas.

Ñ) Acta de defunción a folios ciento once del agraviado S.N.S.Á., quien falleciera el diecinueve de julio del dos mil ocho.

SEXTO VALORACION DE LAS PRUEBAS

Analizando los hechos y valorando las pruebas en el proceso se colige que la comisión delictiva y la responsabilidad penal del acusado M.A.D.B., se encuentra debidamente demostrada con su propia declaración autoincriminatoria brindada a nivel policial e instructorio donde aceptó y reconoció haber cumplido la función de trasladar a sus coacusados B.Z.V., A.R. y al occiso Q.R., los mismos que estaban armados con revólver y pistolas, dejándolos cerca al molino de arroz y después de unos minutos escucho unos disparos y aparecieron corriendo dichos procesados y al verlos retrocedió el vehículo y desde donde empezaron a realizar disparos para amedrentar a una motocicleta que los venía siguiendo, precisando que su función que solamente la de chofer, alegato que si bien el interrogatorio de los debates orales ha cambiado en parte señalando que la personas que subieron al vehículo no son los hoy procesados A.R. y Z.V. como tampoco los ha reconocido sino que han sido otras personas los mismos que no estaban armados como tampoco en el interior de su vehículo han realizado disparos, y los casquillos percutados de bala encontrados en el vehículo SB-4551 fueron colocados por la Policía; se trata esto último de un alegato de defensa que tiene por finalidad disminuir su responsabilidad y liberarlos de su participación a sus demás coprocesados, y que quedan desvirtuados con lo expuesto por el testigo presencial de los hechos G.L.F., quien se encontraba en la parte exterior del molino y junto al vigilante y occiso agraviado S.S.Á., observando que llegó un auto color plomo con cinco personas desconocidas ingresando tres y dos se quedaron fuera y después de escuchar unos disparos en el interior del molino ingresó a verificar lo que pasaba encontrándose con los dos delincuentes que estaban armados, siendo amenazado con la frase "cuerpo a tierra conch.. tu madre", optando por tirarse al suelo, al levantarse observar que dichos sujetos iban caminando por la carretera dándoles alcance un vehículo color blanco en el cual subieron, de lo que se colige que se trata del mismo vehículo que conducía el procesado B., encuadrando su conducta como cómplice secundario, al haberse acreditado que su única función que desarrollo fue de trasladar a sus coacusados al lugar donde se cometería el robo y llevarlos de dicho lugar en el vehículo que conducía, más aún si no se dan los

presupuestos para considerarlo como complicitad primaria conforme lo han señalado las reiteradas Ejecutorias “la complicitad primaria tiene dos elementos indispensables como son: a) La intensidad objetiva del aporte al delito, b) el momento en que se realiza el aporte.”², por lo que habiéndose determinado su responsabilidad penal se le debe imponer una pena de carácter efectiva.

En cuanto a la responsabilidad penal de los procesados J.L.A.R. y B.Z.V., se tiene que esta se encuentra demostrada y si bien ambos niegan su responsabilidad penal señalando el primero que en esa fecha se encontraba trabajando en la ciudad de Cajamarca, mientras que el segundo estaba en su domicilio sito en el caserío de Cieneguillo – Sullana , además desconocen los motivos por los cuales su coprocesado D.B., le atribuyen el haber participado en el asalto cuando ellos no han tenido intervención alguna, alegatos de defensa que tienen por finalidad evadir su responsabilidad penal, y que quedan desvirtuados frente a las imputaciones vertidas por su coacusado M.D.B. , quien acepto tanto a nivel policial como en su instructiva que sus coprocesados A.R. y Z.V. participaron en el asalto al molino de arroz, además de haberlos trasladado en el vehículo station wagon color blanco de placa de rodaje SB-4551, momento en que observó que dichos procesados tenían armas de fuego cortas como revólver y pistola, a los cuales llevó con dirección a las Lomas donde se encontraba el molino, dejándolos cerca del lugar para luego escuchar disparos, observando que dichos acusados estaban corriendo acercándolo el vehículo donde subieron y empezaron a disparar para amedrentar a las personas que los perseguían en una motocicleta; declaración que efectuará en presencia del representante del Ministerio Público-vease folios cuarenta y nueve al cincuenta y uno-habiéndolos reconocido a través de las fichas de RENIEC , conforme se aprecia de folios setenta; habiendo ratificado su versión en su instructiva, agregando que es objeto de amenazas por parte de el “serrano” – Alias de J.L.A.R. - y de el viejo –Alias de b.Z.V.-; y si bien en los debates orales ha cambiado de versión señalando que estos acusados no los ha reconocido como tampoco han participado en el latrocinio, este alegato debe ser tomado con reserva teniendo en cuenta que dichos acusados se encuentran cumpliendo carcelería en el mismo centro penitenciario, más aún si en el asiento posterior del vehículo donde iban los acusados ya mencionados se constató la presencia de cuatro casquillos percutados, aunado a ello que los también testigos presenciales de los hechos T.N.J.A., S.F.L.L., I.R.A., G.L.F., T.G.S., han reconocido tanto al acusado Z.V. como A.R. como las personas que ingresaron a las instalaciones de la oficina del molino “chalaquito” portando armas de fuego y realizaron disparos al aire, y es el acusado G.L.F. quien se encontraba en la parte exterior del molino que al escuchar disparos y al ingresar al interior del molino se encontró con dichos acusados quienes le obligaron a arrojarse al suelo para luego huir del lugar, por lo que

² Ejecutoria Suprema del 6/1099. Exp. No. 3086-99 LIMA Rojas Vargas, Fidel Jurisprudencia penal Patrimonial Lima, GRIJLEY, 2000.P.87.

habiéndose demostrado su responsabilidad penal se les debe imponer una sentencia de carácter condenatorio.

En cuanto al delito de asociación ilícita para delinquir tenemos que al no haberse acreditado que los acusados A.R., D.B., y Z.V., pertenezcan a una organización delictiva que se agrupe de manera organizada y permanente y que tenga una estructura jerárquica y una división funcional de roles con la finalidad de cometer diversidad de delitos, y si bien se ha demostrado que participaron en los hechos materia de Litis, siendo por tanto este único hecho, por lo que se tiene por RETIRADA la acusación fiscal en dicho extremo, debiendo anularse los antecedentes penales y judiciales que pudieran haberse generadosu conducta no configura dicho delito por lo que deben ser relevados de la pretensión punitiva del Estado en este extremo.

SEPTIMO: DETERMINACION DE LA PENA

Para los efectos de la determinación del quantum de la pena debe tenerse en cuenta los principios de lesividad y proporcionalidad previstas en los artículos cuarto y octavo respectivamente del Título Preliminar del Código Penal, de manera que la sanción penal esté acorde no sólo con la culpabilidad por el hecho, sino también con la trascendencia social que ocasiona el delito entendida ésta en mayor o menor grado, contribuyendo para esta determinación además otros factores de punibilidad como la forma y circunstancia del delito así como las condiciones personales conforme lo señala el artículo cuarentiseis del texto punitivo, teniéndose como circunstancias agravante que tanto el acusado J.L.A.R. como b.Z.V., son sujetos que cuenta con antecedentes penales y judiciales conforme lo vertido a la certificación de folios trescientos cinco a trescientos siete donde aparece registrado que ha sido sentenciado por los delitos de robo agravado, abigeato y hurto a penas que oscilan entre uno y veinte años de privación de la libertad. De otro lado en cuanto acusado D.B. se tiene que es un agente primario y no registra antecedentes penales ni judiciales conforme se observa de los antecedentes de folios trescientos nueve, aunado a ello que el grado de participación ha sido la de cómplice secundario, aunado al hecho de haber contribuido con el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, lo que se debe tener en cuenta al momento de imponer la sentencia, la misma que debe cumplir con los fines de prevención protección y resocialización.

OCTAVO: REPARACION CIVIL : El artículo noventidós del Código Penal establece que la “reparación civil se determina conjuntamente con la pena”, del mismo modo, el artículo noventitrés del citado cuerpo legal indica que “La reparacion civil comprende 1) la restitucion del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y 2) la indemnizacion de los danos y perjuicios”. En ese contexto, la reparacion civil debe fijarse en una suma que resulte proporcional a la magnitud de los danos y perjuicios ocasionados a la entidad agraviada con la comision del delito.

Esto es así pues las consecuencias del delito no se agotan con la imposición de una pena o una medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una sanción civil reparadora, cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo no sólo constituye un ilícito penal sino también un ilícito de carácter civil.- A mayor abundamiento en cuanto al monto de la reparación civil, al respecto cabe mencionar que esta se rige por el principio de daño causado, cuya unidad procesal civil y penal, protege el bien jurídico en su totalidad, **así como a la víctima, apreciándose que la vida humana resulta invaluable y** como tal tiene una ubicación prevalente entre los bienes jurídicos que protege nuestro ordenamiento legal, **apreciándose del caso sub Litis que la pérdida de la vida humana producida en perjuicio del agraviado S.N.S.A., como consecuencia de una acción delincencional,** por lo que en proporción a la gravedad del hecho y a la afectación del bien jurídico – vida- se debe elevar el monto indemnizatorio por dicho concepto.

NOVENO: No habiéndose desvirtuado los cargos formulados a los acusados ausentes E.M.H.M., E.A.C.T., se les debe reservar el Juzgamiento.

DECISIÓN:

Fundamento por los cuales merituando las pruebas y juzgando los hechos según el criterio de conciencia que la ley concede a este Colegiado en los artículos doce, veintidós, veintitrés, veintiocho, cuarenticinco, cuarentiséis, noventidós, noventitrés, ciento ochentinueve inciso uno, dos, tres y cuatro del Código Penal, en concordancia con los artículos doscientos ochenta, doscientos ochentitrés, doscientos ochenticinco y doscientos ochentiocho del Código de Procedimientos Penales, la Segunda Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Piura, administrando Justicia a nombre de la Nación, **FALLA: TENER POR RETIRADA LA ACUSACIÓN FISCAL** por el delito de ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR contra **M.A.D.B., J.L.A.R., B.Z.V., DISPUSIERON** que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia se anulen los antecedentes penales y judiciales generados en este extremo; **CONDENANDO** a los acusados **J.L.A.R., B.Z.V.** como autores y **M.A.D.B.**, como cómplice secundario del delito de robo agravado en grado de Tentativa en agravio de A.L.L. y por el delito de, Robo agravado en grado de tentativa con subsecuente muerte en agravio de S.N.S.Á. y como tal le **IMPUSIERON VENTISIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, para cada uno de los primeros nombrados y para el cómplice secundario M.A.D.B. le impusieron DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD,** la misma que se computa desde el seis de agosto del dos mil ocho para D.B. **VENCERA** el cinco de agosto del dos mil dieciocho y para los sentenciados A.R. y Z.V., computa desde el diez de enero del dos mil diez **VENCERA** el nueve de enero del dos mil treintisiete fecha en que se le pondrá en libertad, siempre y cuando no tenga mandato de detención

emanado de autoridad judicial competente; y **FIJARON** en la suma de **TREINTA MIL NUEVOS SOLES** la reparación civil que deberá cancelar los sentenciados en forma solidaria a favor de los herederos del agraviado Segundo Nicanor Sánchez Álvarez y S/. 500.00 a favor de A.L.L. propietario la empresa agraviada; **RESERVARON EL JUZGAMIENTO** de los acusados ausentes **E.M.H.M., E.A.C.T**, llamándosele por edictos y ordenándose su ubicación y captura, individualizados que fueran **DISPUSIERON** se remitan los respectivos boletines de condena a la Corte Suprema de la República para sus respectiva inscripción y consentida o ejecutoriada que quede la presente causa se archive en su oportunidad; **MANADARON** se agregue copia de la sentencia al legajo respectivo con aviso a quienes corresponda.----

PRESIDENTE

JUEZ SUPERIOR

JUEZ SUPERIOR

SECRETARIA
SALA DE VACACIONES – PIURA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
R. N. N° 2044 – 2016
PIURA

Lima, treinta y uno de mayo de dos mil once.-

VISTOS; los recursos de nulidad interpuestos por los encausados BZV, JLAR y el representante del Ministerio Público contra la sentencia condenatoria de fecha diez de febrero de dos mil diez, obrante a fojas cuatrocientos cuarenta y cinco; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo RT; de conformidad en parte con el Fiscal Supremo en lo Penal; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, **i)** el encausado BZV fundamentó su recurso de nulidad, a fojas cuatrocientos sesenta y cinco, alegando que en los reconocimientos fotográficos efectuados por los testigos TNJA, SFLL, IRA, GL F y TGS, a nivel policial, no estuvo presente el representante del Ministerio Público, por lo que no pueden ser considerados medios de prueba válidos, posibles de valoración; asimismo, refiere que los agraviados, los testigos y su coencausado MADB no mantuvieron la sindicación realizada en su contra, por el contrario, durante el desarrollo del Juzgamiento, se retractaron y señalaron que el recurrente no estuvo presente en los hechos materia de imputación, por lo que debe absolversele; de otro lado, **ii)** el encausado JLAR fundamentó su recurso de nulidad, a fojas cuatrocientos setenta y tres, alegando que la sentencia condenatoria ha tomado como elementos de prueba reconocimientos y declaraciones policiales llevadas sin la presencia del representante del Ministerio Público, lo que conlleva a una nulidad insalvable; siendo el caso que, en el juicio oral los testigos y agraviados no reconocieron a ninguno de los encausados como las personas que realizaron el hecho delictivo; y, **iii)** el representante del Ministerio Público fundamentó su recurso de nulidad, a fojas quinientos catorce, alegando que la pena impuesta a los encausados BZV, y JLAR resulta insuficiente, puesto que con la tentativa de robo produjeron la muerte del agraviado SNSA; siendo el caso que registran gran cantidad de condenas por delitos de la misma trascendencia, por lo que debe imponérseles cadena perpetua.

Segundo: Que, conforme al dictamen acusatorio, de fojas doscientos setenta y siete, el día diecinueve de julio de dos mil ocho, siendo las diez horas con treinta minutos, llegaron tres vehículos station wagon con nueve sujetos, entre ellos los encausados JLAR, BZV, MADB, EMHM y EACT que ingresaron al “Molino Chalaquito” y se dirigieron a la oficina donde se encontraba el agraviado SFLL, siendo el caso que uno de los sujetos se encontraba con el rostro descubierto y portando una arma de fuego gritando “abajo todos, éste es un asalto” y al tratar de dirigirse a otro ambiente lo empujan cayendo al suelo, escuchándose varios disparos en la parte exterior de la oficina y suscitándose una balacera donde el vigilante SNSA repelió el ataque

disparando a uno de los asaltantes que resultó muerto, lo que motivó a que otro de los asaltantes dispare contra el referido vigilante, causándole una herida mortal, acto seguido ingreso otro sujeto, requiriendo a sus compañeros retirarse del lugar con un rumbo desconocido. **Tercero:** Que, para imponer una sentencia condenatoria es necesario tener la certeza de la responsabilidad penal del encausado, esta sólo puede ser generada por una actuación probatoria suficiente que permita crear tal convicción de culpabilidad, sin la cual no sea posible revertir la inicial condición de inocencia que tiene todo acusado; por ello, se exige una mínima actividad probatoria efectivamente incriminatoria para desvirtuar la presunción de inocencia, debiendo ser realizada con las debidas garantías procesales. **Cuarto:** Que, la sola sindicación de un coimputado puede ser suficiente para enervar la presunción de inocencia de su coimputado, sin embargo, resulta necesario que cumpla con los requisitos exigidos en el Acuerdo Plenario de la Corte Suprema número dos – dos mil cinco / CJ-ciento dieciséis, su fecha treinta de setiembre de dos mil cinco, esto es, que la sindicación del coimputado sea libre de incredibilidad subjetiva, verosímil y coherente; situación que se presenta en este proceso, puesto que no se ha demostrado que las sindicaciones realizadas – manifestación policial de fojas cuarenta y dos e instructiva de fojas doscientos tres – por el coencausado MADB – en las que reconoce haber trasladado a sus coencausados BZV y JLAR al lugar de los hechos, donde se produjo un tiroteo, siendo el caso que también disparaban cuando huían en el vehículo que manejaba – se hayan efectuado con alguna motivación subjetiva que las inhabilite, tal como odio, venganza, revanchismo u otro, siendo realizadas en presencia del Ministerio

Público y del Juez Penal; además vienen respaldadas por el acta de registro vehicular de fojas setenta y dos, donde se indica haberse encontrado cuatro casquillos percutados de armas de fuego, calibre nueve milímetros y por el testimonio de EIFL, de foja setenta y tres, elementos periféricos objetivos que dotan verosimilitud a las sindicaciones referidas.

Quinto: Que, si bien una sindicación sin matizaciones, es decir, permanente, sería ideal, no obstante, ello no tiene carácter de regla, pues el cambio de versión del coimputado no necesariamente la inhabilita para su apreciación judicial, en la medida en que el conjunto de declaraciones del mismo coimputado se hayan sometido a debate y análisis, el juzgador puede optar por la que considere adecuada; situación que ha sucedido en este proceso, pues la Sala Penal Superior prefirió las declaraciones realizadas por el encausado MADB a nivel policial y en la instrucción; pero no, en el juicio oral, lo cual resulta adecuado en el presente caso, por cuanto, las primeras declaraciones brindadas, fueron realizadas con las garantías debidas del proceso penal, es decir, con presencia del representante del Ministerio Público en las diligencias policiales y con las del Juez Penal en el proceso penal, brindando legalidad a la etapa preliminar (*“la presencia e intervención del Ministerio Público en la investigación policial tiene un doble objetivo: a) dirigir, orientar y controlar la investigación de la policía; y b) dotar a las diligencias en que el participe, de la garantía de legalidad que le corresponde defender”*). (SÁNCHEZ VELARDE, Pablo. *Manual de Derecho Procesal Penal. Idemsa, Lima, dos mil cuatro, página cuatrocientos cuarenta y uno*), siendo el caso que no se ha demostrado que aquél haya sido coaccionado o violentado físicamente al momento de emitir su declaración, lo que resta credibilidad

a su versión expresada en el juicio oral; en ese sentido, la última versión pierde credibilidad y virtualidad para ser valorada como cierta; además, es necesario señalar lo expresado en el recursos de nulidad número tres mil cuarenta y cuatro – dos mil cuatro. Sala Penal Permanente. Lima, pues se estima como precedente vinculante que “...cuando se trata de testigos o imputados que han declarado indistintamente en ambas etapas del proceso penal, en la medida que la declaración prestada en la etapa de instrucción se haya actuado con las garantías legalmente exigibles ---, el Tribunal no está obligado a creer aquello que se dijo en el acto oral, sino que tiene libertad para conceder mayor o menor fiabilidad a unas u otras de tales declaraciones ...”. (SAN MARTIN CASTRO, César, *Jurisprudencia y Precedente Vinculante. Selección de Ejecutorias de la Corte Suprema, Palestra, Lima, dos mil seis, página ochenta y seis*).**SEXTO:** Que, el tipo penal imputado a los recurrentes es robo agravado con subsecuente muerte; si bien proporcionalmente la pena concreta debería superar los veintisiete años de pena privativa de libertad; no obstante, el *iter criminis* desarrollado por los encausados quedó en grado de tentativa frustrada, presentándose de esa manera una atenuante y generando la determinación de la pena en veintisiete años de pena privativa de libertad. Por estos fundamentos: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fecha de diez de febrero de dos mil diez, obrante a fojas cuatrocientos cuarenta y cinco, que condenó a BZV y JLAR por los delitos contra el Patrimonio – en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa – en agravio de ALL; y en la modalidad de robo agravado con subsecuente muerte en grado tentativa – en agravio de NSA, a veintisiete años de pena privativa de libertad, que computada desde el diez de enero de dos mil diez, vencerá el nueve de enero de dos mil treinta y siete; con lo demás que contiene y los devolvieron.-

S.S.

V

R

P

NE

RT/dsza

SE PUBLICO CONFORME A LEY
Secretario de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA

Anexo 4. Cuadro de operacionalización de la variable

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de orden que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, en los casos que correspondiera que se hayan constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>

T E N C I A	DE LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
			<p>Motivación</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 del Código Penal del Código Penal (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y del artículo 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea</p>

			<p>de la pena</p>	<p>que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian la apreciación efectuada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
				<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil <i>(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil)</i>. No cumple</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de orden que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>

T E N C I A	LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERA TIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
				<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 del Código Penal del Código Penal (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y del artículo 46 del Código</p>

		<p>Motivación de la pena</p>	<p>Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian la apreciación efectuada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
			<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones impugnadas (Evidencia completitud). Si cumple</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones impugnatorias. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta						
						X				[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
	Parte conclusiva		2	4	6	8	10		[1 - 2]	Muy baja						
								[33-40]	Muy alta							

	Motivación de los hechos				X		34	[25-32]	Alta						
	Motivación del derecho			X					[17-24]	Mediana					
	Motivación de la pena					X			[9-16]	Baja					
	Motivación de la reparación civil					X			[1-8]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
					X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
	Descripción de la decisión					X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
														50	

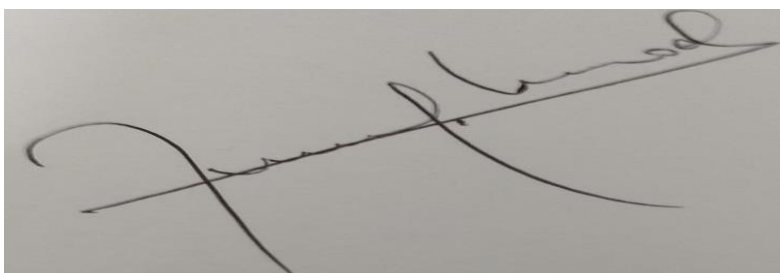
Anexo 5. Declaración de compromiso ético

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Robo Agravado contenido en el expediente N° 00470-2009-0-2001-SP-PE-02, en el cual han intervenido la Sala Penal Liquidadora de Piura y la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema Suprema .

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios. Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete, diciembre 2021



Ítalo Viera Castro

DNI: 44123114